

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**EL PRINCIPIO PRO ADOLESCENTE Y LAS MEDIDAS
SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS A INFRACTORES
POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS
CONTRA MENORES EN EL AÑO 2018**

Para optar	: El título profesional de abogada
Autor	: Bach. Mayorga Pacheco Luz Matilde
Asesor	: Mg. Peña Hinostroza Martha Isdaura
Línea de investigación institucional	: Derecho Penal y Procesal Penal
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 29-01-2021 a 29-01-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE JURADO REVISORES

DR.LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG.VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 1

ABOG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN

Docente Revisor Titular 2

MG.PACHECO ARREA PABLO BERNARDO

Docente Revisor Titular 3

MG.MARAVI ZAVALITA GLENDA LINDSAY

Docente Revisor Suplente

Dedicatoria:

A mi padre Vicente por su apoyo incondicional; a mi madre Luz Elena por su ejemplo de sacrificio; a mi hermana Karin por ser el ángel que me cuida siempre; a mi hermano Cesar por su ejemplo de amor a la lectura; a mi mejor amiga Biol. Corina Flores, porque fue ese ángel que encamino mi vida al fascinante mundo del Derecho; al señor Raúl Matos, porque fue un gran ser humano, sé que ahora, aconseja allá en el cielo; al Abog. Julio Cesar por ser mi compañero, apoyo y complemento que ilumina mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme salud, capacidad y espíritu de lucha; a mi asesora Mg. Martha Peña Hinostroza, quien con sus valiosos conocimientos hizo posible la culminación de este trabajo de investigación; a mis maestros de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, quienes contribuyeron con mi formación profesional; a la Universidad Peruana Los Andes por su misión y visión, pues hace posible la formación de profesionales que serán el futuro del país y orgullo de sus familias.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **MAYORGA PACHECO LUZ MATILDE**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **"EL PRINCIPIO PRO ADOLESCENTE Y LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS A INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES EN EL AÑO 2018"**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 19 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 11 de enero del 2023.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

CARATULA	i
HOJA DE JURADO REVISORES.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCION	xiii

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	18
1.3. Formulación del Problema	18
1.3.1. Problema General.....	18
1.3.2. Problemas Específicos	18
1.4. Justificación	19
1.4.1. Teórica	19
1.4.2. Practica.....	20
1.4.3. Social.....	20
1.4.4. Metodológica	20
1.5. Objetivos	21
1.5.1. Objetivo General	21
1.5.2. Objetivos específicos	21

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes nacionales e internacionales.....	22
2.2. Bases teóricas o científicas.....	33
2.3. Marco conceptual (de las variables y dimensiones).....	80

CAPITULO III HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General.....	83
3.2 Hipótesis Específicas.....	83
3.3. Variables	83

CAPITULO IV METODOLOGIA

4.1. Método de investigación	85
4.2. Tipo de investigación	85
4.3. Nivel de investigación.....	85
4.4. Diseño de investigación.....	85
4.5. Población y muestra	86
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	87
4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	87
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	88

CAPITULO V. RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados	91
5.2. Contratación de la hipótesis.....	110
5.3. Discusión de resultados.....	116

CONCLUSIONES.....	138
--------------------------	------------

RECOMENDACIONES.....	139
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	141

ANEXOS:

Anexo 1: Matriz de Consistencia.

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables.

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.

Anexo 5: Validación de Experto respecto al instrumento.

Anexo 6: Solicitud dirigida a entidad para recolección de datos.

Anexo 7: Informe al asesor que pone a conocimiento resolución de prescindir de recolección de datos en entidad pública.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos (Fotografías de los encuestados)

Anexo 10: Declaración Jurada de autoría.

Anexo 11: Consideraciones éticas.

CONTENIDO DE TABLAS Y FIGURAS

Figura N° 1. Población juvenil infractora	17
Figura N° 2. Tiempo de internación.....	17
Tabla N°1 Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores.....	84
Tabla N° 2. Análisis de la definición del Principio Pro adolescente.....	91
Tabla N°3. Análisis de las dimensiones de la variable Principio Pro adolescente.	95
Tabla N°4 Análisis de las bases teóricas de las Medidas Socioeducativas	99
Tabla N° 5. Análisis de las dimensiones de las Medidas socioeducativas.....	100
Tabla N° 6 Análisis del tiempo de internación en Medidas Socioeducativas	105

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. Tiempo de mínima internación.....	106
Gráfico N° 2. Tiempo de seis años es insuficiente.....	107
Gráfico N° 3. Incidencia en la resocialización... ..	107
Gráfico N° 4. Incidencia en la reincidencia	108
Gráfico N° 5. Incidencia del Principio Pro adolescente.....	109
Gráfico N° 6. Menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.....	109
Gráfico N° 7. Menor tiempo de internación no garantiza la resocialización	110

Resumen

Problema General ¿De qué manera el Principio Pro adolescente influye en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018?; Problema específico 1¿De qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018?;Problema específico 2;¿De qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018?;Problema específico 3 ¿De qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018?. Objetivo General: Determinar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate en el año 2018; Objetivo Específico 1:Analizar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad ; Objetivo Específico 2:Diagnosticar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas; Objetivo Específico 3 :Analizar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión social de las medidas socioeducativas. Metodología: Métodos científicos: inducción, deductivo. Métodos particulares: estadístico, cualitativo, jurídico, exegesis, sistemático; encuestas, cuestionarios y material documentario. Resultados: El Principio Pro adolescente influye negativamente sobre las medidas socioeducativas. Recomendación: El Poder Legislativo, debe de regular vacíos legales en el Código de Responsabilidad Penal Adolescente, con un mayor tiempo de internación en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad. *Palabras claves:* Principio pro adolescente, medidas socioeducativas, tratamiento especial, mínimo tiempo de internación, insuficiente resocialización, reincidencia.

Abstract

The general problem in what way does the Pro-adolescent Principle influence the socio-educational measures imposed on offenders for rape sexual committed against minors in the Ate district during 2018? Specific problem 1 How does the Pro-adolescent Principle influence the educational dimension of the socio-educational measures imposed on offenders for rape sexual committed against minors in the district of Ate during the year 2018? Specific problem 2 How does the Principle Does the adolescent influence the social dimension of the socio-educational measures imposed on offenders for rape sexual committed against minors in the district of Ate during 2018? General Objective: Determine how the Pro-adolescent Principle influences the socio-educational measures imposed on offenders for rape sexual committed against minors in the district of Ate in 2018. Specific Objective 1: Diagnose how the Pro-adolescent Principle influences in the educational dimension of the socio-educational measures imposed on offenders for rape sexual committed against minors in the district of Ate in 2018; Specific Objective 2: Analyze how the Pro-adolescent Principle influences the social dimension of the socio-educational measures imposed on offenders for rape sexual committed against minors in the Ate district during 2018. Methodology: Scientific methods: induction, deductive. Particular methods: statistical, qualitative, legal, exegesis, systematic; surveys, questionnaires and documentary material. Results: The Pro-adolescent Principle negatively influences socio-educational measures. Recommendation: The Legislative Power must regulate legal gaps in the Code of Adolescent Responsibility, with a longer internment time and therapy for crimes of rape sexual of minors.

Introducción

Si nos hacemos la pregunta ¿ Nuestros niños se hallaran protegidos siempre en un ambiente familiar ? la respuesta es muchas veces negativa, pues siempre nos corresponde estar alertas en todos los ambientes, tanto familiar, educativo y social, no podemos confiar la seguridad e integridad física o psicológica de nuestros niños a ningún ambiente, por más seguro que este parezca, pues, los delitos sexuales son perpetrados en su mayoría en ambientes familiares; ya sea por padres, hermanos, familiares, vecinos, amigos; dentro de este contexto, existen debates que nunca deberían dejarse de lado, especialmente dentro del ámbito de delitos de violación sexual contra menores de edad cometidos por infractores; tales debates fomentan tanto el desarrollo de la percepción crítica como la capacidad para entender el contexto familiar, educativo y social en el cual el infractor es formado.

Con el presente Trabajo de Investigación, con firmeza pudimos determinar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad; ya que, muchos jueces se ven imposibilitados de imponer el tiempo de internación suficiente y con garantía de resocialización en las Medidas Socioeducativas.

La presente tesis tiene como objetivo general: Determinar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

A decir de la Metodología se utilizó métodos científicos, inducción, deductivo, estadístico, cuantitativo, cualitativo, encuestas, cuestionarios y material documentario; asimismo, el tipo de investigación fue aplicada; así también, el nivel de investigación fue explicativo y el diseño de investigación que se utilizó fue cualitativo explicativo.

En el Capítulo I: Planteamiento del problema, se conoció la descripción de la realidad problemática, la identificación, formulación del problema, objetivos, justificación y limitaciones de la presente investigación.

En el Capítulo II: Se expuso el Marco teórico, se presentó los antecedentes donde existen cinco resúmenes tanto nacionales como internacionales.

En el Capítulo III: Se planteó la hipótesis general, las hipótesis específicas, variables y la operacionalización de variables. Tipo, nivel de investigación, población y muestras.

Técnicas e instrumentos empleados para la recolección, procesamiento, análisis y validación de la información.

En el Capítulo IV: Metodología donde se expone los métodos generales, específicos, tipo, nivel y diseño de investigación, población y muestra.

En el Capítulo V: Presentación y análisis de resultados: Se explican los resultados obtenidos en el tiempo. Los resultados son presentados mediante tablas y gráficos descriptivos de las variables.

Finalmente, las conclusiones, recomendaciones, bibliografías y páginas web que se consultaron para el estudio de investigación. Anexos, matriz de consistencia y formatos de aplicación.

Capítulo I: Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El Principio Pro adolescente se encuentra definido en el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) y prescribe que en el análisis y encuadramiento de la conducta dentro de la ley penal se debe favorecer los derechos del adolescente. Asimismo, define que, ante las posibilidades de dos normas a imponer a un adolescente procesado por un hecho señalado como delito en la norma penal, debe decidirse por la más favorable para el adolescente infractor.

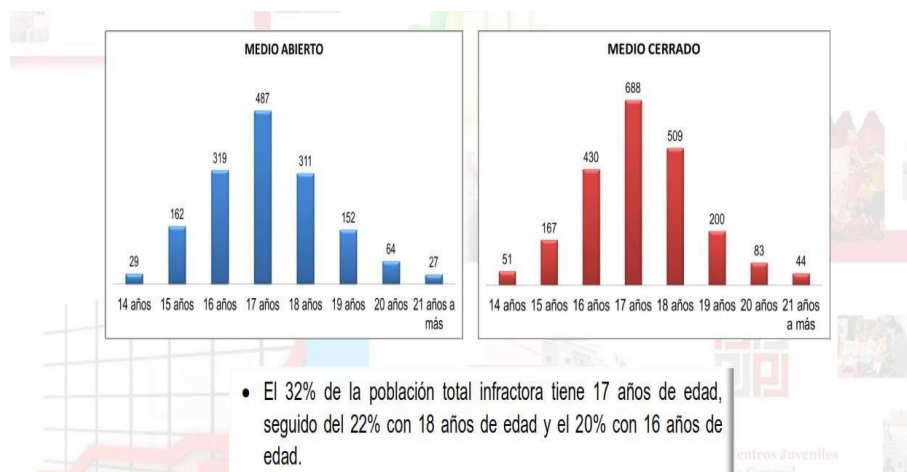
Siendo así, nos preguntamos de qué manera el Principio Pro adolescente influye en las Medidas Socioeducativas impuestas a infractores por el delito de violación sexual cometidos contra menores de edad; si bien es cierto, la perpetración del delito de violación sexual contra menores de edad se define en el Tipo Penal del artículo 173° del Código Penal peruano; también es cierto, que el nuevo Código de Responsabilidad Penal adolescente indica el tiempo de internación para infractores por violación sexual contra menores de edad; siendo preciso indicar, que la consideración primordial al adolescente infractor tiene sus orígenes en leyes nacionales e internacionales que a todas luces, hace muchas décadas atrás reflejaba adolescentes carentes de información, rodeados de muchos tabús con referencia a información sobre sexo, conocimiento de las normas que regulan delitos, hogares donde imperaba el machismo que obligaba a la mujer al sometimiento del hombre y su consecuente afectación en los roles de los padres en la educación de los hijos; la sociedad de hoy y sus múltiples cambios, requiere adecuada legislación donde la norma penal haga honor al reproche justificado contra infractores debido a la vulneración del bien jurídico protegido de la víctima, que dicho sea de paso, no está definido en el Código Penal peruano; ya que, en los delitos de violación sexual contra menores de edad se vulnera la indemnidad sexual y no la libertad sexual; siendo así, la consumación del delito de violación sexual contra menor de edad cometido por infractor merece regulación normativa adecuada, aunque haya sido perpetrado por un adolescente; queda claro, entonces que al cambiar la sociedad y al estar rodeados de tecnología y mucha información de toda índole, los infractores adolescentes no son los mismos de décadas atrás;

corresponde entonces, al legislativo regular las conductas de los infractores logrando eficacia jurídica; siendo así, podemos señalar sin duda, que las Medidas Socioeducativas con influencia del Principio Pro adolescente, no logran el objetivo de toda norma penal, que es la resocialización.

Siendo importante señalar, que la imposición de Medidas Socioeducativas se caracterizan en tener un tiempo de internación insuficiente, calidad de internación que no readapta, con técnicas de internación que no resocializan; ya que, en un tiempo mínimo de internación no se lograra identificar los factores que desencadenaron la conducta del infractor y las capacidades deónticas del adolescente en conflicto con la ley penal; asimismo, se carece de normatividad que señale adecuadamente el encuadramiento de la conducta infractora dentro de un diferenciado criterio o valores normativos que establezcan la imposición de Medidas Socioeducativas que cumplan el objetivo de reeducar y resocializar al infractor; siendo así, y ante múltiples vacíos legales, se tiene como consecuencia una alta peligrosidad contra la seguridad de los niños y niñas, ante posibles nuevos ataques sexuales. Si bien es cierto, el Decreto Legislativo 1348° pretende dar nuevas luces contra este flagelo que destruye relaciones familiares, debemos ser conscientes que nos encontramos contra un atentado cruel e inhumano, nos enfrentamos a un sometimiento malvado contra niños y niñas que constituyen la población más vulnerable de nuestro amado país y hoy por hoy nos toca, como población adulta, exigir regulación eficaz y acorde a los cambios sociales que el caso amerita.

Figura N° 1

Población juvenil infractora por rango de edad según modalidad de atención.

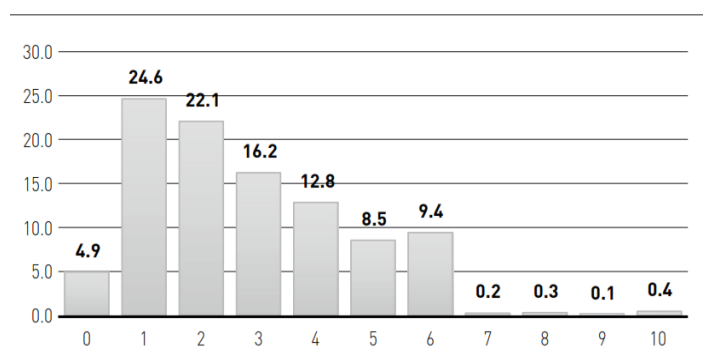


Fuente: Informe Estadístico 2017, p.9. Gerencia de Centros Juveniles. Poder Judicial del Perú.

El presente grafico nos representa que el 52% de la población infractora tenía entre 16 y 17 años al momento de cometer el delito en el año 2017; es decir, la edad de los infractores cuando cometieron el delito, mayoritariamente es próxima a su mayoría de edad; siendo así, el fundamento para eximir de responsabilidad penal al infractor por ser menor de edad seria pasible de quedar sin sustento legal por estar próximo a ser mayor de edad.

Figura N° 2.

Sanción que le impuso el Poder Judicial en años.



Fuente: INEI/MINJUS/PJ (2016). Censo Nacional de Población en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (28 de marzo al 01 de abril). Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – Minjus

El presente grafico nos muestra que la internación de infractores no es alta; siendo la sanción más frecuente la internación de un año con el 24%.6 de las sanciones impuestas a la población infractora; asimismo, la imposición mayor a seis años es baja donde consta 0.2% de siete años, el 0.3% de ocho años y por último de 0.4 % de 10 años.

Por ello, siendo que el delito de violación sexual es el segundo delito más cometido por menores infractores, sostenemos que es importante, este análisis en el tiempo de internación que se le impone a los infractores por ese delito, para cumplir con el objetivo principal de la imposición de medidas socioeducativas, que es dar cumplimiento a un efectivo proceso de resocialización.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La presente investigación se desarrolló en el distrito de Ate estableciendo que solo se investigó en dicho espacio, se realizó encuestas y recolección de datos en dicho distrito.

1.2.2. Delimitación temporal.

La presente investigación tuvo como delimitación temporal específica el año 2018; estableciendo como sustento práctico y teórico como se viene desarrollando el Proceso Penal en la aplicación del Código de Responsabilidad Penal Adolescente.

1.2.3. Delimitación conceptual.

La presente investigación se encuentra en el campo del Penal y Derecho Procesal Penal.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General.

¿De qué manera el Principio Pro adolescente influye en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018?

1.3.2. Problemas Específicos.

Problema específico 1.

¿De qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por

violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018?

Problema específico 2.

¿De qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018?

Problema específico 3.

¿De qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018?

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica.

El Código de Responsabilidad Penal Adolescente aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348, si bien es cierto, contribuye a que disminuya la impunidad, pero no aporta una completa solución en el caso de Violación sexual contra menores de edad cometido por infractores; es así, que la presente investigación sustentó la influencia del Principio Pro Adolescente en la aplicación de la norma jurídica denominada medidas socioeducativas, sino también, las circunstancias para eximir o atenuar la responsabilidad adolescente; siendo así, se contribuyó a una mayor comprensión de la aplicación del tipo penal del Artículo 173 del Código Penal.-Violación Sexual contra menores de edad, pero teniendo como sujeto activo al infractor; en ese sentido, no se puede reconocer al nuevo modelo de justicia juvenil como un modelo procesal acusatorio porque la investigación no es objetiva para delitos de mayor reproche jurídico, como lo es la violación sexual de menores de edad; asimismo, se carece de normatividad que señale el encuadramiento de la conducta infractora dentro de un adecuado criterio o valores normativos que establezcan la imposición de Medidas Socioeducativas que cumplan el objetivo de reeducar, readaptar y resocializar al infractor; finalmente, se determinó la influencia negativa del Principio Pro adolescente señalando las contradicciones normativas y cómo se despretege la indemnidad sexual y se expone a la población infantil a un posible ataque sexual.

1.4.2. Practica.

La presente investigación se realizó observando la necesidad de imposición de medidas socioeducativas que garanticen eficacia jurídica y la resocialización del infractor en los delitos de violación sexual cometido contra menores de edad; para ello, la norma jurídica debería prescribir las agravantes del delito para que el juez pueda ponderar el grado de peligrosidad del sujeto activo; teniendo claro, que la vulneración al bien jurídico protegido, es la indemnidad sexual y no la libertad sexual; siendo que, al existir mayor grado de reproche de la conducta infractora la influencia del Principio Pro adolescente a favor del infractor resulta negativa durante el proceso penal.

1.4.3. Social.

Es importante esta investigación, por cuanto se pudo verificar la influencia negativa del Principio Pro adolescente en las medidas socioeducativas impuestas a los infractores por violación sexual cometido contra menores de edad; siendo preciso señalar, que la identificación del bien jurídico protegido, que es la indemnidad sexual y no la libertad sexual, es de suma importancia porque evidencia que el hecho punible es de mayor reproche jurídico; ya que, la perpetración del citado delito, tipificado en el Código Penal es parte de la política criminal estatal; así mismo, la influencia del Principio Pro adolescente hace posible, la imposición de Medidas Socioeducativas con menor tiempo de internación para los infractores; siendo que, el menor tiempo de internación impide la reeducación, readaptación y la resocialización del infractor; así también, la inadecuada resocialización hace posible la ineficacia de las medidas socioeducativas impuestas, donde puede desencadenar un peligro de reincidencia. Bajo dicha perspectiva, se identificó la negativa influencia del Principio Pro adolescente que está dificultando la correcta aplicación de las medidas socioeducativas de internamiento en el sistema de justicia en el distrito de Ate. Partiendo de lo señalado e identificada aquella influencia, se pudo aportar sobre desaciertos y criterios en el análisis, proponiendo soluciones para lograr una adecuada protección a las víctimas basadas en prevención y justicia.

1.4.4. Metodológica.

En la presente tesis se utilizó métodos científicos como: inducción para analizar hechos particulares contenidos en las medidas socioeducativas y obtener

conclusiones generales. Además, el método deductivo para explicar la aplicación de los principios contenidos en las leyes como el Principio Pro adolescente, y obtener nuevas construcciones y explicaciones jurídicas. En métodos particulares se utilizó: El método estadístico para dar veracidad a las conclusiones e hipótesis. Como método jurídico se aplicó el dogmático para tener referencia de lo señalado por los autores de libros y doctrinas; asimismo, para estudiar la normativa se empleó el método de exegético y por último el método sistemático, que nos ayudó a interpretar las normas correspondientes a los infractores dentro del ordenamiento legal. Así también se empleó las encuestas los cuestionarios y material documentario.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General.

Determinar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

1.5.2. Objetivos específicos.

1.5.2.1. Objetivo Específico 1.

Analizar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

1.5.2.2. Objetivo Específico 2.

Diagnosticar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

1.5.2.3. Objetivo Específico 3.

Analizar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes nacionales e internacionales

2.1.1. Antecedentes Nacionales.

2.1.1.1. Campana Palomino, R. (2020). “*La imputabilidad del menor de edad. ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del adolescente infractor?*” [Tesis para optar el Título de Magister en Derecho Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú].

Planteo Campana Palomino, R. (2020):

La conclusión que cierra esta exposición es que, para ayudar al funcionamiento del Sistema Penal Juvenil, debemos mirar a los adolescentes con un perfil criminológico posiblemente similar y expandiendo a nivel nacional las políticas públicas de justicia diferenciada es así, que no se materializará lo señalado por Günther Kaiser: la delincuencia juvenil de hoy es la criminalidad adulta del mañana. (p.132)

Mayorga Pacheco (2021) Ante lo concluido por Campana, coincidimos en que la norma jurídica que sanciona los delitos de violación sexual contra menores de edad, constituye una ausencia de objetividad al no enmarcar el perfil criminal del infractor; el autor señala además, la insuficiente política pública para delitos cometidos por infractores, donde a nuestro criterio no se aporta adecuada prevención y verdadera resocialización dentro del sistema juvenil; ya que, la norma jurídica y el proceso penal para este tipo de delitos cometidos por infractores se encuentra orientada para atenuar el delito; es así, que mediante principios nacionales e internacionales se establece la influencia negativa a favor del infractor donde no se logra alcanzar ni resocialización para el infractor ni justicia para la víctima y de continuar con esta regulación jurídica inadecuada se cumplirá lo afirmado por Günther Kaiser: “La delincuencia juvenil de hoy es la criminalidad adulta del mañana”.

2.1.1.2. Cojal Bazán, H (2018). “*Fundamentos jurídicos para incluir a los adolescentes de 16 a 17 años de edad como autores del delito de violación contra la libertad sexual en el Código Penal Peruano, años 2015 a 2017*”. [Tesis para optar el Título de Magister en Derecho Penal y Criminología. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo- Perú].

Concluyo Cojal Bazán, H (2018):

Los fundamentos jurídicos para incluir a los adolescentes de 16 y 17 años de edad como autores del delito de Violación a la Libertad Sexual, contemplado en el artículo 163.4 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en el Código Penal Peruano, son que los jóvenes si serían imputables para este tipo de delitos, pues estudios demuestran que jóvenes desde los 14 años han completado el desarrollo ético y moral básico (...). (p.121)

Mayorga Pacheco (2021) A decir de Cojal, coincidimos en que, la capacidad de diferenciar conductas delictivas en un infractor se encuentra presente desde los catorce años: sin embargo, la influencia del principio Interés Superior del niño presente en normas nacionales e internacionales hace posible la atenuación y exculpación de responsabilidad penal en la conducta del infractor; siendo inclusive, que muchos operadores de justicia y comunidad jurídica consideren, equivocadamente que la internación es sinónimo de interrupción del normal desarrollo del infractor; por otro lado, coincidimos con el criterio del autor para que se señale responsabilidad penal en el infractor para poner fin a la comisión de delitos y ante la consumación de delitos tener el objetivo resocializador del sujeto activo, reparación del injusto y justicia; siendo así, el autor expone puntos que denotan evidente influencia para la atenuación de delitos cometidos por infractores, dichos puntos fueron de suma relevancia para la presente investigación.

2.1.1.3. Asenjo Tamay, E (2018). *“La reincidencia de los adolescentes en los delitos contra la libertad sexual, departamento de Lambayeque, 2016”*. [Tesis para optar el Título de Maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional de Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas-Perú].

Infirió Asenjo Tamay, E (2018):

1. Que los factores que influyen en la Reincidencia del Adolescente Infractor en los delitos contra la libertad sexual en el centro de rehabilitación juvenil José Abelardo Quiñones Gonzales de la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el año 2016, son de dos tipos: el familiar y psicológico. (p.88)

Mayorga Pacheco (2021) Ante lo afirmado por Asenjo, coincidimos que la familia influye significativamente en la reincidencia de la conducta infractora; ya que, actualmente la supervisión de los padres hacia los hijos dentro de la familia se

ve afectada por los horarios de trabajo; por un lado, muchas veces los progenitores no están presentes en el momento oportuno cuando se debe corregir conductas inapropiadas, dichas conductas negativas van empeorando el normal desarrollo del infractor, donde la conducta desviada termina por convertirse en ilícito penal.

Por otro lado, las dificultades se encuentran también cuando los padres nunca recibieron educación con valores morales adecuados, ante dicha ausencia de valores de los padres resulta casi imposible que los progenitores puedan transmitir buenos ejemplos a sus hijos.

Asimismo, la falta de información con la que cuenta el infractor sobre sexualidad dentro del marco de la ley, hace posible que se adopten criterios equivocados y que el infractor incurra en reincidencia.

Además, la falta de supervisión de sus niveles hormonales, estado de salud psicológica inobservado en su entorno después de su egreso hace posible que el infractor busque nuevamente su satisfacción sexual ilícita.

Es preciso indicar, que las familias numerosas conformada por varios hijos hace poco probable un tratamiento familiar más personalizado para el infractor, inclusive en hacinamiento de los hijos y familiares cercanos dentro de un ambiente de inadecuada infraestructura del hogar desencadena reincidencia de ilícitos penales.

Sumado a ello, la violencia familiar que deteriora la confianza de padres a hijos para tener un adecuado criterio de valores, respeto a la ley, respeto a los derechos de los demás, donde el infractor deba tener siempre presente que la vulneración contra la indemnidad sexual de un menor de edad es un acto inhumano.

Por último, coincidimos con Asenjo que el factor psicológico es de fundamental importancia, ya que nos aporta un criterio que obliga a diferenciar cada caso; en ese sentido, el infractor que reincide hace evidente un ineficiente sistema de tratamiento resocializador en el ámbito psicológico.

Siendo así, es de vital importancia señalar que pese a que el adolescente infractor haya pasado por un proceso penal y consecuentemente se le imponga medidas socioeducativas dentro del actual sistema juvenil y ante las deficiencias familiares y psicológicas señaladas, no hay garantía que el infractor no reincida en

el mismo delito, no podemos hablar entonces, de un adecuado tratamiento al infractor en la aplicación de medidas socioeducativas.

Es preciso acotar, que se debe de trabajar en un tratamiento psicológico prolongado para el infractor y de esta forma evitar la reincidencia.

2.1.1.4. Albuquerque Vílchez, J (2017). “*Análisis de las Medidas Socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el Nuevo Código de Responsabilidad Juvenil*”. [Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Privada de Tacna-Perú].

Coligió Albuquerque Vílchez, J (2017):

1. Se deben fomentar políticas públicas que logren la consolidación de la familia como centro de formación de los niños, niñas y adolescentes, ya que, no debemos perder de vista que la familia es el primer escenario en el que los menores se forman y van adquiriendo valores, costumbres. El Estado debe velar porque las familias tengan acceso a una vivienda, a un trabajo estable y educación óptima para los menores. (p.157)

Mayorga Pacheco (2021) Ante lo vertido, por Albuquerque, coincidimos en que la intervención del gobierno es fundamental; en cuanto a implementar programas educativos y deportivos para que cada localidad incentive las buenas prácticas educativas generando un ambiente de confianza y adquisición de valores de respeto y empatía en los adolescentes y niños; asimismo, a nuestro criterio en dichos programas se difundiría las normas jurídicas que protegen la indemnidad sexual de menores de edad y la libertad sexual de mayores de edad, dejando expresamente claro, que las normas jurídicas protegen bienes jurídicos y su vulneración tiene consecuencias jurídicas.

Asimismo, conocer y tomar en cuenta las debilidades del ambiente familiar donde es formado el infractor, es de suma importancia para hallar su adecuado tratamiento.

Además, discrepamos con Albuquerque en su propuesta de evitar sanciones ante la infracción cometida por los adolescentes; siendo preciso remarcar, que la garantía del sistema juvenil en cuanto a la resocialización del infractor, no debe ser sinónimo de impunidad en los delitos sexuales contra menores de edad; ya que la prevención es fundamental ante posibles casos de reincidencia.

Siendo así, en muchos casos ocurre que el entorno familiar no es el ambiente adecuado que garantizara la recuperación del infractor, de allí surge la importancia de establecer un perfil del infractor que describa su formación como consecuencia de entorno familiar o social.

Por ello, consideramos que el medio abierto no sería una solución para los casos de violación sexual contra menores cometidos por infractores; en cuanto al inexistente manejo de una data que contenga el origen de la conducta infractora y su imposibilidad de tratarla eficazmente, es fundamental ampliar investigación del entorno familiar y social del infractor; ya que, el conocimiento de los orígenes de la conducta desviada y la consecuente continuidad de la conducta es pertinente conocerla para poder darle el tratamiento eficaz y adecuado

Siendo así, a nuestro criterio la edad del menor infractor no debe influenciar negativamente en la imposición de medidas socioeducativas impuestas, debiendo el Estado y su gobierno centrar la protección a favor de la víctima evitando conductas reincidentes en delitos sexuales, resultando urgente el tratamiento eficaz para erradicar posibles conductas reincidentes y mediante programas educativos resocializar con eficacia al infractor, de igual manera el Estado debería brindar mejores condiciones de vida a estas familias para que los infractores después de su egreso de su internación convivan en un ambiente adecuado donde no se produzca un hacinamiento familiar debido a la pobreza extrema, remarcando siempre que el objetivo es modificar la conducta y carencia de valores del adolescente para lograr reincorporarlo a la sociedad.

2.1.1.5. Reymer Urquieta, P (2017). *“Pautas jurídicas para determinar el monto resarcitorio por reparación civil en los delitos de indemnidad sexual”*. [Tesis para optar el grado de magister en Derecho Penal. Arequipa 2016. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa- Perú].

Planteo Reymer Urquieta, P (2017):

Primera.- Los delitos contra la indemnidad sexual, generan una grave problemática, tanto a nivel de acreditación del injusto, acopio de elementos de convicción y generación de medios probatorios, como a nivel del establecimiento de las consecuencias generadas en contra del imputado y a favor de la víctima.

Segunda.- El resarcimiento de la víctima, es un tema, que ha sido abordado con precariedad desde el sistema penal y resulta casi insólito en el ámbito civil, razón por la cual, son pocos los autores nacionales que han abordado el tema y han esbozado intentos de solución. La determinación del daño en estos delitos, no es cosa de poca monta, pues requiere, de un esfuerzo argumentativo que muchas veces se reduce a este ámbito, vaciando de contenido una real y objetiva determinación del daño causado. (p.144)

Mayorga Pacheco (2021) A decir de Reymer, coincidimos que los delitos contra la Indemnidad sexual se enfrentan a múltiples obstáculos en la investigación; ya que, la víctima no tiene comunicación fluida debido a su edad; en ese sentido, resulta poco probable que la víctima relate los hechos de tal forma que quede acreditado el delito.

Por otro lado, el daño físico y psicológico contra el sujeto pasivo es incalculable; siendo así, si por un lado, los delitos sexuales perpetrados contra menores de edad cometidos por infractores se enfrenta a muchas dificultades para probar la responsabilidad penal del infractor, siendo una de ellas la declaración de la víctima; más aún, se incrementa la dificultad en el esclarecimiento de los hechos, cuando existe consideración primordial para el infractor, donde se ha establecido una inadecuada protección a la víctima.

Coincidimos en la importancia que señala el autor, en cuanto al daño físico y psicológico ocasionado a la víctima; ya que, el daño causado desencadena todo un tratamiento físico y psicológico que implica gastos económicos incalculables donde el autor remarca la inexistencia de uniformidad en la imposición de medidas socioeducativas en cuanto a este aspecto.

Resulta entonces, indispensable lograr la regulación adecuada para la investigación objetiva y resarcir en todo lo posible los gastos de la recuperación de la víctima.

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

2.1.2.1. Pérez Cara, M (2021). *“El testimonio del menor víctima de abuso sexual: Técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria”*. Tesis para optar el grado de Doctora en Criminología. Universidad de Granada-España]

Concluyo Pérez Cara, M (2021):

En esa línea, se destaca que no solo la edad juega un papel clave en el valor testimonial de la declaración del menor. Los profesionales encargados de obtener y valorar la información que les proporcione la víctima habrán de tener en cuenta esos otros aspectos, como el tipo de relación afectiva o vínculo de apego que el niño mantenga con sus progenitores, el entorno cultural, sus conocimientos sobre el abuso sexual o la vulnerabilidad de ese menor en particular ante fenómenos como los falsos recuerdos o la sugestión. En resumen, el entrevistador debe diseñar una exploración general y una entrevista personalizada acorde a las características propias de cada víctima (...). (p.337)

Mayorga Pacheco (2021) En ese sentido, coincidimos con Pérez en que la edad de la víctima es un punto de significativa relevancia para la investigación del delito, pues la poca comunicación que pueda aportar la víctima crea dificultades al momento de esclarecer los hechos.

Por otro lado, coincidimos con el autor, en que es de suma importancia la empatía que deben de tener los profesionales psicólogos en la Entrevista Única Cámara Gesell, pues dichos profesionales deben de estar dotados de experiencia y técnicas para poder lograr la confesión de la víctima; sin embargo, es preciso señalar, que aún se encuentran muchas dificultades para lograr un adecuado caudal probatorio para lograr una óptima investigación.

Siendo así, por un lado, tenemos la mencionada dificultad de la declaración de la víctima debido a su corta edad y falta de fluida comunicación en la narración de los hechos imputados contra el infractor; por otro lado, tenemos la consideración primordial al infractor, siendo que, ambas dificultades influyen desfavorablemente para lograr una investigación adecuada que demuestre la responsabilidad penal del infractor.

En ese sentido, la regulación jurídica para la investigación de delitos sexuales contra menores de edad perpetrados por infractores debe ser objetiva y con el fin resocializador para el infractor, identificando el origen de la conducta infractora y evitar la continuidad del ambiente que perjudica el normal desarrollo del infractor para lograr su readaptación.

2.1.2.2. Sancho, (2020). “*Minoría de edad y delincuencia sexual: Consecuencias jurídicas aplicables a menores que cometen delitos contra la libertad e indemnidad sexual*”. [Tesis para optar el título de doctora en Derecho Penal. Universitat Rovira Virgili-España]

Aporto Sancho, (2020):

I. La sexualidad forma parte del desarrollo vital de los jóvenes, y éstos se inician en las distintas prácticas sexuales a una edad cada vez más prematura. La investigación empírica muestra que los menores acceden a experiencias compartidas a la edad aproximada de 14 años. Aun cuando la adolescencia no es un concepto estático, en tanto confluyen aspectos biológicos, psicológicos y socioculturales que dificultan encuadrar la etapa en un rango de edad determinado, podemos decir que la misma se inicia cuando se producen los cambios endocrinos propios de la pubertad, y es en ese momento, cuando el individuo manifiesta sus primeros deseos sexuales (.). (p.402)

Mayorga Pacheco (2021) Del aporte de Sancho, coincidimos en que la educación sexual es indispensable para garantizar el normal desarrollo psicológico de menores de edad donde los adolescentes desenvuelvan su conducta dentro del marco legal y descartar abusos sexuales.

Es evidente que cada vez más, los adolescentes inician a corta edad su sexualidad; sin embargo, ello no debe de ser obstáculo para lograr el objetivo de inculcar a la juventud valores y respeto a los derechos de los demás, donde se debe de atender no solo el aspecto psicológico, sino también en la salud a fin de descartar desordenes hormonales que puedan desencadenar en conductas ilícitas.

Siendo así, en el caso de Perú, los factores que determinaron la perpetración de los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad es consecuencia de la falta de un tratamiento especializado en prevención de estos delitos mediante programas educativos que deben desarrollarse en las escuelas o talleres implementados en las comunidades.

Mayor aún, durante la ejecución de Medidas socioeducativas de internación por los delitos de violación sexual contra menores de edad, donde los infractores deben recibir reeducación suficiente, que evidentemente no se puede lograr mediante un tiempo de internación insuficiente para modificar dichas conductas.

2.1.2.3 Martínez Idarraga, J (2020). “Criminalidad juvenil: Privación de la libertad y principio pedagógico en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Colombia”. [Tesis para optar el Título de Doctor en Derecho: Universidad Libre de Colombia].

Infirió Martínez Idarraga, J (2020):

El derecho a la resocialización como un derecho humano no solo consagrado en la Convención de los Derechos del Niño, sino también en la propia Ley de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006, art. 19) no se cumple. Este derecho como tal implica el desarrollo de programas especializados de reintegración social, de intervención educativa, de construcción de ciudadanía, que en la práctica no existen en el sistema. (p.344)

Mayorga Pacheco (2021) Al respecto, coincidimos con Martínez, quien señala la importancia de citar las dificultades y carencias del sistema penal para infractores en diferentes aspectos de organización, monitoreo, diferenciación y resocialización en su país; siendo que, dichas carencias o dificultades también se observan en el sistema penal adolescente peruano, que no garantiza una adecuada resocialización del infractor, que como bien lo señalo el autor, la resocialización es un derecho que no viene siendo atendido por las autoridades.

Siendo así, destacamos la importancia de identificar dichas carencias para aportar mejoras al sistema de justicia penal adolescente donde dicho sistema peruano debe contar con un fin de verdadera resocialización para el infractor, estableciendo políticas de prevención y monitoreo para evitar reincidencia, donde resulta fundamental contar con normas que atiendan el derecho a resocializar al infractor y no atenuar su conducta infractora que en nada aporta a su reincorporación a la sociedad.

Siendo preciso remarcar, que la resocialización no es una opción sino un derecho humano establecido como objetivo en el título preliminar del Código penal peruano; asimismo, la resocialización es reconocida como derecho en la Convención de Derechos del Niño, en ese sentido, es evidente que la influencia de principios a favor del infractor contraviene el derecho a resocializar al infractor.

2.1.2.4. Vinueza Arroyo, G, (2017). *“Las medidas de reparación integral en los delitos de Violación sexual de los niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño”*. [Tesis para optar el título de magister en Derecho Constitucional: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador]

Aporto Vinueza Arroyo, G, (2017):

1.- En la norma penal constan los mecanismos para garantizar el derecho de las personas que han sido víctima de un delito entre los que establece la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado, pero en el caso de los delitos de violación sexual de los niños, niñas y adolescentes, resulta difícil para los administradores de justicia establecer el modo correcto para poder resarcir el daño causado. (p.91)

Mayorga Pacheco (2021) A decir de Vinueza, coincidimos, que en los delitos sexuales cometidos contra niños y niñas se inobserva el grado de afectación o daño psicológico y físico de la víctima, a tal punto de no contar con un sistema penal que tenga un concepto uniforme para indemnizar a las víctimas, quienes deben de ser atendidas con tratamientos psicológicos y educativos.

Aunado a ello, las víctimas deben ser resarcidas económicamente; en el caso de Perú, en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad, la consideración primordial es para el infractor, donde las normas jurídicas no cumplen eficacia jurídica y lograr aportar o solventar económicamente el daño causado a la víctima.

Asimismo, ante una ponderación de derechos, tenemos que la víctima es un menor de edad y si bien es cierto, el infractor, es también menor de edad, no podemos desconocer, que la víctima debe recibir toda la protección del Estado mediante mecanismos adecuados establecidos jurídicamente, pues ante este conflicto de derechos e intereses jurídicos reconocidos tanto para el infractor y para la víctima, debe ser la víctima quien reciba la consideración primordial debido a su condición de vulnerada y agraviada.

Es preciso indicar, que la recuperación de la víctima implica prolongados tratamientos psicológicos para recuperar su proyecto de vida, resulta pertinente entonces, establecer un criterio uniforme en la imposición de reparación civil para

solventar los gastos económicos de tratamientos psicológicos que traten de recuperar a las víctimas.

2.1.2.5. Parra Macías, F (2015). “*Los Menores Infractores de la Ley Penal en un Estado Social y Democrático de Derecho Penal*”. [Tesis para optar el título de Maestro en Derecho Penal. Universidad Libre de Colombia-Bogotá D.C]

Concluyo Parra Macías, F (2015):

“Las propuestas hechas en este trabajo, no están encaminadas a vulnerar en ningún momento el interés superior del niño, ni sus derechos ni protección que se pregonan en la legislación internacional y en la interna (...)”.(p.119)

Así también, afirmo Parra Macías, F (2015):

(..) la protección plena a los menores de edad o niños, es bienvenida en la medida que estas sean víctimas de las conductas punibles ejecutadas por cualquier persona, pero lo mismo no se puede pregonar de los menores infractores de la ley penal o victimarios, aquí esta protección no debe ser plena o total, sino debidamente regulada y proporcional conforme a la conducta punible cometida y para los fines de la sanción. (p.120)

Mayorga Pacheco (2021) Al respecto, la tesis de Parra fue un gran aporte, para la presente investigación porque sin duda pone en discusión el perfil del infractor de la ley penal, quien se encuentra protegido por leyes internas de cada país y leyes internacionales.

Siendo de suma importancia, mencionar que los menores infractores en la actualidad no muestran arrepentimiento por su conducta criminal debido a influencia negativa, ya sea, familiar, social e inclusive, por la exposición a programas de violencia en la televisión, videojuegos y la internet.

En ese sentido, el autor establece una comparación de las conductas de los menores infractores de hace décadas atrás y la conducta de los infractores de la actualidad, donde pone en evidencia la falta de arrepentimiento y empatía de los infractores actualmente con referencia a delitos perpetrados.

Es importante acotar, que las relaciones familiares donde se desarrollan los infractores son afectadas por múltiples factores, entre ellos la violencia familiar y la falta de supervisión de los padres hacia sus hijos, que debido a ello, los

adolescentes en conflicto con la ley penal, en la actualidad no encausan su conducta dentro del marco de ley.

Por otro lado, el autor pone a la palestra la protección jurídica nacional e internacional de los infractores, a pesar de que su conducta vulnera bienes jurídicos protegidos; en esa línea, expone el autor, que la protección para los infractores debe estar limitada a lo ilícito, antijurídico y reprochable de su conducta

En el caso de Perú, podemos mencionar que el Código del Niño y del adolescente y con el actual Código de responsabilidad penal adolescente se viene regulando dichas conductas infractoras de la ley penal; sin embargo, existen influencias negativas de la misma regulación jurídica, que hacen posible una inadecuada imposición de medidas socioeducativas.

Por último, el autor hace mención del descuido de la protección de los bienes jurídicos protegidos que es la consecuencia de la protección jurídica nacional e internacional de los menores infractores que cometen delitos en atención del interés superior del niño; es preciso indicar, que el autor puntualiza que no se pretende que se desatienda los derechos del infractor, sino que se establezca una verdadera justicia para todos.

Siendo así, coincidimos, con la importancia de la ampliación o modificación de la regulación jurídica en atención a las imprecisiones jurídicas descritas, que no se encuentran en correspondencia a las repercusiones familiares, sociales que hacen posible que en la actualidad los adolescentes de hoy se vean envueltos en conflictos contra la ley penal.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Variable Independiente: Principio Pro Adolescente.

El Principio Pro adolescente viene a ser aquel principio que manifiesta influencia favorable para el infractor.

El Título preliminar del Artículo III del Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) define que en el análisis de la norma jurídica con relación a hechos imputados y atribuidos a la conducta de un adolescente en la consumación de un delito se debe optimizar los derechos del adolescente y que ante la posibilidad de aplicar más de una norma

jurídica se debe dar preferencia, a la norma que más favorezca a los derechos del denunciado adolescente.

Asimismo, se señala enfáticamente que la autoridad en el ejercicio de su competencia debe de considerar que los derechos del adolescente infractor es un interés primero y superior.

Mayorga Pacheco (2021) Ante lo prescrito líneas arriba por la norma jurídica, es importante indicar, que este principio faculta al Juzgador a una consideración especial y primordial para el Adolescente infractor; es decir, no se direcciona la Medida Socioeducativa para la resocialización del infractor, sino para tratar de disculpar o atenuar la responsabilidad penal del infractor.

En la presente investigación, el delito en discusión, es la violación sexual, cuyo sujeto pasivo es un menor edad; siendo así, el niño o niña cuyo derecho ha sido vulnerado, es quien debe recibir consideración especial y primordial; sin embargo, en el Principio Pro adolescente señala textualmente que los operadores de justicia deben de aplicar la norma que más beneficie al infractor, sin señalar excepción o tratamiento diferenciado en la investigación para delitos graves.

En ese sentido, se advierte que el Principio Pro adolescente aporta influencia negativa ante una falta de precisión en las normas jurídicas donde se esclarezca la realidad de los hechos imputados para aportar un adecuado tratamiento resocializador en conformidad a las agravantes del delito; siendo así, no hay garantía de un tratamiento intensivo y específico en el Código de responsabilidad penal adolescente para resocializar al infractor mediante la eficaz imposición de medidas socioeducativas que readapte y resocialice su conducta; ya que la resocialización es un derecho, que en suma también viene siendo vulnerado.

2.2.1.1. Interés Superior del niño y del adolescente.

Mayorga Pacheco (2021) Que el Interés Superior del niño y del adolescente reconocido universalmente como protección de los menores de edad no solo favorece a las víctimas menores de edad vulneradas en sus derechos sino que también favorece a los menores de edad que cometen delitos y en su condición de infractores se encuentran inmersos en investigación penal; siendo así, se enfrentan a una situación de tratamiento especial a tal punto, que la influencia de dichos

principios reconocidos universalmente pueden lograr eximirlos de responsabilidad penal.

Que en el Artículo IX del Código del Niño y del adolescente [CNA].D.L N° 27337 de 2000. 07 de agosto de 2000(Perú) está prescrito el Interés Superior del niño y del adolescente donde define que ante toda regulación ejecutada por algún poder del Estado, inclusive el Ministerio Público, Gobiernos Regionales, locales y demás Instituciones, se deberá dar privilegio al Principio del Interés Superior del niño y del Adolescente.

Mayorga Pacheco (2021) A decir de lo prescrito, líneas arriba, el Interés Superior del niño es un principio que protege a los menores de edad, incluye dicha protección para los infractores a la ley penal, quien en su condición de minoría de edad carecen de suficiente madurez física y psicológica para atribuirles responsabilidad penal por conductas delictivas; sin embargo, dicho principio también protege a mayores de 14 años.

En ese sentido, se observa una falta de precisión en la ley, al señalar como principio protector al Interés Superior del niño de manera general, pues afecta la investigación objetiva que debe ser realizada por el Ministerio público; es decir, los infractores mayores de 14 años en conflicto con la ley penal deberían de ser investigados sin influencia y atenuación de su conducta delictiva; es así que, la continuidad de dicha influencia se advierte, a través del Principio Pro adolescente.

Asimismo, ambos principios otorgan la atenuación de responsabilidad penal del infractor, donde señala consideración primordial para el adolescente infractor, sin realizar una precisión de un tratamiento distinto para delitos de violación sexual cometidos contra menores de edad.

La persona humana además de todos sus derechos reconocidos por ley goza de una aptitud jurídica que para los menores de edad se encuentra expresamente prescrita en la ley.

Que en el Artículo IV del Código del Niño y del adolescente [CNA].D.L N° 27337 de 2000. 07 de agosto de 2000(Perú) define la Capacidad especial para el reconocimiento de actos civiles para adolescentes: asimismo, ante una infracción a la Ley Penal, el niño y el adolescente menor de catorce años será pasible de

medidas de protección y para el adolescente mayor de catorce años será acorde de la aplicación de medidas socioeducativas.

Mayorga Pacheco (2021) A decir de lo prescrito líneas arriba, es preciso puntualizar que al haber definido la capacidad especial del adolescente para celebrar actos civiles y la imposición de medidas socioeducativas para adolescentes mayores de 14 años en el Código del Niño y del adolescente [CNA].D.L N° 27337 de 2000. 07 de agosto de 2000(Perú) se ha reconocido que el adolescente tiene la capacidad de comprensión y discernimiento incluso diferenciar claramente actos lícitos de actos delictivos.

De igual forma, debió definirse expresamente la investigación objetiva y consecuente responsabilidad penal en el Código de responsabilidad penal adolescente para los infractores a la ley penal y de esta forma realizar el tratamiento diferenciado para los adolescentes que hayan infringido la ley penal en delitos graves, como lo es la violación sexual de menores de edad.

Prescribe en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (1989, 20 de noviembre). (2006):

“Se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. (p.19)

Mayorga Pacheco (2021) Asimismo, la Convención internacional sobre los derechos del Niño consigna en el Artículo 3 que en todo proceso que implica regulación jurídica ante un hecho reprochable e imputable donde el niño o el adolescente se hallen inmersos, se brindara una consideración primordial en atención al interés superior del niño.

De igual forma el Artículo 40 de la Convención internacional sobre los derechos del Niño, reconoce el derecho de todo menor de edad a quien se le impute contravenir la ley penal, donde enfáticamente exhorta a los Estados partes imponer el respeto de los derechos fundamentales del niño y especialmente considerar su edad y su reinserción a la sociedad.

Asimismo, el Artículo 40 de la Convención internacional sobre los derechos del Niño, señala la disposición de variadas medidas para regular la infracción penal

adolescente, entre ellas menciona: supervisión, libertad monitoreada, educación para su formación en una profesión para su desarrollo adecuado.

Mayorga Pacheco (2021) Al respecto, es preciso acotar, que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño no hace precisión al considerar como niño a todo menor de dieciocho años.

En ese sentido, el interés superior del niño y su influencia en referencia a la responsabilidad penal adolescente por delitos de violación sexual contra menores constituye una influencia imprecisa que resulta evidentemente negativa; siendo así, la falta de precisión ocasiona conflicto al momento de la investigación penal y la consecuente emisión de Medidas Socioeducativas contra el infractor, pues las Medidas Socioeducativas deben de imponerse con un criterio de justicia y resocialización.

Es preciso indicar, que la Convención internacional sobre los Derechos de Niño en su artículo 40 exhorta actuar a favor de la reincorporación a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley, teniendo en atención especial su minoría de edad; sin embargo, la falta de precisión o diferenciación de tratamientos de los menores de edad que consuman delitos de mayor reproche jurídico constituye un vacío legal que muchos magistrados consideran insalvable al momento de imponer medidas socioeducativas, pues la consideración a favor del infractor no hace viable lograr la resocialización resultando de esta forma contradictorio lograr el objetivo de reinsertar a la sociedad al infractor, tal como lo señala la Convención Internacional sobre los derechos del niño.

Es importante señalar que, la Convención sobre los derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, considera una variedad de medidas para lograr reinsertar al menor de edad en conflicto con la ley penal; sin embargo, en las normas jurídicas que regulan las conductas delictivas de los infractores solo se pretende orientar la investigación del hecho delictivo para atenuar o exculpar al infractor de su responsabilidad penal.

En ese sentido, la interpretación a nivel nacional de los operadores de justicia al momento de imponer responsabilidad penal por el delito de violación sexual contra menores de edad cometidos por infractores recibe influencia de los instrumentos internacionales, donde se expone la consideración y atenuación de los

actos ilícitos para todo menor de edad, por considerar su edad como eximente de responsabilidad penal.

Siendo de suma importancia, tomar en cuenta que la eficacia de las normas jurídicas debe de estar en conformidad a la necesidad de proteger bienes jurídicos; siendo preciso indicar, que en la presente investigación el bien jurídico protegido en necesidad de proteger es la indemnidad sexual de las víctimas, la misma que corresponde únicamente a menores de edad; en consecuencia no se está logrando eficacia jurídica ni justicia en la aplicación de normas jurídicas para los delitos de violación sexual contra menores de edad cometido por infractores.

2.2.1.2. Incapacidad para infringir leyes penales.

Que las autoridades en el ejercicio de sus competencias tienen establecido mediante ley expresa la edad mínima en la que un adolescente puede ser imputado de delitos debido a su conducta consumada contra su víctima.

Pérez López, J (2007) aporta que la obligación de establecer una edad para los adolescentes infractores de la ley penal en los Estados partes, en referencia a la imputación de cargos dentro de un proceso penal es fundamental, debido a que, menor a la edad señalada por el Estado, no se tiene la aptitud para vulnerar leyes penales, muy aparte del aspecto intelectual, mental y emocional; remarcando, que así ha sido señalado en la Convención de los Derechos del Niño como las Reglas de Beijing.

Mayorga Pacheco, (2021) De lo indicado por Pérez en referencia a la recomendación de la Convención de los Derechos del Niño como las Reglas de Beijing coincidimos en la medida que los Estados partes establezcan una edad mínima para la imputación de delitos contra un infractor; sin embargo, se observa en el Código de Responsabilidad penal peruano que el proceso penal está influenciado por el principio interés superior del niño y por el principio pro adolescente que fundamentalmente eximen de responsabilidad penal al infractor o tratan de atenuar lo reprochable de la conducta.

Siendo que dicha influencia en nada contribuye a la resocialización del infractor quien debe ser reeducado en atención de alejarlo de influencias familiares o sociales negativas para su desarrollo; en ese sentido, no se está cumpliendo con el objetivo de resocializar al infractor a la ley penal.

2.2.1.3. Principios de interpretación de los Tratados de Derechos Humanos.

2.2.1.3.1. Interpretación Pro infante.

Al momento de resolver e imponer una medida socioeducativa donde se encuentra implicado un menor de edad, los operadores de justicia tienen en cuenta una consideración primordial.

Calle Miranda, S (2008) plantea que los jueces y demás funcionarios que intervienen para el juzgamiento y resolución de una imputación contra menores de edad, deben de tener en consideración la corta edad del menor, observando que es un ser humano en desarrollo, que el menor de edad requiere la tutela de derecho, la protección de la sociedad y sus autoridades.

Mayorga Pacheco (2021) al respecto, discrepamos de lo señalado por Calle en el sentido que la importancia en la aplicación de medidas socioeducativas no debe imponerse con un criterio de atenuar la responsabilidad penal debido a la minoría de edad del infractor, sino que el criterio de imponer medidas socioeducativas debe ser de resocialización como derecho del infractor para lograr alcanzar integrarse nuevamente a la sociedad donde su resocialización este plenamente garantizada.

Así también, el criterio de alcanzar justicia para la víctima, pues al readaptar y reeducar al infractor, la víctima no se verá en peligro de sufrir una posible reincidencia del delito por parte de su agresor.

2.2.1.3.2. Interpretación por el interés Superior del niño.

Mayorga Pacheco (2021) En cuanto a la influencia del interés superior del niño tenemos que tanto el Código del niño y del adolescente y el actual Código de responsabilidad penal a través del Principio Pro adolescente exhortan a las autoridades y a la sociedad en conjunto para su observación y el tratamiento especial para todo menor de edad sin distinción.

Calle Miranda, S (2008) señala que el Interés Superior del niño como principio reconocido universalmente mediante la Convención Internacional sobre los derechos del niño; además, remarca la protección integral de los derechos humanos de todo menor de edad sin diferencias de sexo u otra índole, donde toda autoridad competente debe imponer medidas que sean favorables para su

resocialización, exhortando a observar el aspecto factico, personal y social de cada menor de edad que se encuentre inmerso en imputación penal.

Mayorga Pacheco (2021) Ante lo señalado, líneas arriba es importante remarcar que el interés superior del niño y su influencia debe ser aplicable para todo menor de edad que sean vulnerados en sus derechos humanos, derechos constitucionales y en las leyes especiales reconocidos; sin embargo, observamos que en la actualidad se tiene el equivocado criterio, de señalar que la influencia del principio interés superior del niño debe ser aplicado en la misma proporción para un adolescente infractor que para una víctima menor de edad.

En esa línea, existe una contradicción; es decir, el interés pro infante y el interés superior del niño debe ser la influencia para favorecer a las víctimas menores de edad para garantizar su recuperación física y psicológica, donde además la víctima deba contar con la reparación civil justa para solventar sus gastos de recuperación de su proyecto de vida que se vio interrumpida por el delito perpetrado en su contra.

Ahora bien, el proceso penal adolescente se encuentra influenciado por los principios nacionales e internacionalmente reconocidos; por otra parte, tenemos la dificultad del plazo de prescripción.

A mayor abundamiento, señala el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú):

“Artículo 74.- Prescripción.74.1 La acción penal prescribe: 1. A los cinco (05) años para los siguientes delitos: a. Parricidio. b. Homicidio calificado. (...) p. Violación sexual de menor de edad”. (pp.105-106)

Mayorga Pacheco (2021) Según lo consignado, consideramos que el tiempo de cinco años para la prescripción del delito de violación sexual cometido por infractores contra menores de edad es una dificultad que se plasma en el Código de responsabilidad penal adolescente; ya que, como bien sabemos, la carga procesal peruana, es enorme.

Mayor aun, ante una realidad donde se carece de suficientes Cámaras Gessell que ocasiona dificultades en las programaciones de toma de declaraciones de las víctimas; además, la carencia de policía especializada en delitos cometidos por infractores.

Siendo así, la investigación y recaudación de elementos probatorios ocasionara mayor empleo de tiempo para la investigación; existiendo la posibilidad de que el delito prescriba antes de alcanzar la imposición de medida socioeducativa de internación para el infractor, donde evidentemente se estaría contribuyendo a la impunidad, donde la victima quedaría desprotegida jurídicamente, ya que la acción del Estado se vería afectada o extinta ante una inminente prescripción.

Que en el Código del Niño y del adolescente, ya se establecía la dificultad en cuanto al plazo prescriptorio; donde fue desde su imposición una dificultad; ya que, el tiempo de dos años fue insuficiente en la realidad procesal, donde indiscutiblemente no se logró la adecuada investigación y la imposición de medidas socioeducativas de internación contra el infractor; siendo así, el Código de responsabilidad penal adolescente continua esa misma línea.

Que si bien es cierto, se incrementa a cinco años el plazo de prescripción en comparación al plazo prescriptorio impuesto en el Código del Niño y del adolescente, consideramos que dicho plazo, es también insuficiente para lograr una óptima investigación y resolución final, en atención a la carga procesal existente a nivel nacional.

2.2.2. Variable dependiente: Medidas Socioeducativas.

2.2.2.1. Medida Socioeducativa de internación como medio de control social en delitos de violación sexual cometidos contra menores de edad.

Mayorga Pacheco (2021) Que ante la comprobación de la participación de un adolescente en un hecho señalado en la norma jurídica como delito, las medidas socioeducativas vienen a ser el instrumento de control social; siendo que, la privación de libertad de un infractor es señalada como aquella medida socioeducativa que se aplica exclusivamente para delitos graves, pero en un tiempo insuficiente, a nuestro criterio no tienen un objetivo de resocialización; siendo así, podemos señalar que las medidas socioeducativas realizan un aparente control social.

Que el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) define en su artículo 162° a la internación, como la privación de libertad aplicada como última alternativa como excepción; además, señala que los requisitos para la internación contempla que el

acto realizado por el infractor este calificado como doloso y tenga sanción en el Código Penal y con una pena no menor de seis años; asimismo, que al cometer el delito haya expuesto intencionalmente la vida y bienestar físico y psicológico de su víctima.

Mayorga Pacheco (2021) Que si las medidas socioeducativas tendrían como criterio la resocialización del infractor deberíamos empezar por considerar que seis años es un tiempo insuficiente para lograr reeducar a un ser humano que ha cometido un delito de violación sexual contra un infante; es preciso indicar, que el infractor mayor de 14 años y menor de 18 años se encuentra en la edad de formarse académicamente para solventar sus necesidades económicas en el futuro.

En ese sentido, nos enfrentamos a dos necesidades principales: Continuar con la educación del infractor y erradicar la conducta desviada que ocasiono el delito del infractor.

Siendo que en un tiempo tan corto sería imposible lograr las dos grandes necesidades.

En cuanto a la precisión del tiempo de internación, prescribe en su Artículo 163° del Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú): “La medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años, cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad”. (p.153)

Siendo preciso indicar que enumera delitos graves, entre ellos, la Violación sexual de menor de edad.

Mayorga Pacheco (2021) Ante lo señalado, en el Código de Responsabilidad Penal adolescente; si bien es cierto, señala el tiempo de internación a consecuencia de consumir los delitos dolosos, entre ellos violación sexual de menores de edad; sin embargo, no se lograra la resocialización en tan corto tiempo, porque se debe de tomar en cuenta que el tratamiento psicológico del infractor debe ser prolongado; asimismo, en la norma jurídica, no se detalla las agravantes para el delito de violación sexual de menores de edad donde no se ha considerado la posible gran crueldad del infractor al perpetrar el hecho delictivo, el grado de apego o vínculo familiar entre el infractor y la víctima y el consecuente daño físico, psicológico, posterior tratamiento y recuperación de la víctima.

2.2.2.2. Incoherencias de la pena que alcanza a la medida socioeducativa.

Mayorga Pacheco (2021) Que las Medidas Socioeducativas de internación impuestas contra infractores a la ley penal cuando se hayan puesto en grave peligro la integridad física y psicológica de la víctima, a nuestro criterio no tienen un fin resocializador como garantía de reeducación y readaptación a favor de los infractores; debido a la influencia de los principios nacionales e internacionales; es preciso acotar, que debido a esa influencia no precisada en la norma jurídica no se lograra el objetivo de la medida socioeducativa impuesta por la autoridad judicial.

Señala Garaycott Orellana, N (2007): “Todo cuerpo de leyes que alcanza el nivel de un código contiene un título preliminar que consagra principios rectores que por su carácter de tales, fundamentan y orientan a toda la normativa que se contiene después de ese título preliminar”. (p.35)

Asimismo, indica Garaycott (2007): “El Código preliminar patrio no es una excepción, al respecto en efecto, el artículo IX del Título Preliminar establece la pena tiene entre otras, una función resocializadora”. (p.35)

Mayorga Pacheco (2021) Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) consagra como uno de sus principios: el Principio Pro adolescente; en ese sentido, estamos de acuerdo con lo vertido por Garaycott, cuando señala que los principios plasmados en un código son los que van a inspirar lo adecuadamente resuelto; es preciso acotar, que si los jueces tienen presente el principio Pro adolescente al momento de imponer medidas socioeducativas, tendrán el criterio de eximir de responsabilidad penal al infractor y no cumplir con la función resocializadora.

Siendo así, se vulnera el derecho del infractor a continuar con su desarrollo y proyecto de vida, pues si un infractor no logra reeducarse no encausara su conducta con arreglo a derecho y respeto a la ley.

Sostiene Garaycott Orellana, N (2007):

Lo dicho constituye un principio que por rector, exige que las normas reguladoras de las distintas penas previstas en el Código, no contradigan aquel principio. Todas ellas deben de perseguir la resocialización del penado; vale decir, la reeducación, la

rehabilitación, y la reincorporación a la sociedad del condenado. Estos tres conceptos, el reeducador, el rehabilitador y el reincorporador se resumen en la resocialización como bien lo precisa la exposición de motivos del cuerpo de leyes el Código de Ejecución Penal.(p.35)

Mayorga Pacheco (2021) si lo resuelto por los magistrados cuando imponen medidas socioeducativas de internación no debe contradecir los principios rectores señalados en el Código de responsabilidad penal adolescente, resulta evidente una influencia de principios en las decisiones de las autoridades al imponer internación para los delitos de violación sexual contra menores de edad; en consecuencia, la influencia del principio pro adolescente y el tiempo de internación insuficiente resultan influencia negativa.

En cuanto a la gravedad del delito de violación sexual contra un menor de edad contemplado en el Código penal peruano, el mencionado delito considera como pena la cadena perpetua debido a la violación sexual contra un menor de edad pero cuando el sujeto activo es un adulto.

Aunado a ello, referente a la cadena perpetua aporta Garaycott, N (2007):

En efecto la pena de cadena perpetua consagrada en la Ley antiterrorista (Decreto Ley 25475) no vemos cómo puede lograr la resocialización del condenado. Si vitaliciamente el interno va a estar recluido, será imposible reincorporarlo a la sociedad por más que hoy por hoy, dicha pena de cadena perpetua sea revisable al cumplir los 35 años de privación de la libertad. Esta contradicción es demasiado gruesa por pasar desapercibida.

Mayorga Pacheco (2021) al respecto no existe discusión que el delito de violación sexual contra menor de edad es grave y reprochable debido a la falta de humanidad del victimario quien mediante amenaza o violencia logra consumir su delito contra un menor de edad.

En esa línea, si un adulto comete violación sexual contra un niño o niña es condenado a cadena perpetua, pues se ha considerado jurídicamente que no tiene oportunidad de ser resocializado; siendo así, se colige que no es atendible la función resocializadora para ese adulto.

Ahora bien, cuál sería el fundamento convincente para considerar que un infractor que comete violación contra un menor de edad deba ser eximido de su responsabilidad penal por el solo hecho de ser menor de edad, creemos que no tiene sustento tratar de conservar en el infractor una conducta tan agravante y peligrosa para la sociedad; en consecuencia, existe un vacío legal evidente en la norma jurídica.

Así también, en cuanto a la función resocializadora de la pena que se fundamenta en el Código penal, debemos tener presente que no hay precisión o diferenciación en dicho cuerpo de leyes en cuanto al deber del Estado de hacer cumplir el objetivo de resocializar al penado, lo mismo ocurre en el Código de responsabilidad penal adolescente, para los delitos de violación sexual contra menores de edad.

A manera de ejemplo para la comprensión del significado de la resocialización al momento de pretender lograr eficacia jurídica. Al respecto, debemos indicar lo vertido por Garaycott, N (2007) “(..) pagar una multa, es un acto. En cambio resocializar es todo un proceso ¿cómo puede resocializarse mediante un acto? Obsérvese pues como la resocialización, encuentra serios inconvenientes para materializarse pues el marco normativo penal le crea obstáculos insalvables”. (p.38)

Mayorga Pacheco (2021) Finalmente, Garaycott señala que la función resocializadora es indesligable de la pena privativa de la libertad cuyo objetivo es prevenir que el penado no vuelva a cometer el delito.

En ese sentido, señalamos que la resocialización es un proceso cuya eficacia se lograra mediante la privación de la libertad del infractor penal.

En esa línea, resulta indispensable contar con el tiempo suficiente para lograr garantizar el derecho del infractor a resocializarse, aunque parezca un atropello a los principios reconocidos nacional e internacionalmente, lo cierto y únicamente beneficioso para el infractor es lograr resocializarse mediante la modificación de su conducta para prevenir que cuando sea adulto no reincida en violación sexual contra menores de edad y evitar que logre su merecida cadena perpetua.

Por otro lado, otra dificultad a la que se enfrenta el proceso de resocialización es garantizar la modificación de la conducta infractora después del egreso del infractor a la ley penal, debida a que si no se ha logrado en el tiempo suficiente identificar el factor familiar, social, educativo u hormonal que desencadenó la infracción penal no se lograra identificar la influencia negativa que ocasionó la conducta ilícita del infractor y trabajar para modificar la conducta lesiva.

Mayorga Pacheco (2021) Asimismo, en cuanto a la emisión de las Medidas Socioeducativas se evidencia falta de objetividad que permita la uniformidad en las decisiones al imponer medidas socioeducativas. Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) hace la observación en cuanto a la doctrina y la jurisprudencia de los Estados que regulan infracciones contra la ley penal, donde se puede dar cuenta de la falta de uniformidad de dichas legislaciones, la ausencia de normatividad concreta y objetiva para el sistema juvenil donde se evidencia diferenciadas y disimiles decisiones en comparación a la normatividad de los adultos.

Dicha diferenciación y falta de uniformidad obedece a la atención de principios especiales para resolver responsabilidad penal, agravantes en la pena teniendo en consideración los hechos facticos que comprometen evidentemente a la infracción penal.

Asimismo, en dicho cuerpo de leyes hace referencia a lo autónomo de sus fundamentos, principios, la necesidad de un personal especial y capacitado diferente a la legislación de personas mayores de edad y del mismo modo la necesidad de contar con el apoyo multidisciplinario para lograr soluciones diferentes a la privación de la libertad.

En esa línea, se evidencia una falta de objetividad en la investigación penal que incluye la atención de delitos graves y de gran reproche y en consecuencia, la inadecuada imposición de medidas socioeducativas, poniendo en grave riesgo el control social.

En ese sentido, en cuanto al egreso posterior a la imposición de Medidas Socioeducativas existe un insuficiente monitoreo que confirme la eficacia de la imposición del cumplimiento de las Medidas Socioeducativas.

El Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) prescribe en su Artículo 181 que por el periodo de seis meses, después del egreso del internamiento del infractor se debe dar seguimiento como complemento parte de la atención profesional, que se brindó cuando estaba recluso.

Mayorga Pacheco (2021) Ante lo señalado, en el cuerpo de leyes refiere el seguimiento y asistencia al egreso del infractor, por un tiempo de seis meses; podemos afirmar que, si seis años es un tiempo mínimo de internación por delitos dolosos, seis meses es un tiempo insuficiente para calificar la conducta del infractor posterior al egreso.

Siendo así, no se estaría cumpliendo con el objetivo de resocializar al infractor, debido a que no se estaría garantizando que culmine su formación académica, tratamiento psicológico y en el futuro garantizar su adecuado desarrollo, otorgándole herramientas suficientes para lograr trabajar y no incurrir en otros delitos o reincidir en el mismo delito de violación sexual contra menores de edad.

Así también, en el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) prescribe en su Artículo 164.5 que para delitos graves, entre ellos, la violación sexual de menores de edad, al haber transcurrido el lapso de tiempo demostrable como de las tres cuartas partes del tiempo total de internación, a dicho cumplimiento será atendible solicitar la variación de la internación.

Mayorga Pacheco (2021) A decir, del Artículo 164°.5 en el Código de Responsabilidad Penal adolescente; se observa la variación de la internación, donde establece que la internación puede reducirse aún más del tiempo señalado.

En ese sentido, reiteramos la dificultad de lograr una adecuada resocialización del infractor por imposibilidad de contar con el tiempo necesario para cumplir los objetivos trazados.

2.2.3. Dimensiones.

2.2.3.1. Dimensión tratamiento especial.

El Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú). Consagra que en atención de lo prescrito en Convención sobre los Derechos del Niño y otros dispositivos internacionales, se

sustenta el cumplimiento de los derechos y debido proceso del adolescente que se halle inmerso en la perpetración de un hecho ilícito señalado como delito en la ley penal.

Mayorga Pacheco (2021) A decir de lo consignado, es evidente que el Nuevo Código de Responsabilidad Penal adolescente orienta consideración primordial a favor del adolescente infractor; las mismas que son señaladas como garantías establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, sin realizar distinción para delitos graves, a fin de que no afecte a la víctima, quien es menor de edad; más aún, y específicamente por delitos de violación sexual contra menores de edad; siendo así, podemos señalar que, el derecho penal juvenil es un conjunto comprendido entre el derecho penal, derechos del niño y del adolescente.

Asimismo, se trata de un derecho propio y especializado enfocado a eximir de la responsabilidad penal del infractor, regulando de manera aparente para delitos graves donde existe conducta ilícita, antijurídica y culpable.

Indicadores.

1. Representa inimputabilidad relativa.

Prescribe el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú):

Título Preliminar. Artículo I.- Responsabilidad penal especial.- 1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales. (p.63)

Asimismo, en el mismo Artículo I consagra del citado cuerpo de leyes se consigna: “Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva” (p.63)

Mayorga Pacheco (2021) Ante lo señalado, en el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) se observa el desarrollo de la Responsabilidad Penal Adolescente; si bien es cierto, entre los 14 y 18 años el adolescente responde a una responsabilidad penal especial, siendo imputable considerando su edad cronológica; es decir, es solo la edad y

características personales lo relevante para señalar la responsabilidad penal especial; sin embargo, debería ser la investigación penal objetiva la que determine la gravedad del delito perpetrado por el infractor.

Así también, sería pertinente señalar responsabilidad penal objetiva en los delitos de violación sexual cometida por infractores contra menores de edad, para lograr tener un criterio objetivo de lo reprochable de la conducta infractora para brindar el tratamiento adecuado al imponer el tiempo de las medidas socioeducativas.

Siendo así, es evidente que se señala responsabilidad penal especial, orientada a eximir verdadera responsabilidad penal y la declarada prohibición de establecer responsabilidad objetiva.

2. Deber del juez de optar por la norma que más favorezca al infractor.

Prescribe el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú):

Principios como el Interés Superior del Niño, el principio educativo, el principio pro infante, contenidos en el presente Código, entre otros, marcan la autonomía del derecho penal juvenil. Como señala el mismo Couso: La validez general de esos principios exige también a los tribunales tenerlos en cuenta al resolver cuestiones más concretas que las que contempla el legislador, o incluso al interpretar el alcance y validez de las reglas legales. (p.30)

Mayorga Pacheco (2021) A decir del Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú); donde señala la influencia de los principios que favorecen a los adolescentes en caso de conflicto con la ley penal; en ese sentido, podemos señalar la existencia de una influencia, que consideramos que es negativa porque no se ha precisado un tratamiento diferenciado para delitos como la violación sexual contra menores.

Si bien es cierto, el Código de Responsabilidad Penal adolescente no desarrollo explícitamente en las normas jurídicas sobre el delito de violación sexual contra menores de edad y sus múltiples figuras agravantes; también es cierto, que la influencia de los principios y su obligación de tomarlos en consideración al

momento de resolver e imponer medidas socioeducativas, no es solo a nivel nacional sino también recibe la influencia internacional; siendo así, corresponde a cada país establecer un juzgamiento diferenciado para los delitos de mayor gravedad donde se haya vulnerado bienes jurídicos protegidos y donde se deba necesariamente garantizar resocialización, donde de ninguna manera se justifique o atenué la responsabilidad penal con algún eximente de responsabilidad penal que no es responsabilidad penal especial; sino más bien, demuestra una impunidad innecesaria.

En cuanto a la problemática a la aplicación de medidas socioeducativas acorde a cada caso específico. Francia Sánchez (2014) sostiene, que las medidas socioeducativas no privativas de libertad son aplicadas por jueces debido a la inexistencia de variedad de medidas socioeducativas.

Si bien es cierto, las estadísticas reflejan que a numerosos adolescentes del interior del país se les impone medidas no privativas de la libertad; también es cierto, que hay centros juveniles que están comprendidos por población adolescente internada sin infraestructura adecuada ni personal especial para dichas medidas de internación a ejecutar.

Asimismo, Francia (2014) remarca la importancia de la implementación de nuevos SOAS a nivel nacional, que se ha venido habilitando por la Gerencia de Centros Juveniles, tales como de SOAs municipales, según el Proyecto de Modernización de los Servicios de Resocialización de menores a nivel nacional (PMSRM) que se ha venido desarrollando en el Poder Judicial; sin embargo, dichos proyectos están siempre inconclusos y al empeorar los conflictos adolescentes contra la ley penal, ha ocasionado llamadas de atención del Comité de los Derechos de Niño.

Finalmente, Francia (2014) señala la prioridad de una capacitación profesional al infractor como herramienta para su posterior sustento e implementar de personal capacitado y constante mejoramiento de programas para resocializar al infractor con el conocimiento requerido por las autoridades que cumplen con la ejecución de las medidas socioeducativas impuestas.

Mayorga Pacheco (2021) A decir de Francia, quien sostiene la imposibilidad de los jueces de aplicar la medida socioeducativa adecuada al caso concreto; si bien

es cierto, Francia considera adecuada la mejora de atención en el medio abierto para la rehabilitación del infractor; empero, indicamos que la imposibilidad de mejorar la resocialización del infractor se encuentra en el menor tiempo de internación para delitos graves; ya que, la internación suficiente es la garantía del cumplimiento de objetivos trazados en cada caso concreto.

En cuanto a la readaptación de los infractores, coincidimos con el autor, en que es insuficiente debido a la carencia de personal capacitado; claro está, que nos referimos a la perpetración de delitos graves, como lo es, la violación sexual contra menores de edad, donde referirnos a centros de orientación al adolescente resultaría para un sistema preventivo de delitos o conductas lesivas.

En ese sentido, resulta insuficiente un tratamiento dentro de un medio abierto, pues el adolescente infractor imputado por delitos de violación sexual contra menores de edad debe de necesariamente contar con un proceso de readaptación a la sociedad donde reciba adecuado tratamiento educativo, evaluación de la salud e intensivo tratamiento psicológico que garantice su resocialización.

3. Consideración primordial al infractor.

En cuanto a la investigación penal, tal como ya se mencionó líneas arriba, está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva; siendo así, es evidente que toda investigación fáctica se realizara con evidente influencia que deba eximir de responsabilidad penal al imputado. El Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) en su Artículo 14 confirma lo indicado al señalar las funciones y competencias del fiscal donde se establece que en la conducción de la Investigación preparatoria se debe investigar los hechos facticos que logren comprobar la denuncia penal; además, las circunstancias que sirvan para atenuar y exculpar de la responsabilidad al imputado en función de su interés superior.

Asimismo, es preciso indicar, que en cuanto a los eximentes de la responsabilidad penal el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) señala como función fiscal el desistimiento y abandono en la persecución del delito cuando se vea afectado el

interés superior del infractor; a fin, de cautelar los derechos del denunciado adolescente.

Mayorga Pacheco (2021) En esa línea, se desprende una marcada falta de objetividad en cuanto a la función fiscal; ya que, el fiscal como titular de la acción penal, debe orientar la investigación a la búsqueda de la verdad de los hechos para lograr determinar la responsabilidad penal del infractor; siendo así, se observa contradicción en la actuación fiscal, donde se evidencia una persistente necesidad de eximir al infractor de la verdadera responsabilidad penal en la perpetración de delitos, donde no se lograra una adecuada resocialización, debido a que si no se determina una responsabilidad penal de manera objetiva; tampoco se lograra imponer la medida socioeducativa adecuada para resocializar al infractor.

2.2.3.2. Dimensión educativa.

2.2.3.2.1. Realidad educativa

Sostiene Landeo, Carlos (2014):

A los seis años interrumpí mi educación para ir a la escuela, reza una frase comúnmente atribuida al dramaturgo irlandés George Bernard Shaw sin mayor fundamento que al parecer suya por su corrosiva ironía .Sea o no de Saw, la frase propone una condena lapidaria de la escuela, al considerarla no como aquel lugar donde se desarrolla la personalidad y se explaya el intelecto, sino todo lo contrario como una prisión del espíritu, una fábrica de mediocridad, una incubadora de los prejuicios y antojeras que definen al buen ciudadano. (p.52)

Mayorga Pacheco (2021) A decir, de la realidad educativa en Perú, ya conocemos la precaria educación de la escuela pública donde existe un hacinamiento de aproximadamente 30 o 40 alumnos por aula donde el docente de primaria o secundaria debe de hacer innumerables esfuerzos para luchar en horas de clase contra una imposibilidad de atender a todos sus alumnos, donde en primer lugar debe lograr captar su atención e impartir conocimientos; en segundo lugar, lograr vencer la falta de atención por parte de sus alumnos a causa de la desnutrición o violencia familiar que aqueja a los adolescente. Landeo (2014) remarca a la escuela como una herramienta de privilegio, estableciendo una crítica contra la desorientada función de las instituciones educativas, donde la democracia influyo

indefectiblemente en la lucha contra el analfabetismo y la obligación de lo básico de la educación, lo que en realidad ha decaído en una evidente mediocridad que persiste en la llamada educación de masas, pero que en Perú, dicha educación precaria ni siquiera ha alcanzado cierto grado de calidad para todo ciudadano a pesar del reconocido derecho a la educación.

Que el fracaso de la escuela está influenciada también, por la televisión y medios de comunicación que en nada contribuyen con calidad educativa y que los adolescentes que contravienen la ley penal, son producto de una escuela que no ofrece valores ni conocimiento.

En consecuencia, ante lo vertido por Landeo, se colige que los alumnos se enfrentaran a pocas oportunidades de trabajo y continuidad en el estudio; aunado a ello, dichos adolescentes con escasa calidad educativa se verán discriminados con pocas oportunidades educativas y laborales debido a sus familias disfuncionales, sumergidos siempre en la pobreza y en la violencia doméstica, que genera baja autoestima, debido a un Estado incapaz de brindar a la población mínima calidad educativa que evidentemente desencadena en delincuencia juvenil y camino hacia delincuencia adulta.

Mayorga Pacheco (2021) En cuanto a la reeducación que debe recibir un infractor para ser reincorporado a la sociedad tenemos claro el panorama educativo peruano, que si los adolescentes en la escuela pública no tienen calidad educativa; mayor es el problema educativo en los centros de internación donde los adolescentes cumplen privación de libertad ante la imposición de medidas socioeducativas por delitos denunciados.

De igual forma indica Landeo (2014):

¿Qué reeducación se puede ofrecer a quien no recibió educación a su debido tiempo ¿La falta de la escuela básica no puede ser suplida ni improvisada, ni comprimida en un programa de unos cuantos meses, las habilidades y sensibilidades no estimuladas a tiempo, no pueden despertar y adiestrarse en un programa de duración necesariamente exigua, que además viene como parte de una sanción. De allí en fracaso de los enfoques reeducativos tradicionales, que al carecer de sustento sobre el cual construir, no

pueden ofrecer sino una disciplina impuesta sin explicación de intenciones por la fuerza y con frecuencia por la violencia y que se desmorona apenas se cierra el ojo escrutador del vigilante. (p.52)

Mayorga Pacheco (2021) es evidente que en un programa de insuficiente tiempo de internación no se lograra reeducar al adolescente infractor, quien debe enfrentar su nueva realidad, que debería estar orientada en primer lugar en la reeducación y readaptación de sus actos; es preciso indicar, que los infractores que se hallaban recibiendo educación pública se enfrentan a una deficiente educación por múltiples carencias familiares y educativas donde inclusive la conducta infractora puede haberse adoptado de la influencia de otros infractores dentro de la escuela. Al respecto, Landeo (2014) advierte que no es preciso señalar enfáticamente lo no aportado por la institución educativa sino de llamar a la consciencia del adolescente, escribe de lo beneficioso de una experiencia restaurativa donde los adolescentes puedan dar su opinión, examinarse en sí mismos, ser escuchados; siendo este el principal inicio de un proceso largo cuyo objetivo evidentemente es la reeducación.

Mayorga Pacheco (2021) Manifestamos que en Perú tenemos una baja calidad educativa, vivimos en una realidad educativa carente de docentes con preparación suficiente, donde no solo se imparta conocimientos académicos, sino que los docentes deban ser la segunda familia de los adolescentes, los segundos padres y que a través de la docencia vean crecer a los alumnos, alimentándolos con valores necesarios para vivir en comunidad; sin docentes preparados en conocimientos y con compromiso de vocación de servicio, nos enfrentamos al actual fracaso educativo, donde la educación pública es cada vez más insuficiente, coincidimos con el autor que existe un evidente fracaso del Estado; aunado a ello, coincidimos con el autor, cuando indica la difícil tarea de dar reeducación a quien no fue educado a tiempo oportuno y que improvisadamente no se puede reeducar en unos cuantos meses.

Siendo así, es importante reconocer que nuestro país no ha logrado impartir una educación de calidad para los niños y adolescente de las escuelas en edad escolar; es así, que se evidencia una falta de valores y conocimiento de la ley en la

población adolescente que haga posible establecer límites de conducta por convicción, como parte de un sistema educativo.

Por otro lado, coincidimos con el autor en que no podemos suplir en unos cuantos meses lo que no dieron por años los padres o maestros; siendo así, atenuando la conducta o eximiendo la responsabilidad penal del infractor, tal como lo plasma el Código de Responsabilidad Penal adolescente, estamos convencidos que no es la solución para lograr que el infractor modifique su conducta, por el contrario si nos enfrentamos a un deplorable sistema educativo, debemos ser conscientes que reeducar al infractor por delitos sexuales contra menores de edad debe de necesitar mayor tiempo y dedicación para inculcar conductas adecuadas en los infractores donde necesariamente la medida socioeducativa de internación juega un papel muy importante porque el tiempo de internación debe ser el tiempo necesario para garantizar la resocialización.

Por último, compartimos el criterio de Landeo (2014), quien cita al educador Constantino Carvallo al decir: “El objetivo esencial de la educación no es formar científicos ni artistas, ni genios o millonarios, sino lograr seres humanos compasivos (..) Quien no es compasivo, importa poco que tenga tres doctorados (..)”.

Mayorga Pacheco (2021) Siendo así, es evidente que un infractor que consumo la violación sexual contra un menor de edad, es todo menos compasivo, es un ser indolente al dolor físico y daño psicológico de un niño o niña, al cometer un ataque sexual de tal magnitud, el infractor se deshumaniza.

Hoy por hoy es responsabilidad de la población civil y del legislativo imponer y exigir verdadera responsabilidad penal para estos delitos, donde no se imponga la influencia de principios nacionales o internacionales que eximen marcadamente la responsabilidad penal adolescente.

En consecuencia el Principio Pro adolescente influye en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores donde no se logra la resocialización debido a que en un tiempo mínimo de internación no se lograra inculcar valores ni conocimientos educativos necesarios para lograr integrar a la sociedad al infractor.

En cuanto a las actividades educativas desarrolladas dentro de la institución de internamiento del infractor a la ley penal. Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) en su Artículo 147, señala el desarrollo de actividades educativas donde la dirección del Centro Juvenil permitirá el ingreso de docentes con su respectivo material educativo necesario para el cumplimiento de la labor educativa; sin embargo, a pesar de ello creemos que es insuficiente la labor educativa que se lograra debido a la falta de tiempo de internación que permita trazar un plan especializado y personalizado para el aprendizaje del infractor donde se deba identificar sus debilidades y fortalezas educativas, aprovechando sus fortalezas y trabajando en sus debilidades para dotarlo de todas las herramientas necesarias para lograr integrarse a la sociedad y enfrentarse a ella con una formación técnica o profesional que lo motive a reparar el daño ocasionado contra su víctima y trazar su nuevo proyecto de vida.

Mayorga Pacheco (2021) A decir del Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) referente al desarrollo de actividades educativas, observamos también, que no resultaría suficiente, dicho desarrollo si no se aplican medidas socioeducativas con suficiente tiempo de internación que garanticen resocialización acorde al delito de violación sexual contra menor de edad, a fin para garantizar la continuidad de la formación académica del infractor complementando el proceso de resocialización.

Indicador: Tiempo de internación.

Como ya mencionamos la reeducación del infractor se enfrenta a la dificultad de alcanzar su objetivo debido a la existencia de un ineficiente sistema educativo en las escuelas públicas que se enfrenta a múltiples problemáticas entre ellas familiares, educativas de infraestructura, material educativo, hacinamiento de alumnos y falta de atención personalizada. Al respecto, Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) señala que una característica del sistema penal adolescente es el objetivo educativo y readaptación social, motivando que el infractor pueda resarcir el daño causado; aunado a ello, que practique actividades en comunidad y /o se prepare técnica o profesionalmente y únicamente para los delitos graves se imponga pena privativa

de la libertad por el tiempo más efímero posible. Asimismo, el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) señala una diferencia entre el derecho penal y el derecho penal juvenil donde en atención a un tratamiento especial se establecen procesos rápidos y variadas alternativas en medidas socioeducativas.

Mayorga Pacheco (2021) El Código de responsabilidad Penal, por un lado, observa que, ante los delitos graves se regula con pena privativa de la libertad como última alternativa y por el tiempo más corto posible; sin embargo, en el mismo cuerpo de leyes se indica una responsabilidad penal especial, donde el Ministerio Público no imputara con criterio objetivo; sino en un proceso rápido con influencia de principios nacionales e internacionales a favor del infractor, esto implica falta de objetividad para el esclarecimiento de los hechos donde se deberá de atenuar la llamada responsabilidad penal especial.

Es así, que consideramos que el juez especializado no podrá imponer una medida socioeducativa acorde a la infracción perpetrada; siendo preciso, conocer si se consideró adecuadamente los factores psicológicos, familiares que ocasionaron la infracción penal, siendo oportuno acotar, que ante un tiempo insuficiente de internación no se lograra conocer el verdadero origen de la internación.

En ese sentido, queda claro que no se prioriza la resocialización, pues se deja de lado la reintegración a la sociedad del infractor, debido a que se le considera como un sujeto de derecho, a quien no se le debe causar aflicción y restricción de derechos, pues la consideración primordial hace posible la imposición de medidas socioeducativas que atenúan o niegan su responsabilidad penal.

Siendo evidente, que no se dispone de medidas socio-educativas, donde se señalen las agravantes por delitos de violación sexual cometidos contra menores de edad debido a que las normas jurídicas están orientadas para atenuar los cargos imputados.

En esa línea, el tiempo de internación impuesto por el juez contra infractores está sujeto a un criterio de imposición con menor tiempo de internación que en nada favorece a la reeducación del infractor para modificar su conducta e inculcar valores que logren incorporar a la sociedad al adolescente en conflicto con la ley penal.

Ante lo precisado, no se logrará garantizar la readaptación y resocialización del infractor debido a un insuficiente tiempo de internación.

2.2.3.3. Dimensión social.

En cuanto a la influencia de los principios internacionales provenientes de la Convención de los derechos del Niño en las legislaciones de los Estados y muy específicamente en Perú. Francia Sánchez (2014) afirma que desde hace años se reconoce a nuestro país como un Estado que se desempeña en conformidad a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y hace hincapié en los proyectos legislativos en atención a las fugas de los centros de internamientos entre los años 2012 y 2013 y la alta peligrosidad que repercute en la seguridad, control social y que en virtud a las propuestas señaladas por el alto índice de peligrosidad de infracciones se dio origen a modificaciones en el Código de Niños y adolescentes.

Así también, en dicha coyuntura el Consejo Nacional de Política Criminal implemento como primer documento el Plan de Prevención y Tratamiento del adolescente en conflicto de la Ley Penal 2013 -2018 (PNAPTA) el mismo que, estando a la identificación del denunciado y la calificación de la infracción penal se da inicio a un conglomerado de fines estratégicos que deben direccionarse a motivar la respuesta del Estado para dar tratamiento a la infracción penal.

Mayorga Pacheco (2021) Al respecto, si bien es cierto, se observa que las propuestas legislativas han logrado cambios en cuanto a la regulación de justicia juvenil, al haberse advertido falta de eficacia en las normas que regulan la conducta infractora, logrando un avance en cuanto a considerar que las normas jurídicas que regulan al adolescente en conflicto con la ley penal hayan desarrollado un sistema penal juvenil orientado a eximir de responsabilidad penal y con la influencia de la Convención de los derechos del niño.

Siendo así, es urgente la necesidad de regular la responsabilidad penal del infractor de acuerdo con la realidad peruana en cuanto a la educación y factores que influyen en la comisión de delitos sexuales.

Indicadores:

1.-Dificultad del proceso de resocialización.

Mayorga Pacheco (2021) El fin de la pena es y sigue siendo en la actualidad un polémico y controversial tema en discusión sobre todo por la falta de eficacia de las normas jurídicas.

Que el fin de resocialización para delitos de mayor reproche no alcanzan su objetivo debido al insuficiente tiempo invertido en el tratamiento psicológico, reeducativo y de observación de la conducta del infractor durante y posterior al internamiento.

Garaycott Orellana, N (2007) quien indica que resocializar significa repetir la socialización, obtener nuevos paradigmas de conducta para la satisfacción de necesidades dentro del marco de la ley y sin vulnerar derechos de terceros. Siendo importante remarcar, que la socialización es producto del proceso donde progresivamente interiorizamos posturas, enfoque de la realidad, comportamientos, hábitos, valores, etcétera desde niño hasta la senectud. Que ante la eficiencia del aludido proceso se observa una óptima socialización y ante el fracaso del proceso de socialización resulta la desadaptación social que viene a ser el origen de la delincuencia; siendo de necesidad social, volver a socializar al inadaptado.

Mayorga Pacheco (2021) Coincidimos con Garaycott, cuando señala la importancia de identificar, cual fue la causa que originó la conducta delictiva, pues nos serviría dicho conocimiento para poder realizar una adecuada reeducación y readaptación debido a que, el conocer el significado de una verdadera resocialización, nos señala el verdadero objetivo que es lograr reeducar, readaptar al infractor alejándolo de ejemplos de delincuencia ya sea de la familia, escuela o barrio; siendo preciso y urgente que el adolescente infractor tenga la educación y preparación para su futuro, porque la atenuación de su conducta criminal es el camino menos beneficioso para su normal desarrollo social y psicológico.

2.-Posibilidad de reincidencia

Plantean Pérez y Merino (como se citó en Asenjo, 2018):

En términos judiciales se habla de reincidencia cuando existan dos o más condenas ejecutoriadas. En el derecho penal la reincidencia se define como la situación fáctica consistente en la comisión de un delito doloso en un momento en el cual el actor ha recibido, previamente, una sanción penal por la comisión de un delito doloso

anterior. Nuestro Código Penal recoge esta institución en sus artículos 46 y 46-B para efectos de la aplicación de la pena al delito cometido. (p.30)

Mayorga Pacheco (2021) Al respecto, se observa, que la denominada justicia juvenil, no solo está influenciada por principios establecidos sin haberse precisado la responsabilidad penal del infractor para delitos sexuales contra menores de edad, sino que además, el juez resuelve con el criterio, de que el infractor debe recibir una medida socioeducativa de medio abierto o mínimo tiempo de internación; sin embargo, las medidas socioeducativas adoptadas no resultan eficaces, pues las medidas socioeducativas no responden con un verdadero sistema de resocialización, donde mediante internación se garantice verdadera reeducación del infractor para evitar la reincidencia.

En ese sentido, un infractor que no ha recibido resocialización no estará rehabilitado y con garantía de ser reincorporado a la sociedad; en esa línea, estamos ante la posibilidad de enfrentarnos a la reincidencia cometida por infractores en el delito de violación sexual contra menores de edad.

En consecuencia el Principio Pro adolescente influye en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores donde no se logra la resocialización necesaria para lograr reincorporar a la sociedad al infractor y con la posibilidad de reincidencia.

2.2.3.4. El ataque sexual contra menor de edad y sus alcances.

¿Cómo puede afectar un ataque sexual en la víctima de violación sexual? ¿Cuál es el grado de daño físico y psicológico que la víctima afronta? .Cuando la víctima es un menor de edad, el tratamiento en su recuperación física y psicológica debe ser más especializado y delicado.

Afirma Duran Ponce de León, H (2010): “El ataque sexual constituye para la víctima un evento que ha sobrepasado su capacidad de resistencia física y emocional a efectos de hacer frente a la agresión sufrida”. (p.21)

Asimismo, Duran (2010) vierte que el miedo, la degradación física y psicológica, falta de capacidad para defenderse y la constante amenaza contra la vida, además

del conocimiento de venganza contra su familia vienen a constituir eventos que dejan huellas imborrables en los recuerdos de la víctima.

Que la afectación psicológica es el resultado del trauma, producido por el hecho vivido y que ha desbordado el resistir de la víctima, ocasionando patologías que se perpetúan por un tiempo incalculable. De igual forma Duran (2010) refiere que dicho trauma puede permanecer y ocasionar en la víctima una postura de desvalor hacia sí misma como expresiones patológicas por el daño perpetrado.

Duran (2010) también indica, que una de las causas de las violaciones contra menores de edad es porque tienen como características nula posibilidad de defensa contra su agresor; en ese sentido, es urgente marcar el límite necesario para impedir toda vulneración sexual contra menores de edad.

Mayorga Pacheco (2021) Después de un análisis de lo señalado líneas arriba, debemos de tener en cuenta, que las víctimas de violación sexual contra menores de edad si constituyen un sujeto pasivo más fácil de manipular a través de la amenaza; siendo así, resultan víctimas que muchas veces callan ataques sexuales que ya han sido sufridos con anterioridad durante muchos años.

Por ello, es importante determinar el alcance del daño físico, psicológico y establecer medidas preventivas a favor de las víctimas para evitar nuevos ataques, e imponer Medidas Socioeducativas acorde a la vulneración del bien jurídico protegido.

Siendo preciso puntualizar, que la limitada capacidad de comunicación verbal en la narración de los hechos imputados contra su agresor hace posible muchas veces que los delitos sexuales queden impunes o que se vean archivados durante la investigación, pero esas dificultades durante la investigación favorecen al infractor en el sentido de ser considerado como un sujeto pasible de compasión, a quien no se le debe interrumpir el desarrollo, pero que en nada soluciona su situación con referencia a su resocialización, pues atenuar o eximir la responsabilidad penal en estos delitos no es la solución ni para la víctima que no alcanza justicia y protección ni para el infractor quien continua con una conducta que constituye un peligro ante nuevas víctimas.

2.2.3.5. Violación de niños y niñas en el Derecho Penal Peruano.

Gonzales Barbadillo, M (2015) hace mención que en el Código Penal peruano se prescribe la violación sexual contra menor de edad en el artículo 173° donde se describe la procedencia a la denuncia por violación sexual contra menor de edad cuando los hechos denotan que se realizó penetración vaginal, anal o bucal o se consumó otros actos como hacer ingresar objetos o partes del cuerpo en el interior de las vías ya mencionadas contra un niño o niña.

Mayorga Pacheco (2021) al respecto, señalamos que todas las formas de consumación del delito de violación sexual contra menores de edad constituye un acto inhumano que ocasiona un gran daño tanto físico y psicológico.

Aunque el sujeto activo sea un menor de edad, es urgente la regulación normativa acorde al perfil criminal establecido mediante investigación objetiva para lograr el objetivo de resocializar al infractor y evitar la perpetración de nuevos delitos sexuales.

En cuanto a la dificultad de la investigación debido a que los hechos ilícitos en su mayoría se realizan de forma oculta sin presencia de testigos de la consumación del delito. Al respecto Tapia Vivas, et al. (2017) sostiene que lo clandestino como característica de la violación sexual desencadena que el testimonio de la víctima se enfoque decisivo y contundente para la investigación penal.

Que debido a la falta de uniformidad de decisiones al imponer regulación contra delitos sexuales, existe un carácter vinculante en cuanto a la doctrina jurisprudencial y legal de obligatoria observación por los jueces en las absoluciones y condenas.

En ese sentido, el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, del 26 de noviembre del 2005, consigna la observación minuciosa de la coherencia en la manifestación de la víctima, correspondencia razonable del relato, ausencia de contradicciones y la firmeza de su acusación a lo largo del proceso.

A decir del Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116 del 30 de mayo del 2012, la manifestación única de la víctima a través de la Cámara Gesell es requisito obligatorio, registrable por audio y video para ser objeto de debate.

Mayorga Pacheco (2021) Al respecto, de lo señalado líneas arriba, se tiene que en el proceso de investigación por violación sexual perpetradas contra menores de edad se enfrenta a múltiples limitaciones, donde necesariamente la declaración de la víctima juega un papel indispensable, donde muchas veces la víctima no brindara las facilidades en su declaración debido a que su minoría de edad crea una declaración escasa o insuficiente para el esclarecimiento de los hechos.

Si bien es cierto, la doctrina y la jurisprudencia de la Corte suprema, no solo dan carácter vinculante y se emplean de forma ineludible en las sentencias de condena y absolución en procesos por delitos sexuales; también es cierto, que aunado a ello, nos enfrentamos a una influencia orientada para eximir de responsabilidad penal a favor del infractor señalando como fundamento la minoría de edad del infractor, quien por ser menor de edad no debe interrumpir su educación y proyecto de vida alejado de su familia o tutores.

Sin embargo, creemos que el ejercicio del control social por parte del Estado consistente en reprimir conducta ilícita, antijurídica y culpable debe ser aplicada y no debe ser sinónimo de impunidad ante un delito.

2.2.3.6. Conclusiones del Informe médico legal de la víctima.

Que el informe médico legal del estado físico de la víctima y la posible gravedad de sus heridas cuando el hecho es reciente y la dificultad de su determinación cuando el ilícito penal es de larga data, es de suma importancia cuando la violación sexual contra un menor de edad es la noticia criminal; es así, que la investigación penal se encuentra rodeada de constantes dificultades.

Gonzales (como se citó en Acuerdo Plenario N° 4/2015/CIJ-116, (2015) expone que para la valoración del estado físico del sujeto pasivo de una violación sexual se debe observar si hubo lesiones físicas, vaginales o anales en el cuerpo, inclusive el recaudar evidencia exterior que se relacione con el acto delictivo.

Por otro lado, Tapia Vivas, (2015) precisa el examen de lesiones físicas, considerando tres áreas, tales como: la genital, para genital y extragenital; donde remarca que la violación de niñas siempre causa mayores heridas, mientras menor edad tenga la menor.

Que en niñas menores de seis años las violaciones sexuales son las más graves, pudiendo ocasionar inclusive muerte, debido a que el ingreso sexual por

parte del sujeto activo es imposible por el escaso desarrollo de genitales externos e internos.

Asimismo, Rivas Souza (como se citó en Tapia, 2015) agrega que anterior de los seis años es imposible la penetración sexual y en el intervalo de los 6 a 11 años el acceso carnal ocasiona lesiones graves, como desprendimientos y desgarros.

En cuanto a las violaciones sexuales sin violencia, con consentimiento del infante y que no producen evidencia observable, confirma el indicador que a menor edad mayor es el daño físico.

Del mismo modo, Rivas Souza (2015) señala que la herida que se visualiza en el reconocimiento médico que es producida por una desfloración normalmente esta sangrante con duración de un máximo de 3 días. Por otro lado, la desfloración mediata se observa en cicatriz, donde finalmente el tejido fibroso se regenerará aproximadamente de 7 a 10 días.

Mayorga Pacheco (2021) A decir de lo señalado por Gonzales quien describe el daño físico contra la víctima que tiene como sujeto pasivo un menor de edad que no solo soporta el daño físico durante la consumación del ilícito penal, sino que dicho evento producirá un daño psicológico que lo retirará de forma indiscutible de su proyecto de vida, que en el caso de un menor de edad está enfocado a su preparación académica y desarrollo social que implica necesariamente interacciones sociales.

En ese sentido, existe mucha probabilidad de que la víctima tarde mucho tiempo en su recuperación por el evidente daño físico que inclusive puede poner en riesgo la salud de la víctima, influyendo inclusive en su normal desarrollo.

Es preciso, reiterar la alta peligrosidad de la consumación del delito de violación sexual contra menor de edad; siendo así, es preciso valorar el daño físico causado a la víctima de manera objetiva, tal como lo observa Tapia.

Es importante indicar que el examen médico legal es el medio probatorio de la consumación del delito; sin embargo, la investigación de violaciones sexuales cometidas por infractores contra menores de edad se enfrenta a múltiples dificultades.

Por un lado, está el infractor, quien goza de eximentes de responsabilidad penal, que lo coloca en un tratamiento especial, que en nada ayuda a una objetiva

investigación; por otro lado, coincidimos con Rivas Souza en que se debe de tener presente que las violaciones sexuales en contra de menores de edad constituyen daño físico de gran reproche penal, y que la edad de la víctima cuanto menor sea, mayor constituye el daño físico causado.

Es preciso entonces señalar, que la víctima menor de edad es quien debe gozar de consideración primordial, para impartir adecuadas medidas socioeducativas contra el infractor evitando la influencia negativa de los principios a favor del infractor en este tipo de delitos; ya que atenúan o eximen la responsabilidad penal.

2.2.3.7. Conclusiones de las Pericias Psicológicas de la víctima.

Mayorga Pacheco (2021) Que la afectación psicológica o el daño psicológico de menores de edad que son víctimas de violación sexual es uno de los medios probatorios más relevantes en una investigación penal objetiva; ya que es la prueba que va a permitir al juzgador determinar cómo se ha vulnerado el bien jurídico protegido; sin embargo, nos enfrentamos a una investigación que no es objetiva debido a la influencia de principios nacionales e internacionales a favor del infractor.

Al respecto Psicothema, (como se citó en Acuerdo Plenario N° 4/2015/CIJ-116, 2015) prescribe que la violación sexual genera un daño psicológico que indiscutiblemente requerirá de atención psicológica para atender la persistencia grave que afecta de forma negativa en la vida habitual del sujeto pasivo.

Finalmente, Acuerdo Plenario N° 4/2015/CIJ-116 (2015) donde se prescribe que las consecuencias psicológicas se describen a consecuencia del grado del daño psíquico que repercute en el desempeño psicológico normal.

Mayorga Pacheco (2021) De lo señalado por el autor, coincidimos que el hecho imputado se marca como una vivencia cruel e inhumana contra la víctima, ocasiona repercusiones que se manifiestan en afectaciones a la conducta de la víctima, quien sufrirá un cambio radical a sus hábitos, desenvolvimiento académico y normal desarrollo de relaciones interpersonales.

En ese sentido, el daño psicológico es el fundamento de las medidas socioeducativas de internación cuyo sustento se encuentra en reprimir conductas de alta peligrosidad hasta lograr la rehabilitación, ya sea por la posibilidad de

reincidencia o posibles ataques a nuevas víctimas; en esa línea es de urgente atención la adecuada imposición de medidas socioeducativas acorde al daño causado y con el suficiente tiempo de internación.

Con respecto a la afectación o daño psicológico. Asensi, (como se citó en Acuerdo Plenario N° 4/2015/CIJ-116, 2015) consigna que a nivel personal, laboral, familiar o social el daño psicológico detiene indiscutiblemente el normal desenvolvimiento de la víctima cuyo fundamento es la repercusión traumática, el estrés posterior.

Que la OMS define que el daño psicológico ocurre cuando se ha vivido una agresión de intenso grado de miedo o incapacidad de defensa.

Mayorga Pacheco (2021) Al respecto, consideramos que la práctica de exámenes psicológicos es inadecuada ya que muchos profesionales de psicología utilizan la misma técnica y metodología para determinar el perfil psicológico de muchos imputados.

Por ello se debe tomar en cuenta, que todo caso es diferente, único y no se puede generalizar a todos los casos por igual; asimismo, podemos indicar la importancia de la aplicación de los exámenes psicológicos y precisar que lo fundamental es evaluar adecuadamente.

En ese sentido, se debe verificar si se cuenta con el personal idóneo, si este personal realiza el examen adecuadamente; ya que muchas veces, ocurre que existen profesionales psicólogos que no tienen la empatía y la preparación suficiente para lograr que un menor de edad pueda relatar detalles relevantes de la violación sexual, donde es necesario determinar adecuadamente el daño psicológico que representa para la vida de un menor de edad víctima de este tipo de ataques sexuales.

2.2.3.8. Determinación del daño causado al bien jurídico protegido: indemnidad sexual.

Mayorga Pacheco (2021) La determinación de diversidad de conceptos de indemnidad sexual como bien jurídico protegido, indica con claridad lo que el tipo penal protege y la importancia de su protección; ya que, en los ataques sexuales no solo está presente el daño físico; sumado a ello, está presente el daño psicológico que causa una profunda vulneración en la víctima.

A continuación entre los principales conceptos podemos describir los siguientes:

Aporto Fernández (como se citó en Salinas Siccha, 2012): “Que en el caso de los menores o incapaces, de modo alguno puede alegarse que se les protege su libertad o autodeterminación sexual en los delitos sexuales, pues por definición aquellos carecen de tal facultad”. (p. 687)

Asimismo, señala Fernández (como se citó en Salinas Siccha, 2012):

Para estos casos, se considere que el bien jurídico protegido vendría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, los cuales proceden en principio de la doctrina italiana y fueron recogidos en la doctrina española a finales de los años setenta y principios de los ochenta. Vía doctrina española llegan al Perú los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexual (...). (p. 687)

Mayorga Pacheco (2021) Es de suma importancia señalar el verdadero bien jurídico protegido a nivel normativo durante la investigación penal, pues los menores de edad no poseen la capacidad de decidir sobre su sexualidad porque no tienen la madurez suficiente para realizar actos de dicha connotación; en consecuencia, el daño al bien jurídico protegido que es, la indemnidad sexual es de mayor gravedad y afectación contra la víctima.

Para Coria (como se citó en Salinas Siccha, 2012), quien indica que al amparo de fundamentos penales provenientes de España, la protección no es libertad sexual o abstención sexual sino lo protegido es la indemnidad sexual aunque medie el asentimiento de la víctima.

De igual manera Salinas Siccha (2012) señalado por Coria, quien aporta que no se cautela una aparente libertad de allí concluye que el verdadero bien jurídico protegido es la indemnidad o intangibilidad sexual; siendo de interés jurídico proteger a quienes no cuentan con capacidad ni madurez para decidir ante una relación de connotación sexual.

Salas Arenas, (2013) define: “Que el Estado protege la indemnidad sexual tanto a los incapaces, como a los menores de edad, toda vez que dichas personas carecen de capacidad para disponer libremente sobre su sexualidad”. (p.40)

Mayorga Pacheco (2021) Luego de un análisis de los conceptos vertidos líneas arriba, es importante señalar que el bien jurídico protegido en la perpetración

del delito de violación sexual cometido contra menores de edad es señalado como Libertad Sexual en el Código penal peruano; siendo que, pese a que los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, llegaron al Perú, procedente de la doctrina italiana, tal como lo señala Fernández citado por Salinas; sin embargo, no se ha definido o reconocido el bien jurídico protegido en la norma jurídica; siendo así, dicha vulneración de derecho merece mayor consideración y reproche, pues contra lo que atenta el sujeto activo es contra el desarrollo físico y psíquico normal de quienes aún no han alcanzado la capacidad física suficiente, tal como lo señala Coria citado por Salinas Siccha.

En este sentido, al perpetrarse un delito de violación sexual contra menor de edad se ocasiona un daño psicológico contra la víctima, que se debe atender durante un largo tratamiento profesional.

Ahora bien, es importante tener por bien definido cuál es el bien jurídico que se protege y señalar que la vulneración que afecta a la víctima, es la indemnidad sexual; es decir, es más reprochable la infracción y mayor aun, es cuando el infractor es familiar de la víctima o una persona que tiene especial autoridad sobre la víctima.

2.2.3.9. Diferencia entre libertad sexual e indemnidad sexual.

Mayorga Pacheco (2021) Es importante establecer la diferencia entre libertad sexual e indemnidad sexual; ya que, lo que se pretende es señalar que existe mayor reproche en la perpetración de la infracción, pues se debería tomar en cuenta dicha diferencia en relación a que el daño causado es irresarcible; ya que físicamente, psicológicamente se interrumpe el desarrollo de un menor de edad.

A continuación entre los conceptos más importantes podemos definir los siguientes:

Salas Arenas, (2013) afirma que la espontanea capacidad de decidir en la sexualidad se determina en el ejercicio de la libertad sexual y personal, pero en cambio la indemnidad sexual esta direccionada a la protección y dar garantía de un normal desarrollo para aquellos que no han culminado su crecimiento, no poseen aptitud psicológica ni madurez física para determinar un consentimiento válido para una conducta sexual; en esa línea, existe la necesidad de protección jurídica ante conductas que vulneren la indemnidad sexual.

Mayorga Pacheco (2021) Luego de un análisis de los conceptos vertidos líneas arriba se llega a la conclusión que la vulneración a la indemnidad sexual como bien jurídico protegido es un atentado contra el normal desarrollo físico y psicológico de un menor de edad, que es sometido a actos de connotación sexual.

En ese sentido, la víctima no logrará un normal desarrollo porque se encontrará afectado, hasta inclusive estará en grave peligro su vida y salud; en consecuencia, existe un indicador que la personalidad de la víctima deberá recibir un permanente tratamiento físico y psicológico; siendo así, se observa la importancia de señalar la diferencia entre libertad sexual e indemnidad sexual, es vital.

Duran Ponce de León, (2010) sostiene que aunque la víctima brindara su consentimiento no se puede considerar el asentimiento como válido, de allí la protección dentro del ordenamiento jurídico resultando evidente que será reprochable y justo el castigo para los que mantienen relaciones sexuales con menores de edad a pesar de brindar su consentimiento.

Mayorga Pacheco (2021) Tal como señala Duran Ponce de León, se trata de cautelar el normal desarrollo de los menores de edad y evitar la reincidencia en los delitos contra aquellos menores de edad que llegan a ser víctimas, preservando su situación de intangibilidad; sin embargo, a pesar que el daño físico y psicológico consumado es muy grave, no se está regulando adecuadamente la imposición de medidas socioeducativas.

Por un lado, debemos tener presente que si un adulto podría afrontar un episodio traumático y comprender que la Violación sexual es un delito que debe ser castigado teniendo como fundamentos el índice de delincuencia y peligrosidad frecuente en la sociedad; es preciso señalar, que la comprensión que puede alcanzar un niño o niña referente a estos ataques sexuales es casi nulo; mayor aun, cuando el victimario es un familiar que convive en el entorno familiar de la víctima; siendo así, resultara más difícil la recuperación psicológica de la víctima pues se deberá atender no solo su recuperación física y psicológica sino también encaminar su proyecto de vida para lograr su recuperación.

2.2.3.10. Adolescentes que contravienen la Ley Penal.

Mayorga Pacheco (2021) Que la violencia a nivel nacional es el impulso de las autoridades para tratar de reprimir conductas que vulneran diariamente derechos constitucionales de los ciudadanos; mayor es el grado de necesidad de cautelar los derechos de menores de edad y brindarles protección a pesar que su victimario sea otro menor de edad.

Al respecto, Valencia Corominas, (2015) indica que la preocupación del Estado es constante, debido al número de adolescentes infractores a la ley penal y al grado de peligrosidad de su accionar, siendo así, la ineficacia del control social para la delincuencia adulta no es el único problema existente en cuanto a seguridad se refiere; sino también, la adecuada regulación para la delincuencia juvenil.

Asimismo, Valencia (2015) señala que constituye una falacia la imputación de una infracción por reflejarse como una realidad de impunidad, pareciendo hasta burlesca la aparente regulación jurídica; ya que, la acción del Estado no se desarrolla objetivamente hacia el infractor por su conducta ilícita.

Mayorga Pacheco (2021) A decir de Valencia, coincidimos en que se observa la despreocupación del infractor en referencia a los delitos dolosos cometidos; ya que, comete delitos teniendo pleno conocimiento, que su minoría de edad lo coloca en una posición de eximente de responsabilidad penal objetiva; en esa postura, debemos preguntarnos de qué manera estamos protegiendo a las víctimas y si en realidad las normas jurídicas para este tipo de delitos sexuales otorga protección y solución del injusto, el incremento de delincuencia juvenil de hoy en día nos da un indicador de que la peligrosidad y el número de adolescentes que cometen infracciones penales va en aumento porque no se está regulando con criterio de prevención y resocialización.

Chunga Lamonja, (2007) sostiene que la discusión jurídica sobre infracción a la ley penal en referencia a la criticada fundamentación de culpabilidad del imputado actualmente motiva constante debate.

Como recomendación, considera encaminar la búsqueda del origen del hecho antijurídico para dar una correcta explicación y sustento de la conducta ilícita, donde recomienda ser asertivos en acudir a las Ciencias Sociales para

imponer sanciones para su correcta resocialización, considerando el desarrollo y situación social en que se desempeña el infractor.

Dando seguimiento y cumplimiento a lo propuesto por la Convención sobre los derechos del niño, en el entendimiento que el Estado debe implementar políticas de atención de los menores de edad entre los 12 y 18 años; a fin, de conservar la inimputabilidad, pero con una responsabilidad especial por la infracción penal en correspondencia que la Convención de Derechos del Niño señala en el artículo 4 parte 3 inciso A, que los Estados determinaran una edad mínima en el entendido, que los niños no tienen aptitud para infringir leyes penales.

Mayorga Pacheco (2021) Ante lo señalado por Chunga, coincidimos en que uno de los más grandes frenos del delito no es la crueldad de las penas sin fundamento, sino el tiempo de internación debe ser suficiente y sustentado en la eficacia de la resocialización; siendo así, es fundamental la observancia de principios humanitarios y conocimiento de la Psicología adolescente.

Sin embargo, en el actual sistema juvenil se continúa con la influencia de principios para atenuar la conducta del infractor, a tal punto de considerar el medio abierto como la solución para su resocialización; empero, creemos que el menor tiempo de internación haría poco probable la reeducación y readaptación del infractor en los delitos de violación sexual contra menores de edad; siendo así, la resocialización como derecho no está alcanzando tutela jurisdiccional afectiva.

2.2.3.11. Responsabilidad Penal de infractores.

En cuanto a establecer de responsabilidad penal al infractor. Observa Chunga Lamonja, (2007):

En el Perú y en otros países se ha considerado niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir 12 años de edad, siguiendo la definición de la terminología acuñada por el Instituto Interamericano del niño; pero para completar el área de la minoridad se ha definido al adolescente como el ser humano desde los 12 a los 18 años, momento en que se adquiere la capacidad civil plena, en el caso de una persona normal. Salvo que esta capacidad se obtenga a menor de edad. En buena cuenta se ha tenido en consideración, los dos peldaños que considera la Psicología evolutiva, referente al ser

humano. Para efectos de la sanción o medida socioeducativa, el Perú considera al adolescente infractor a partir de los 14 años de edad. En estos países latinoamericanos la edad fluctúa entre 12, 13 y 14 años (...). (p.17).

Mayorga Pacheco (2021) A decir de lo señalado por Chunga, es preciso indicar, que aunque se haya considerado en nuestro país, que a la edad de 14 años, el adolescente que infringe la ley penal, ya es pasible de investigación penal, dicho dispositivo legal tiene muchas dificultades al momento de señalar verdadera responsabilidad penal contra el imputado, pues los principios nacionales e internaciones influyen de manera muy evidente a favor del infractor.

Siendo así, resulta una gran dificultad resolver con verdadero criterio de justicia a favor de las víctimas, quienes deben ser atendidas en su rehabilitación, siendo de suma importancia, señalar que la edad del infractor es un eximente de responsabilidad penal establecido por ley; sin embargo, este eximente no garantiza la resocialización del infractor.

Pérez López, J (2015) quien aporta que está prescrito en el artículo 20.2 del Código Penal, que se exime de responsabilidad penal de un crimen a los menores de 18 años absoluta e incondicionalmente.

Advierte además, que distinguir en su denominación como discernimiento se origina del Derecho Francés conceptualizado como la ausencia de aptitudes (capacidad de percibir, valorar y comprender).

Aunado a ello, que la minoría de edad es considerada como una causa de inimputabilidad y que dicho fundamento en la regulación penal está presente en la mayoría de legislaciones, donde la edad será el kit de la atribución de responsabilidad penal, que por una especie de engaño jurídico, se da porque se argumenta una ausente capacidad de percibir el delito, como insuficiente madurez en la interpretación del mundo y sus normas aceptadas por la sociedad en conjunto, sobre lo permitido y lo prohibido.

Además, Pérez López, J (2015) sostiene que de manera general la norma jurídica no incluye a menores de edad en responsabilidad penal a causa de una presunta falta de capacidad en lugar de diagnosticarla particularmente en cada caso, donde obviamente no se le responsabilizara por lo reprochable de su conducta. Así

también, Pérez (2015) indica que el grado de análisis por parte de un menor de edad va a depender de su táctica de pensamiento para establecer lo permisible y lo imperativamente no permitido; que dichas estratagemas se dan a conocer como competencias deónticas y cuya dificultad va a presentarse de acuerdo a lo complicado de las vivencias del menor. En suma, el adolescente tendrá más dificultad en la interpretación de la culpa y omisión que del dolo y la acción.

Por último, Pérez (2015) se presume de pleno derecho a favor del menor de edad que comete infracción penal, que la aptitud para entender el crimen está ausente hasta los 18 años, esta falta de capacidad es completa; es decir, no es dependiente de otro aspecto de falta de percibir; en otro concepto, este engaño jurídico exige que se acredite la minoría de edad mediante documento que prescriba legalmente la fecha de nacimiento o mediante reconocimiento médico legal; en consecuencia, no se desarrollara un procedimiento para acreditar la falta de capacidad del menor infractor.

Mayorga Pacheco (2021) A decir de Pérez, coincidimos en que la capacidad para comprender las leyes por el infractor está condicionada a su madurez de pensamiento alcanzado; es preciso indicar, que las competencias deónticas son de suma importancia al imponer las Medidas Socioeducativas al infractor.

Si bien es cierto, el Juez toma en cuenta el informe de Pericia Psicológica, donde aunado a la vida familiar del infractor se debería exponer el análisis de la conducta infractora, el entorno donde se desarrolla y su capacidad de discernir lo ilícito de su conducta.

En ese sentido, es de suma importancia señalar, que el acreditar la minoría de edad del adolescente infractor solo debería ser el aporte en la individualización del sujeto activo, pues la edad cronológica del infractor no debería ser un indicador de eximente de responsabilidad penal de forma general para todos los menores infractores de la ley penal.

Que los delitos de mayor reproche, como lo es la violación sexual de menores de edad, tal como lo considera el autor, son delitos que son de mayor y evidente comprensión de lo ilícito de su consumación; es así, que un adolescente mayor de catorce años puede percibir el gran daño físico y psicológico que ocasiona a su víctima al menoscabar su indemnidad sexual.

Únicamente, basta con someter a un menor de edad a la violencia o la amenaza para visualizar la reacción de miedo y terror de la víctima, más aún en la perpetración propia del delito, el llanto del niño o niña que no conmueve al agresor, resulta ser un indicador de lo inhumano e indolente y peligroso de su conducta; sin embargo, dichos aspectos resultan insuficientes pues mayor consideración se otorga al hecho jurídico de no haber alcanzado mayoría de edad.

En esa línea creemos que el desenvolvimiento de los adolescentes infractores de la ley penal, en cuanto a su aptitud de comprensión de las normas jurídicas, implicancia y responsabilidad de su accionar debería ser el verdadero indicador para la investigación penal al momento de atribuir el grado de culpabilidad.

También es cierto, que el Principio Pro adolescente hace posible que los operadores de justicia opten por atenuar y generalizar las conductas infractoras en referencia a la violación sexual contra menores de edad en comparación a otros delitos menos graves; sin embargo, dicho tratamiento especial para el infractor no ha solucionado la peligrosidad de nuevos hechos delictivos perpetrados por infractores, teniendo en claro estos criterios, reiteramos la influencia negativa de los Principios a favor del adolescente que no se encuentran diferenciados para delitos de alta peligrosidad.

2.2.3.12. Factores que propician la comisión de una infracción penal.

Valencia Corominas, (2015) indica la falta de certeza en conocer cuáles son las causas que hacen posible la comisión de una infracción penal y cuál sería el tratamiento para impedir que vuelva a cometer el ilícito penal y que en el futuro no pase a pertenecer a la delincuencia en su adultez.

Además, Valencia, (2015) remarca acerca del aumento del tiempo dentro del centro de internamiento; empero, no se cuenta con la resolución que comprenda un tratamiento que contenga todas las causas o factores que dieron inicio a la conducta criminal.

De igual forma Valencia, (2015) afirma sobre las múltiples conclusiones que detallan la conducta delincencial y que resulta evidente que hay causas que lo ocasionan; siendo que, estas causas son estáticas como un parte interior de la

persona, tales como edad, sexo, salud física o mental, entre otros aspectos. En cambio, las causas dinámicas, vendrían a ser los exteriores y están reconocidos con el saber, que implica las relaciones de familia, estudios; ya que, dichas relaciones influyen en el desarrollo y adopción de patrones de conducta; siendo que, la familia obviamente es la más influyente, en cuanto a la evolución saludable o perjudicial que desencadena la falta de adaptación, problemas educativos y la idoneidad en la conducta para hacer frente a la sociedad dentro del marco de lo legalmente permitido.

Así también con referencia a la actual sociedad y sus múltiples cambios debido a la economía y relaciones sociales. Valencia, (2015) agrega que, por un lado, la mayor afectación ha sido para las familias en cuanto a sus funciones, señalando el descuido en la protección, cuidados y límites conductuales de los padres hacia los hijos.

Por otro lado, el Estado no halla soluciones para la insuficiencia de control social, educativo y familiar, lo que ocasiona grupos de adolescentes en conflictos con la ley penal que se reúnen para atentar contra las personas y la sociedad; en consecuencia, Valencia remarca en lo primordial del fortalecimiento de la familia para un adecuado tratamiento para infractores.

Asimismo, las instituciones educativas y su insuficiente rol; ya que, no solo debe ser considerada como un centro de adquisición de saberes; debería ser también la institución que inculque la importancia de conocer y aprender a vivir en sociedad.

Finalmente Valencia, (2015) señala que el vecindario también tiene implicancia en cuanto a la asimilación y reproducción de conductas lesivas, resultando para los infractores como una alternativa de un lugar donde buscan el afecto o atención que no ha brindado la familia o la escuela.

En ese sentido hace hincapié que la repercusión más relevante se encuentra en la familia, escuela y vecindario, en comparación de los aspectos de sexo, salud física o mental o también podría darse el caso que la combinación de ambos aspectos produzca la conducta desviada.

Mayorga Pacheco, (2021) Al respecto, del autor, coincidimos que es de suma importancia evaluar el ambiente donde fue educado el infractor al momento de imponer medidas socioeducativas por los delitos de violación sexual contra

menores, debido a que reeducarlo y lograr readaptarlo, vendría a ser en buena cuenta, retirarlo del ambiente donde recibió un ejemplo negativo.

Existiendo la posibilidad, que en dicho ambiente haya recibido la aprobación o desentendimiento de sus conductas desviadas que hicieron posible que incurra en delitos, dichos ambientes pueden estar dentro del hogar, la escuela o el barrio.

Por ejemplo, si la madre pasa largas horas fuera del hogar por motivo de trabajo, no lograría supervisar la conducta de su menor hijo, el cumplimiento de funciones de estudio y la conducta adecuada en la sociedad; es decir, al no contar con la autoridad del padre o la madre que corrija conductas lesivas del infractor en tiempo oportuno, el adolescente adoptara patrones de conducta equivocados que desencadenara el delito.

Asimismo, en cuanto a la escuela, si el infractor obtiene ejemplos de conducta agresivas e ilícitas dentro de su centro educativo, la identificación de dicha institución como mal ejemplo para el desarrollo del menor vendría a ser en buena cuenta, el indicador de presencia de víctimas y victimarios dentro de dicha institución educativa, de esta forma el Estado realizaría una prevención para evitar ilícitos de toda índole por parte de menores de edad que originan su conducta dentro de la escuela.

Por último, en cuanto al vecindario, existen múltiples ejemplos negativos como el robo o el hurto, tocamientos indebidos, violaciones sexuales contra menores de edad, hasta inclusive violaciones con la participación de varios integrantes que sumados a ejemplos negativos de otros menores infractores dentro de la escuela y la familia resultan un peligroso complemento; ya que, en el vecindario se agrupan formando una especie de organización y distribución de roles para la consumación de ilícitos penales.

En suma, es de vital relevancia establecer adecuadamente las medidas socioeducativas, pero teniendo claro cuál es el ambiente dinámico que perjudica al infractor para lograr un tratamiento adecuado con verdadero objetivo para su resocialización; es decir, que más tarde los infractores no pertenezcan a la delincuencia adulta, siendo que, así se proporcionaría mejores condiciones de vida para los infractores y se lograría vivir en una sociedad más digna.

2.2.3.13. La función resocializadora de la pena en el Código Penal.

Mayorga Pacheco (2021) La imposición de Medidas Socioeducativas por los delitos de violación sexual debería tener como objetivo la resocialización del infractor, para lograr readaptarlo y reducirlo; sin embargo, el Código de Responsabilidad Penal adolescente prescribe serias contradicciones en cuanto a la consignación en su título preliminar de la denominada responsabilidad penal especial; la misma que atiende a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, en cuanto a la finalidad de eliminar huellas que afecten con posterioridad el proyecto de vida de los adolescentes.

En esa línea, se ha determinado continuar con la denominación de medidas socioeducativas para evitar el término “sanciones” para el internamiento de infractores por la comisión de delitos, todo ello en atención a una responsabilidad especial que de ninguna manera hace diferenciación para delitos graves en el aludido cuerpo de leyes; debiendo puntualizar que los principios consignados en todo Código es de obligatorio cumplimiento y observación a la imposición de toda medida de internación.

Define el Código Penal Peruano [CP] D. L N° 957 de 2017. Octubre de 2017 (Perú): “Artículo IX.- Fines de la pena y medidas de seguridad. La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”.

Prescribe la Constitución Política del Perú [Const]. Art. 139.31 de diciembre 1993 (Perú): “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (p.228)

Consagra el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) en su Artículo seis que excepcionalmente la pena privativa de la libertad es impuesta como última posibilidad y que el tiempo de internación debe ser el más reducido posible.

Mayorga Pacheco (2021) Que tanto el Código penal, la Constitución Política del Perú de 1993 señalan que la función de la pena es resocializar al penado; empero, el Código de responsabilidad penal adolescente hace énfasis en sus artículos la necesidad de imposición de las medidas socioeducativas en el tiempo

más breve posible; siendo así, se observa el incumplimiento de la función resocializadora al dejar inconclusa la obligación del Estado y de las instituciones competentes en atender y garantizar la resocialización del penado.

Garaycott Orellana, N (2007) quien afirma sobre el título preliminar del Artículo IX del Código Penal, que la sanción penal tiene función resocializadora otorgando multiplicidad en cuanto a la función para las penas, cometiendo con ello una opinión errónea.

Verbigracia, la multa no cumple una función resocializadora, porque según el autor cancelar una multa es una acción y la resocialización se materializa dentro de un proceso interdisciplinario mediante tiempos establecidos en vía de evolución dentro de un sistema penitenciario, donde evidentemente se denota el error, pues el acto de pagar una multa en nada tiene incluida la función de resocialización.

De igual manera, Garaycott (2007) sostiene que la multiplicidad establecida en el articulado preliminar, excluye hacer precisión que la resocialización se materializa mediante la internación del penado, a diferencia de Colombia, quien prescribe en su Código Penal en el artículo 4: la reintegración social, preparación a manera de prevención en comunidad y el ejercicio funcional de la pena se desarrollaran en el tiempo que se ejecute la privación de la libertad.

Asimismo, Garaycott (2007) agrega que en los Códigos penales de México y El Salvador la ejecución de la pena privativa de la libertad alude a normas penitenciarias; así también Argentina y España establecen la reintegración social indicada para la pena privativa de la libertad.

Aunado a ello, Garaycott, (2007) ha advertido que la aludida norma preliminar del Código penal deviene en inconstitucionalidad por contradecir el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política al no señalar explícitamente a la pena privativa de la libertad.

Finalmente, Garaycott (2007) afirma que la finalidad de la resocialización que no es atribuida a la pena privativa de la libertad, otorga conflicto tanto para la norma constitucional como para el título preliminar del Código Penal.

Mayorga Pacheco, (2021) Ante lo señalado por Garaycott, coincidimos en el evidente conflicto al definir en la norma jurídica, el fin resocializador de las penas, que en el caso que nos ocupa alcanza a las medidas socioeducativas por la

supletoriedad de las normas penales con referencia al Código penal y Constitución Política; ya que, es evidente que la resocialización como proceso no puede identificarse ampliamente en las medidas socioeducativas impuestas a los infractores, pues un proceso de resocialización para el infractor implicaría internación, donde necesariamente se necesita el tiempo suficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.

Sin embargo, la regulación actual para los delitos de violación sexual contra menores de edad no alcanza dichas características; ya que, se ha dejado de lado el principal objetivo de imposición de medidas socioeducativas, que es la resocialización.

2.2.3.14. La resocialización como fin de imposición de las Medidas Socioeducativas.

Cárdenas (s.f.) define a la pena como una necesidad para garantizar la convivencia de las personas en sociedad y en cuanto a las polémicas sobre el fundamento y finalidad de la pena, hace mención del conflicto entre las Escuelas y su repercusión en la Ciencia del Derecho Penal.

Cárdenas (s.f.) señala que de dichas polémicas se encuentran definidas las Teorías Absolutas o retributivas cuyos representantes son Kant y Hegel, para quienes el sustento de la pena vendría a ser la retribución, que en buena cuenta, es el “principio antiguo del talión- ojo por ojo, diente por diente”; asimismo, Hegel señaló que pena es la intención general. De igual manera, Roxin indico la insostenibilidad científica de la teoría de retribución debido a que la legitimidad y capacidad deriva del pueblo y no como poder de Dios.

Asimismo, indica Cárdenas (s.f.): Teorías relativas o preventivas, Feuerbach como representante de esta teoría menciona que la sustentación de la pena opera como una coacción o amenaza para evitar la comisión de delitos. Asimismo, agrega la discrepancia hacia las teorías absolutas debido a que la pena es una medida preventiva de persuasión en el futuro delito.

De igual manera, sostiene Cárdenas (s.f.) Franz Von Liszt, señala al delincuente como el centro del Derecho penal y que la pena actúa como dirección, advertencia y reintegración; donde primero se debe poner a conocimiento sobre la sanción a imponer en caso de consumación del delito; segundo, que en el lapso de

tiempo del cumplimiento de la sanción se reeduce al penado; por último, la sanción para la neutralización del criminal. Por otro lado, Cárdenas (s.f.) señala a Luis Miguel Bramont-Arias, que la efectividad de la pena se determina, en que el criminal no continúe con el ilícito penal. Que dicho fundamento es correspondiente al Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Cárdenas (s.f.) acota: La teoría de la Unión sostiene la múltiple funcionalidad de la pena contenida como preventiva cuando la norma jurídica advierte a la comunidad prescribiendo explícitamente la consecuencia de accionar contrario a ley.

Que estando, a el fin de la pena vendría a ser la prevención total o parcial; en ese sentido, la situación de un penado ingresado a prisión, debe ser de obligatorio cumplimiento reeducarlo, resocializarlo para reintegrarlo a una vida en sociedad.

Mayorga Pacheco (2021) Que las teorías de la pena nos demuestran la evolución y desarrollo conceptual, en cuanto a la determinación de la función de la pena.

Que la retribución como fundamento de la pena no corresponde al marco de civilización actual y el impartir justicia por parte del Estado en su ejercicio de acción.

En cuanto a la teoría de prevención se demuestra un equilibrio de convicción de la ciudadanía de no contradecir lo regulado; el principio de autoridad en su ejercicio como consecuencia de vulneración de bienes jurídicos protegidos ha resultado eficaz; sin embargo, en el caso de la Teoría de Unión de estas teorías establece la variedad de funciones, que ha nuestro criterio, aplicado para justicia juvenil la función principal es la resocialización como garantía de no volver a cometer delitos de gran peligrosidad para la sociedad y así alcanzar la paz social.

2.3. Marco conceptual (de las variables y dimensiones)

2.3.1 Bien Jurídico Protegido.

Indica Roxin citado por Villavicencio, (2014)

Todo concepto de bien jurídico debe partir de los principios fundamentales basados en la Constitución a través de los cuales se le marcan sus límites a la potestad punitiva del Estado. Por ello conceptúa a los bienes jurídicos como aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su

libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema. (p.100)

2.3.2 Libertad sexual.

Define San Martín Castro, (2010):

En los delitos sexuales se entiende que el bien jurídico vulnerado es la libertad sexual, esto es, la facultad que tiene toda persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, que viene limitado por dos requisitos: el pleno conocimiento del sujeto del contenido y alcance de una relación sexual, y la manifestación voluntaria y el libre consentimiento para participar en tal clase de relaciones lo que se criminaliza(..). Pero, en el caso de menores o incapaces no se protege la autodeterminación sexual, pues por definición carecen de tal facultad, lo que se vulnera es la Indemnidad Sexual. (p.19)

2.3.3 Indemnidad sexual.

Señala Salas Arenas, J (2013):

La doctrina nacional y comparada consideran que la indemnidad sexual es el objeto fundamental de tutela penal respecto a los referidos menores de edad, los menores no tienen la capacidad psíquica ni física para ejercer su derecho a orientar o decidir sobre su vida y libertad sexual, y por ello no están en condiciones de ejercer una autodeterminación capaz de comprometer válidamente su comportamiento sexual. (p.41)

2.3.4 Infractor.

Define Cabanellas de las Cuevas (2011): Transgresor. Delincuente: ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta. (p.205)

2.3.5 Medidas Socioeducativas Privativa de libertad.

Prescribe el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú):

Artículo 162.1.-La internación es una medida socioeducativa privativa de la libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla los presupuestos exigidos: 1.-Cuando se trata de hechos tipificados dolosos y sean sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de la libertad no menor de 6 años, siempre que se haya puesto deliberadamente en riesgo la vida o integridad física o psicológica de las personas (...).(p.152)

2.3.6 Principio.

Aporta Cabanellas de las Cuevas, G (2011):

Primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento origen. Causa primera. Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte. Máxima, norma, guía. (p.319)

2.3.7 Principios generales del Derecho.

Señala Cabanellas de las Cuevas, G (2011):

Una autorización o invitación de la ley para la libre creación del Derecho por el juez (Hoffman), y despectivamente como el medio utilizado por la doctrina para librarse de los textos legales que no responden ya a la opinión jurídica dominante (Muger). (p.320)

2.3.8 Principio Pro adolescente.

Prescribe el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú):

1.-En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente. Ante un conflicto de dos o más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal, debe de optarse por la norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva. 2.-Cuando exista conflicto entre el interés superior del adolescente y otros interés y derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del adolescente es un interés superior y una consideración primordial. (p.63)

2.3.9 Violación Sexual.

Define Cabanellas de las Cuevas, G (2011):

La infracción, quebrantamiento o transgresión de ley o mandato. Incumplimiento. Tener acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o gran intimidación, o en todo caso si es menor de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para él o ella. (p.409)

Capítulo III: Hipótesis

3.1. Hipótesis General

El Principio Pro adolescente influye desfavorablemente en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores debido a que enerva la eficacia de la Ley y la protección a la indemnidad sexual de la víctima en el distrito de Ate durante el año 2018.

3.2 Hipótesis Específicas

Hipótesis Secundaria 1.

El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad debido a que origina eximir o atenuar la responsabilidad de los infractores en el distrito de Ate durante el año 2018.

Hipótesis Secundaria 2.

El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad debido a que ocasiona menor tiempo de internación de los infractores en el distrito de Ate durante el año 2018.

Hipótesis Secundaria 3.

El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad debido a que dificulta el proceso de resocialización y con la posibilidad de reincidencia de los infractores en el distrito de Ate durante el año 2018.

3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización)

3.3.1. Identificación de variables.

- *El Principio Pro adolescente VI*
- *Medidas socioeducativas VD*

3.3.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores.

Tabla 1

Variables, dimensiones e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable independiente (X)</p> <p>El Principio Pro adolescente</p>	<p>Dimensión: Tratamiento Especial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Representa inimputabilidad relativa. • Deber del Juez de optar por norma que más favorece al infractor. • Consideración primordial al infractor.
<p>Variable dependiente (Y)</p> <p>Medidas socioeducativas</p>	<p>Dimensión Educativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de internación
	<p>Dimensión Social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad del proceso de resocialización • Posibilidad de reincidencia

Capítulo IV: Metodología

4.1. Método de investigación

4.1.1 Métodos Generales.

Métodos científicos como el inductivo para analizar hechos particulares contenidos en las medidas socioeducativas y obtener conclusiones generales. Además, se requirió el método deductivo para aplicar los principios contenidos en las leyes como el Principio Pro adolescente, y obtener nuevas construcciones y explicaciones jurídicas.

4.1.2. Métodos específicos.

En métodos específicos se utilizó el método explicativo, estadístico para dar veracidad a las conclusiones e hipótesis; aplicando el método cuantitativo para contabilizar los hechos tipificados del delito y cualitativos para analizar los conceptos penales y contenidos en las normas estudiadas.

4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue aplicada; ya que, pretende aportar beneficios al cuerpo teórico legal en el caso de la presente Tesis, está referido al Código de Responsabilidad Penal Adolescente y demostrar cómo el Principio Pro Adolescente influye negativamente en las Medidas Socioeducativas impuestas a infractores por los delitos de Violación Sexual contra menores de edad.

4.3. Nivel de investigación

Explicativo.

Se determinó de qué manera influye el Principio Pro Adolescente en las Medidas Socioeducativas impuestas a infractores por el delito de Violación Sexual contra menores de edad y de cómo este Principio Pro adolescente es la causa que da como efecto que los Jueces en la interpretación y aplicación de toda norma privilegiaron optimizar, dictaminar menor internación del infractor, insuficiente resocialización y reincidencia.

4.4. Diseño de investigación

4.4.1. Diseño.

- Según la relación causa efecto entre variables

Cuantitativo explicativo

La presente Tesis comprenderá el año 2018.

$$R$$

$$OX \xrightarrow{\quad} OY$$

4.4.2. Fundamento de la investigación.

Debido a que se obtuvo resultados cuantitativos de las variables mediante análisis documental, cuestionarios de preguntas y se prueban las hipótesis, se estima de forma complementaria con la medición numérica, el conteo y la Estadística.

Se utilizó principalmente instrumentos cuantitativos:

- Cuestionarios
- Análisis de contenido: libros, discursos.
- Observación cualitativa.

4.4.3. Diseño Estadístico.

En la presente Tesis se realizó el Diseño Estadístico enfocado en el análisis de tipo estadístico y se utilizó los siguientes análisis cuantitativos: Estadística descriptiva para cada variable, distribución de frecuencias, prueba de hipótesis para determinar diferencias entre población de personas con especialización en derecho y de las que no lo tienen, respecto a sus respuestas, entre otros. Asimismo, en el enfoque cuantitativo, se clasificó la información en cuadros de recolección de datos, y procesándolos, considerando la información del tiempo de internación y la tasa de reincidencia, con los criterios de motivación del Principio Pro Adolescente, los privilegios del infractor, las medidas socioeducativas aplicadas y la duración de las medidas socioeducativas.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Universo.

En la presente Tesis, el Universo está constituido por profesionales abogados litigantes, jueces penales y juez superior de Lima Este, con experiencia en una realidad representativa de hogares con alto nivel de denuncias por violación sexual.

4.5.2. Población.

La población en la presente Tesis está conformada por profesionales abogados litigantes, jueces penales y juez superior del distrito de Ate. Encuestas funcionarios públicos y abogados litigantes: 13 personas.

4.5.3. Muestra.

La muestra fue representativa y homogénea porque permitió generalizar los resultados del resto de la población. Así también la muestra fue no probabilística porque fue intencional y está basada en el estudio de 13 encuestas referidos a Violación Sexual cometidos por infractores contra menores de edad del distrito de Ate durante el año 2018.

- Cálculo de Encuesta

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{i^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnica de Encuesta.

Se utilizó la Técnica de la encuesta (Técnica de Likert) que consistió en el planteamiento de preguntas que fueron desarrollados por abogados litigantes y funcionarios públicos, a fin de tomar conocimiento de que manera el Principio Pro Adolescente influye en las Medidas Socioeducativas impuestas contra los menores infractores por los delitos de Violación Sexual contra menores.

4.6.2. Cuestionarios.

El cuestionario (Técnica de Likert) consistió en formular un conjunto de preguntas dirigidas a abogados y funcionarios públicos del distrito de Ate, para obtener datos veraces y conocer, de qué manera el Principio Pro Adolescente influye en las Medidas Socioeducativas impuestas contra infractores por los delitos de Violación Sexual cometidos contra menores de edad.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento estadístico se procedió a organizar y clasificar la información recogida en las Fichas de Registro de acuerdo a los descriptores que conformaran las unidades de análisis.

Luego, se procedió a codificar la información obtenida en el distrito de Ate, donde se recaudó información referente a la influencia del Principio Pro adolescente sobre las Medidas Socioeducativas impuestas a infractores por los delitos de Violación Sexual contra menores de edad, se construyó a partir de esta

información la base de datos en el programa estadístico para la realización de la tabulación obteniendo tablas y gráficos que facilitaron su análisis e interpretación.

En el análisis de la presente tesis se realizó la utilización de cuestionarios dirigidos a abogados y funcionarios públicos que conocen sobre materia de Responsabilidad Penal Adolescente, y de la muestra seleccionada intencionalmente se procedió al conteo y categorización de los datos, luego se procedió a ordenarlos en cuadros estadísticos para su lectura.

Asimismo, es preciso indicar, que el proyecto de tesis versa sobre un tema jurídico y apoyados en la doctrina y la técnica jurídica, que centra el análisis en las técnicas estadísticas respecto de la influencia del Principio Pro Adolescente en las Medidas Socioeducativas impuestas a infractores por los delitos de Violación Sexual contra menores de edad en las resoluciones judiciales, estadísticas de entidades públicas y lo que resultaron de la contrastación del cuestionario planteado, en los que se aplicó un análisis de la repercusión e influencia del Principio Pro Adolescente en las medidas Socioeducativas impuestas contra infractores por los delitos de Violación Sexual contra menores en el distrito de Ate durante el año 2018.

4.8. Aspectos éticos de la Investigación

Mayorga Pacheco (2021) Que el desenvolvimiento académico en la investigación jurídica dentro del marco de la Ética, es vital, para brindar lo novedoso y sustancial en temas de investigación, que vienen a ser las fuentes que se utilizaran en próximas investigaciones como aporte a la comunidad jurídica.

Al respecto, plantea Salazar et al. (2018):

La investigación ética es muy importante para los científicos ya que realiza su estudio al no ser considerado como una externalidad negativa que afecta a la sociedad. La ética debe de estar necesariamente presente en los investigadores y debe ser respetada a través de los estilos normativos de citación y referenciación. (parr.26).

Mayorga Pacheco (2021) Que existe una gran responsabilidad del investigador, pues las citas textuales constituyen un reconocimiento al derecho intelectual, donde el investigador debe respetar el trabajo de los autores, citando

adecuadamente las fuentes que contribuyen con el trabajo de investigación con veracidad y honestidad.

A decir de los principios profesionales, son de suma importancia, pues la investigación realizada con responsabilidad contribuirá en la ampliación del conocimiento sobre el tema de tesis; ya que, los criterios de los autores deben ser vertidos con la adecuada protección a la propiedad intelectual.

Para ello, se consideró:

Beneficencia y no maleficencia.

Búsqueda de la mejora de justicia que se impone ante la comunidad para lograr el desarrollo y la paz social,

Rigor científico.

Se utilizó el método científico: indagación, recolección de información, comprobación y obtención de conocimiento.

Respeto a las de normas.

Se respetó los requerimientos del Reglamento General de Investigación mediante Resolución N° 1769-2019-CU-Vrinv y Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado mediante Resolución de Consejo de Facultad No. 200 CF-FD-UPLA-2022 y Resolución N° 0844-2022 de Consejo Universitario.

Respeto a los Derechos de Autor.

Al estilo APA, se citó y parafraseo correctamente las fuentes del conocimiento adquirido.

Respeto a los Derechos Humanos.

Se consideró las apreciaciones de los encuestados tomando a consideración su disposición de tiempo, horarios de trabajo, consentimiento informado.

Respeto al medio ambiente.

Se evitó el uso excesivo de papel, dando preferencia al uso de documentos digitales.

Búsqueda de la Verdad.

Toda la investigación estuvo orientada en la búsqueda de la verdad de los hechos y sus proposiciones.

Objetividad.

En la Tesis no se tomó posiciones parciales, los hechos y su interpretación de autoridades en la materia se realizó con suma objetividad.

Orden.

Se organizó la información y documentación, estableciendo un orden de los pasos a seguir durante el proceso de investigación.

Perseverancia.

Se persistió ante las limitaciones logrando la actitud para hacer frente a los problemas de investigación y lograr los resultados.

Crítica.

El cuestionamiento de las posiciones teóricas e interpretaciones jurídicas, considerando la búsqueda de la verdad.

Comunicación.

En la tesis y los instrumentos se consideró la transmisión sencilla, precisa y clara comunicación del conocimiento.

4.8.1. Estándares éticos.

En cuanto al manejo del conocimiento obtenido a través de las fuentes de información existen principios generales que indudablemente deben de ser tomados en cuenta por el investigador, entre ellos, el consentimiento informado para los participantes y en la redacción al estilo APA, creado por la Asociación de Psicólogos Americanos.

Pasco Dalla, M (2016) señala: “Responsabilidad ante la comunidad y la sociedad integridad del investigador en el desarrollo de la investigación: precisión, honestidad y veracidad respeto de los derechos y de la dignidad de personas: autodeterminación, derecho a la privacidad y a la confidencialidad”. (p.22)

Mayorga Pacheco (2021) Al respecto, en el presente trabajo de tesis se cumplió con lo regulado en el reglamento de la Universidad Peruana Los Andes, actuando con honestidad y ética en el ingreso de citas bibliográficas, que representan un respeto a los derechos de la propiedad intelectual de los autores, instituciones y leyes citadas; en ese sentido, la presente tesis ha sido desarrollada dentro del marco ético que toda investigación académica exige.

Capítulo V: Resultados

5.1. Descripción de resultados

Tabla 2

5.1.1. Análisis de la definición del Principio Pro adolescente.

CONCEPTO	FUENTE	FECHA
<p>Principio Pro adolescente</p> <p>Prescribe el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú):</p> <p>Que en el análisis e imposición de toda norma se debe considerar y hacer positiva la aplicación de los derechos del infractor.</p> <p>Que ante la controversia de dos o más normas que se deben de imponer a un adolescente denunciado por la consumación de acto calificado como falta o delito en los dispositivos penales debe elegirse la norma que más privilegie a los derechos del infractor.</p> <p>De igual forma, señala el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) que cuando exista polémica entre los el interés superior del adolescente y otro interés y derechos, los órganos institucionales en pleno uso de sus competencias realizan un análisis a todos los implicados para resolver que el</p>	<p>Decreto Legislativo N°1348, Principio Pro Adolescente</p>	<p>(2017)</p>

<p>derecho del infractor es un interés que debe ser considerado superior y en primera línea.</p>		
<p>La Convención internacional de los derechos del Niño prescribe:</p> <p>El Artículo 1 de la citada convención indica que se interpreta que todo menor de dieciocho años es niño, dejando abierta la posibilidad de que en reconocimiento de la ley impuesta haya obtenido con anterioridad la mayoría de edad.</p> <p>Asimismo, la Convención internacional de los derechos del Niño señala en su Artículo 3. 1. Que todas las normas referidas a los infantes que adopten todos los órganos de los Estado sean públicas o privadas debe existir un preponderante tratamiento especial para el interés superior del niño.</p> <p>Así también, la Convención internacional de los derechos del Niño indica que los Estados que son partícipes tienen el compromiso de la custodia y cuidados óptimos para los menores de edad y con atención de los derechos y deberes de sus progenitores y/o persona responsabilizada por ley. Con esa finalidad determinaran las medidas legales y administrativas necesarias.</p>	<p>Convención internacional de los derechos del Niño</p>	<p>20 de noviembre de 1989</p>

<p>De igual forma, la Convención internacional de los derechos del Niño prescribe en su Artículo 40. 1. Que los Estados partícipes dan reconocimiento al derecho de todo menor de edad que se le sindicue en conflicto con la ley penal o a quien se le determine culpabilidad, exhortando a un trato que brinde fortaleza y respeto a su dignidad y derechos teniendo en cuenta la edad del niño y la observación de promover la reincorporación del niño y la adopción de una función constructiva en la sociedad.</p> <p>Finalmente, la Convención internacional de los derechos del Niño aporta que se adoptaran variadas medidas tales como: supervisar, orientar, asesorar, libertad controlada, integración en hogar de guarda, educación o posibilidades de internación distintas para garantizar el tratamiento adecuado a los niños para su desarrollo y en conformidad con las circunstancias y la infracción.</p>		
<p>Interpretación Pro infante</p> <p>Calle Miranda (2008) sostiene que los jueces y autoridades deben de considerar lo más beneficioso para los niños y niñas y que en comparación entre justicia de adultos y menores de</p>	<p>Calle Miranda, S</p>	<p>(2008)</p>

<p>edad, se debe tener claro que el menor de edad tiene un derecho muy especial porque se encuentra en desarrollo teniendo como necesidad el cuidado de sus familiares, el Estado y sociedad.</p>		
<p>Interpretación por el interés Superior del niño</p> <p>Calle Miranda (2008) refiere que los derechos fundamentales que asisten al menor de edad deben de enfocarse con una comprensión multifuncional que favorezca al infante.</p> <p>Que los principios generales de la Convención Internacional de Derechos del Niño, señalan que es deber reconocer como una directiva, que rige como aquel cuidado que da garantía de los derechos humanos del niño o niña, que busca la protección a la niñez, atender sus derechos y garantía de su crecimiento físico y psicológico en valores dentro de la sociedad.</p>	<p>Calle Miranda, S</p>	<p>(2008)</p>

Presentación de resultados.

Mayorga Pacheco (2021) Al respecto con lo señalado en el cuadro anterior; por un lado, Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) tiene como fundamento el Principio Pro adolescente que indica el tratamiento del menor infractor con una consideración primordial como la guía durante el proceso penal contra los delitos cometidos por infractores.

En ese sentido, también se cuenta con la influencia de los instrumentos internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del niño que reconocen como niño a todo menor de dieciocho años, y señala que se debe garantizar que se respete sus derechos para lograr su bienestar dotándolo de capacidad civil y ciertas medidas a considerar para su rehabilitación.

Asimismo, el Código del Niño y del adolescente [CNA].D.L N° 27337 de 2000. 07 de agosto de 2000(Perú)señala como razón el Interés Superior del niño como fundamento legal del respeto a los derechos del menor de edad en conflicto con la ley penal; así también, la doctrina señala al menor infractor como sujeto de compasión, a quien se le debe garantizar un tratamiento especial; sin embargo, creemos que dichos tratamientos legales señalados en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales sin señalar un diferenciado tratamiento para delitos graves, influye negativamente en la imposición de Medidas Socioeducativas, donde no existe garantía de resocialización; siendo así, no se está cumpliendo con la eficacia de la norma jurídica; ya que, toda norma de carácter penal debe dar garantía de protección a las víctimas, regulación de conducta reprochable para evitar la reincidencia; siendo así, queda establecido que durante la investigación penal en los delitos de violación sexual cometidos por infractores existe el fundamento legal que hace posible que el juez decida con discrecionalidad la imposición de medidas socioeducativas con consideración primordial que favorezca para eximir de responsabilidad penal al adolescente.

5.1.2. Análisis de las dimensiones de la variable Principio Pro adolescente.

Tabla 3

Dimensiones e indicadores

DIMENSIÓN	INDICADORES
Tratamiento especial	Representa inimputabilidad relativa
Señala el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) que el Derecho penal adolescente se sustenta	Prescribe el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú), en su artículo I de su Título Preliminar, que en la edad de 14 años y menor de 18 años el adolescente goza de

<p>en reconocer el debido proceso del infractor a quien se le impute delitos. Que en esa línea, contiene un conglomerado de características enfocadas a partir de las directivas de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y otros dispositivos legales internacionales sobre el asunto. Entre ellos el reconocido interés superior del niño.</p>	<p>derechos y es pasible de obligaciones, debiendo responder por perpetración de ilícitos, atribuyéndole una responsabilidad penal especial, observándose sus aspectos personales y edad cronológica.</p> <p>Deber del Juez de optar por norma que más favorece al infractor.</p> <p>Prescribe el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) que la autonomía del Derecho penal adolescente se evidencia por estar contenido por principios, como el Interés Superior del Niño, principio educativo, el principio pro infante.</p> <p>Como señala el mismo Couso: “La validez general de esos principios exige también a los tribunales tenerlos en cuenta al resolver cuestiones más concretas que las que contempla el legislador, o incluso al interpretar el alcance y validez de las reglas legales”.</p> <p>Asimismo, el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) prescribe que a través de la doctrina y jurisprudencia de los Estados con normatividad penal juvenil puede verificarse, en esas legislaciones que la evolución en cuanto a la resolución de procesos que forman parte del sistema penal de adolescentes, no se observa uniformidad.</p> <p>Contrariamente, se observa criterios jurídicos distintos para adolescentes en conformidad y atención a principios considerados especiales</p>
---	---

	<p>para la resolución absoluta y sin considerar agravantes del delito, grado de la pena, responsabilidad relacionada a los hechos a diferencia de los adultos.</p>
	<p>Consideración primordial al infractor.</p> <p>El Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) en su artículo 14 señala las funciones y deberes del fiscal, quien es titular de la investigación penal, ejerciendo ordenes de practicar acciones de investigación correspondientes a conocer no solo los hechos facticos para corroborar la sindicación, sino además, las que sustenten la eximición o atenuación de la responsabilidad del adolescente procesado y en correspondencia del ejercicio de su interés superior.</p>

Presentación de resultados.

Mayorga Pacheco, (2021) Ante lo señalado en el cuadro se expone la dimensión tratamiento especial que fundamenta un proceso penal con las directivas de instrumento internacional como la Convención internacional de Derechos del Niño; en ese sentido, durante el proceso penal por violación sexual contra menores de edad, la responsabilidad penal del infractor está influenciada por múltiples eximentes; entre ellos la edad, las características personales y las leyes internacionales; en consecuencia, dicho tratamiento especial afecta negativamente a la investigación penal y a la posterior imposición de medidas socioeducativas.

A decir de la inimputabilidad relativa como indicador de la dimensión tratamiento especial; si bien es cierto, señala que el adolescente a partir de los 14 años es pasible de estar sujeto a investigación penal; también es cierto, que dicha investigación no contempla objetividad, sino que se encuentra fundamentada en eximir o atenuar la responsabilidad penal del infractor por el solo hecho de ser

menor de edad, a pesar de la vulneración del bien jurídico protegido de indemnidad sexual perpetrado contra un menor de edad.

En ese sentido, se confirma la influencia negativa del Principio Pro adolescente expresada en el indicador de inimputabilidad relativa.

Por otro lado, el indicador Deber del juez de optar por la norma que más favorezca al infractor se encuentra sustentado en el Principio de Interés Superior del niño y el Principio Pro adolescente, cuyo fundamento exige que el juez opte por señalar medidas socioeducativas que más favorezca al infractor; es decir, sin el objetivo resocializador.

Es preciso indicar, que existe la influencia negativa de dichos principios tanto en la investigación penal y las medidas socioeducativas a imponer sin garantizar resocialización.

En suma, la consideración primordial como indicador de la dimensión tratamiento especial expone las atribuciones del Ministerio público donde se ha establecido que el fiscal en su función realizara la investigación penal para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado y en fundamento del interés superior del niño; es decir, no existe objetividad en la investigación, donde se señala una responsabilidad penal especial, pese a la perpetración de delitos execrables, como lo es la violación sexual de menores.

En esa misma línea, debemos considerar que eximir o atenuar los actos imputados mencionados explícitamente como función fiscal no garantiza la resocialización del infractor a la ley penal porque no se conocerá la realidad de los hechos en la investigación de manera objetiva; siendo así, no se lograra tener conocimiento del verdadero perfil criminal del adolescente infractor, quedando atenuado un delito de sumo reproche, como lo es, la violación sexual contra menores de edad.

En consecuencia, la influencia del Principio Pro adolescente afecta negativamente a las medidas socioeducativas evidenciado en la dimensión tratamiento especial.

5.1.3. Análisis de las bases teóricas de las Medidas Socioeducativas.

Tabla 4

<i>Medidas Socioeducativas</i>		
CONCEPTO	FUENTE	FECHA
<p>El Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú).</p> <p>Consigna en su Artículo 162, los presupuestos de la internación como una medida socioeducativa que priva de la libertad, invocada excepcionalmente como última alternativa, siempre y cuando este inmerso dentro de lo prescrito.</p> <p>Cuando se observe participación del adolescente en actos calificados como delitos sancionables en el Código Penal con pena de privación de libertad no menor de seis años, con el presupuesto de que se haya comprometido dolosamente la vida o la integridad física o psicológica de la ciudadanía.</p>	<p>Decreto Legislativo 1348</p> <p>Código de Responsabilidad Penal adolescente</p>	<p>07 de enero del 2017</p>
<p>Chunga, (2007) quien indica que las medidas socioeducativas al ser impuestas, observan la familia donde convive el adolescente, su realidad social y que a través de normas de educación, lo encausa o trata de encausar el proyecto de vida del adolescente.</p> <p>Dicho de otra manera, es un llamado de atención hacia el adolescente y a los padres, para exhortar a cumplir</p>	<p>Chunga, L</p>	<p>(2007)</p>

paradigmas de conducta, desenvolverse dentro del marco de las normas jurídicas, asumir valores, pero como última posibilidad la internación con la finalidad de darle tratamiento y resocializarlo.		
---	--	--

Presentación de resultados.

Mayorga Pacheco (2021) A decir del cuadro expuesto, según ley, los infractores a la ley penal por delito de violación sexual cometidos contra menores de edad, mayores de 14 años son pasibles de imposición de Medidas socioeducativas de internación, cuya finalidad será reeducarlo, readaptarlo para lograr su resocialización; sin embargo, la regulación en el Código de Responsabilidad penal adolescente para delitos como violación sexual de menores, es insuficiente, porque se debió consignar agravantes en la conducta infractora donde se puedan identificar conductas ilícitas contra menores de edad donde de ninguna forma se deba considerar eximentes de responsabilidad penal porque reintegrar a un adolescente infractor que ha cometido este tipo de delitos debe de contar con una garantía de verdadera resocialización.

Que evidentemente no se lograra en un tiempo insuficiente, no se trata pues, de que el solo fundamento de la minoría de edad surta efecto en las decisiones de las autoridades, son las normas jurídicas, las que deben de plasmar la convicción de lograr reeducar al infractor a través de un sistema primordialmente reeducativo en valores, enfocados en el objetivo de logros educativos y preparación técnica o profesional, para posteriormente lograr que el infractor al momento de egresar del centro de internación lo haga como un ciudadano preparado y útil a la sociedad.

5.1.4. Análisis de las dimensiones de las Medidas Socioeducativas.

Tabla 5

	Indicadores
--	--------------------

<p style="text-align: center;">Dimensión Educativa</p>	<p>Tiempo de internación</p> <p>Landeo, Carlos (2014) quien hace referencia que no es menester convalidar lo que no se proporcionó o se dejó inconcluso en la escuela o en la familia; ya que, el verdadero objetivo es que el menor de edad tome la consciencia que ha dejado de lado.</p> <p>Muchos jóvenes que han tenido la oportunidad de compartir una vivencia restaurativa remarcan con énfasis que con anterioridad no se les otorgo la posibilidad de dar su opinión y autoevaluarse, compartir su modo de vida, sentirse escuchados y evaluar su futuro.</p> <p>No es necesidad reprimir al adolescente, sino otorgarle la posibilidad de sentirse valioso referente a el mismo. Asimismo, Landeo (2014) afirma que esta vivencia no suple lo que no adquirió en la institución educativa, pero que repercute evidentemente como pilar de todo tratamiento educativo.</p> <p>Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) prescribe en su Artículo 147, el ejercicio de actividades educativas donde las autoridades del establecimiento de internación otorgan todo lo necesario para que los profesores puedan desempeñar su labor educativa dentro del centro de internación.</p> <p>Coordinando de manera continuada el idóneo cumplimiento del servicio de educación, donde los docentes deben de presentarse dentro de un horario para el desarrollo de su función docente acorde al horario señalado en el centro de internación.</p> <p>Además, el Decreto Supremo N° 004 (2018) JUS. Reglamento del Código de Responsabilidad Penal</p>
---	---

	<p>adolescente consigna en su Artículo 147.2 que la autoridad responsable del centro de internación está obligada a dar fomento y consignar contrataciones con la finalidad de que se brinde el servicio de educación básica, superior técnica o profesional.</p> <p>Asimismo, Decreto Supremo N° 004, (2018). Reglamento del Código de Responsabilidad Penal adolescente prescribe en su Artículo 148 el desempeño de labores, por tanto, la dirección del centro de internación hace las coordinaciones con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con el objetivo de brindar todas las facilidades de trabajo con su respectiva remuneración en el interior del centro de internación acorde a lo señalado por el Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Además, el Decreto Supremo N° 004, (2018). Reglamento del Código de Responsabilidad Penal adolescente en su Artículo 149 prescribe el desempeño del trabajo por parte de los infractores dentro del centro de internación, pero con la coordinación de las instituciones que brindaran la capacitación, debiendo contar el centro de internación con todo el ambiente necesario para el desempeño de las actividades destinadas para el adolescente privado de libertad por delito.</p> <p>Chunga, (2007) indica que las medidas socioeducativas se imponen en atención del entorno familiar y social en el que se desarrolló el adolescente y que a través de normatividad educativa lo reeduca para reintegrarlo rehabilitado a la comunidad.</p>
--	--

Dimensión Social	Indicadores
	<p data-bbox="766 309 1484 347">Dificultad del proceso de resocialización</p> <p data-bbox="766 360 1484 840">Garaycott Orellana N (2007) consigna que el legislador sin un criterio social y económico, no toma a consideración, por no recordar o quizá desconocer lo que dijo Manuel Piqueras: “Para los ciudadanos las empresas y el gasto social un ex recluso rehabilitado y reinsertado socialmente es un ahorro, un delincuente reincidente y perfeccionado es un costo económico y una fuente muy peligrosa, violenta y efectiva de inseguridad ciudadana”. (p.75)</p> <p data-bbox="766 857 1484 896">Posibilidad de reincidencia</p> <p data-bbox="766 909 1484 1664">Asimismo, Pérez y Merino, citados en Asenjo (2018) Quienes sostienen: “Al analizar la figura jurídica de la reincidencia, señalan que se denomina reincidencia a la repetición de un cierto vicio, yerro o desliz”. (p.29) Asimismo, Pérez y Merino citados en Asenjo (2018) plantean que un delito consumado en dos o más ocasiones que se conceptualiza en una misma tipificación y se atribuye a un infractor. Que en esa línea, la reincidencia, es considerada como una situación que agrava el acto ilícito al momento de resolver por la autoridad; en otras palabras, si el condenado vuelve a consumir el mismo ilícito penal es acreedor de una condena más extensiva por perpetrarse por segunda vez.</p>

Presentación de resultados de las dimensiones de las Medidas Socioeducativas.

Mayorga Pacheco (2021) Al respecto del cuadro detallado líneas arriba, en cuanto a la dimensión educativa, tenemos que tal como indica Landeo, no se trata de resumir todo un programa educativo, en el mínimo tiempo; si bien es cierto, el adolescente infractor no recibió la adecuada instrucción en su debido tiempo, tanto

en la escuela como en la familia; también es cierto, que lo idóneo es inculcar valores y conocimiento académico a través de un proceso extensivamente educativo que cuente con el tiempo suficiente para cumplir objetivos; asimismo, en el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) contempla que durante la internación del infractor dentro del Centro Juvenil se desarrollan actividades educativas y trabajo del adolescente; sin embargo, teniendo en cuenta que la resocialización es un proceso y no un acto, existe contradicción entonces, al afirmar que la menor internación del infractor resultara beneficioso para su desarrollo; siendo que, un proceso no cumple su objetivo con menor tiempo de internación, sino por el contrario debemos de considerar emplear el tiempo suficiente para cumplir con el objetivo que es la resocialización, donde el infractor reciba educación en valores, intensivo tratamiento psicológico y preparación para el trabajo, donde aprenderá a valerse de un oficio que lo dote de destrezas y habilidades para su propia subsistencia.; siendo así, el Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión educativa de las Medidas Socioeducativas por el delito de Violación sexual cometido por infractor contra menor edad.

Por otro lado, en cuanto a la dimensión social tenemos que si la resocialización es todo un proceso; queda claro, que la influencia del Principio Pro adolescente señala una dificultad en el proceso de resocialización, donde aplicar menor internación para las Medidas Socioeducativas, no se podrá lograr el objetivo de resocializar al infractor de la Ley Penal por el delito de violación sexual contra menor de edad. Por último, Pérez y Merino citados por Asenjo señalan la agravante de reincidencia para los infractores que vuelven a cometer delitos; es preciso indicar, que la reincidencia en el delito de violación sexual contra menor de edad, más que una agravante, es el verdadero reflejo del fracaso del sistema juvenil.

Si bien es cierto, durante un proceso penal contra un infractor resulta difícil acreditar su responsabilidad penal debido a que la falta de objetividad en la investigación penal, tal como lo señala en Código de responsabilidad penal adolescente, pues la imposición de medidas socioeducativas está orientada a eximir la responsabilidad penal.

En ese sentido, el menor tiempo de internación, no cumple con el objetivo de resocialización; es así, que la dimensión social es influenciada negativamente por el Principio Pro adolescente; ya que a menos efectividad en la resocialización se producirá reincidencia en el delito de violación sexual contra menores de edad.

5.1.5. Análisis del tiempo de internación de las Medidas Socioeducativas.

Tabla 6

EXPEDIENTE	DELITO	TIPO	TIEMPO DE INTERNACIÓN	REPARACION CIVIL
SP 172/2007 de 18 de julio 2007, fj.7	Violación sexual contra menor de edad cometido por infractor	Prestación de servicios a la comunidad	6 MESES	seiscientos soles
SP 034/2007 de 16 de marzo del 2007, fj.3	Violación sexual contra menor de edad cometido por infractor	Internación	Un año	Trescientos soles
SP 176/2007 de 14 de mayo del 2007, fj 7	Violación sexual contra menor de edad cometido por infractor	Internación	Un año y seis meses	Setecientos soles

Presentación de resultados del tiempo de las Medidas Socioeducativas.

Que las Medidas socioeducativa impuesta a los infractores por los delitos de violación sexual contra menor de edad en la SP 172/ 2007 de fecha 18 de julio 2007, se observa medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad, debido a que los infractores tienen entre trece y catorce años; sin embargo, existe la agravante de haber cometido la violación sexual con la participación de más de dos infractores contra la víctima.

Asimismo, de la SP 034/2007 de fecha 16 de marzo del 2007, se desprende que el infractor comete violación sexual contranatura contra un menor de siete años y tocamientos indebidos contra un menor de cuatro años en el mismo acto y mediante amenaza; es decir, existiendo la agravante de haber cometido ilícitos contra dos menores de edad, el tiempo de internación es de un año.

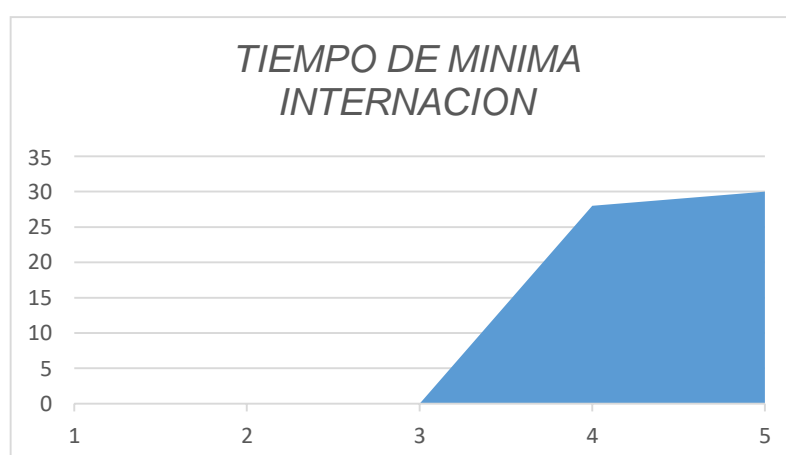
Así también, de la SP 176/ 2007 de fecha 14 de mayo del 2007, el infractor comete el delito de violación sexual contra un menor de edad de siete años y actos contra el pudor contra un menor de cuatro años; es decir, existe la agravante en el delito; sin embargo, el tiempo de internación es de un año, ampliándose dicho tiempo de internación a razón apelación del Ministerio Público donde la Sala Penal Mixta que resuelve la apelada, amplía en plazo de internación hasta un año y medio.

Finalmente, se observa de las tres sentencias que imponen las medidas socioeducativas que no exceden de dos años de internación para delitos de violación sexual contra menores de edad; en esa línea se demuestra que el tiempo de internación es el más breve posible en atención al principio interés superior del niño y el actual Principio Pro adolescente.

5.1.6. Análisis e interpretación de datos.

Gráfico N° 1

Los especialistas encuestados consideran en su mayoría que la mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.

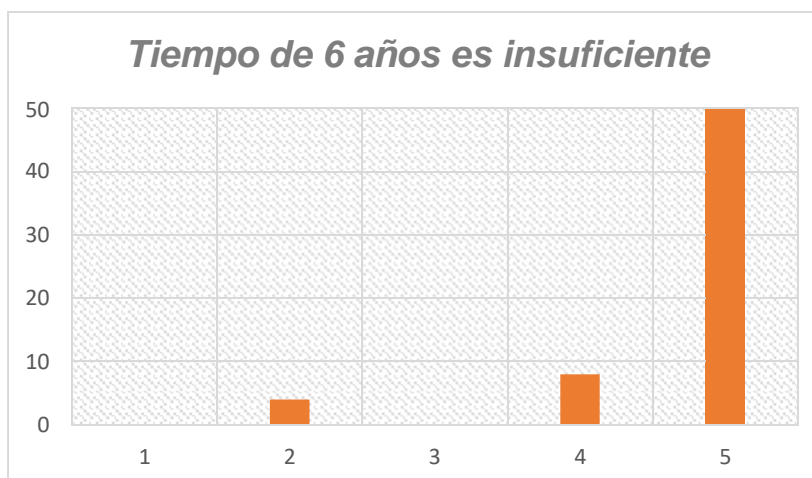


Fuente: Elaboración propia de la investigadora de Tesis.

El área azul nos representa el 70% de encuestados quienes están totalmente de acuerdo que la mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.

Gráfico N° 2

Los especialistas encuestados consideran en su mayoría que señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.

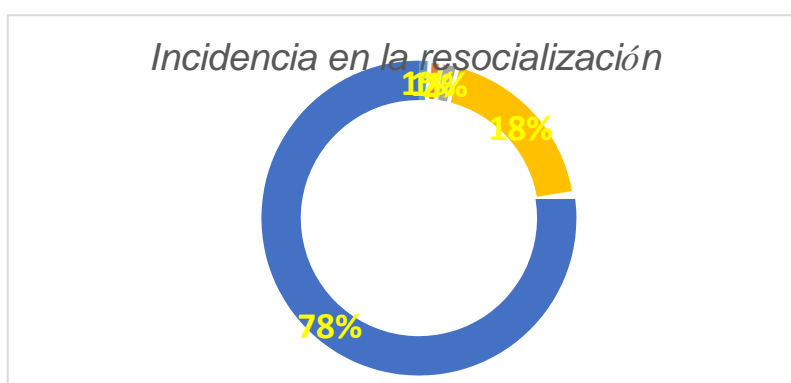


Fuente: Elaboración propia de la investigadora de Tesis.

El 70% está totalmente de acuerdo que señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.

Grafito 3

Los especialistas encuestados consideran en su mayoría que la insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona reincidencia.



Fuente: Elaboración propia de la investigadora de Tesis.

El 78% está de acuerdo que la insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona reincidencia.

Gráfico 4

Los especialistas encuestados consideran que la alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.

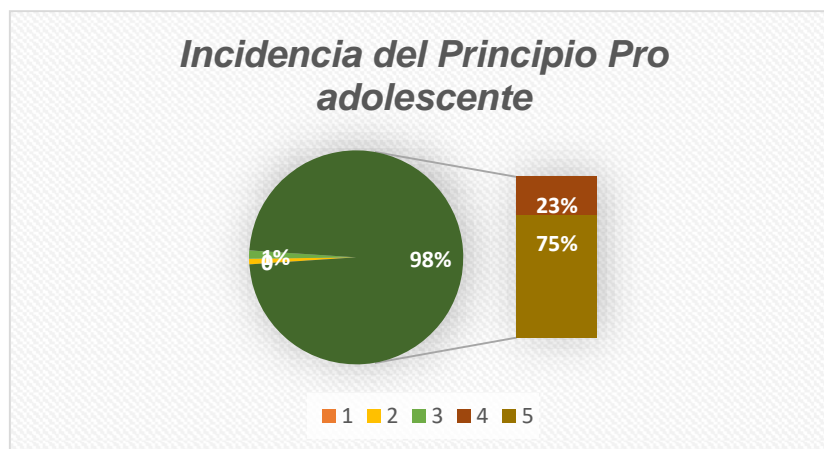


Fuente: Elaboración propia de la investigadora de Tesis

El 97% está totalmente de acuerdo que la alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.

Gráfico 5

Los especialistas encuestados consideran en su mayoría que el principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.



Fuente: Elaboración propia de la investigadora de Tesis

El 98% está totalmente de acuerdo que el principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.

Gráfico 6

Los especialistas encuestados consideran en su mayoría que no sería eficaz imponer menor tiempo de internación al infractor que cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia sin garantizar la seguridad de la víctima.

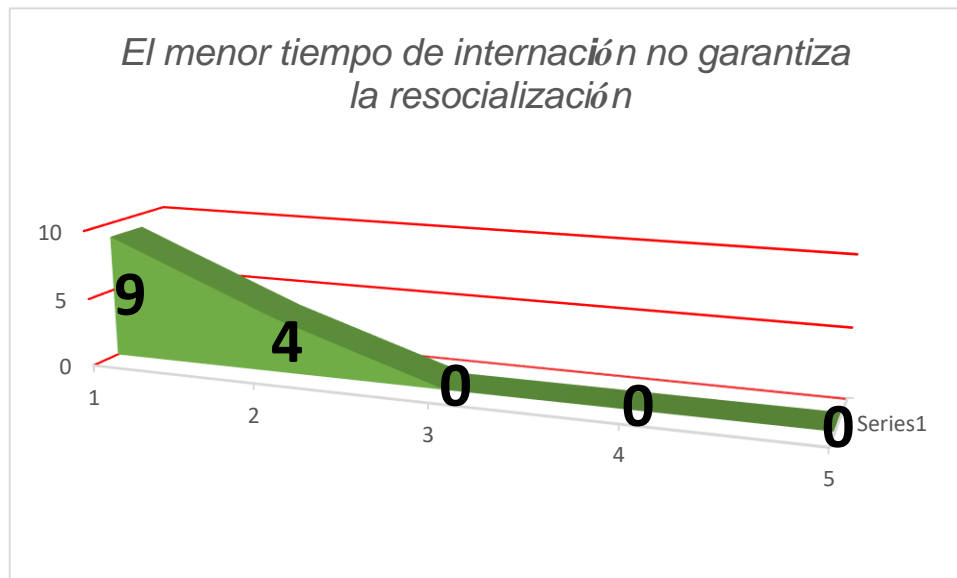


Fuente: Elaboración propia de la investigadora de Tesis

El 70% está totalmente en desacuerdo que sería eficaz imponer menor tiempo de internación al infractor que cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia sin garantizar la seguridad de la víctima.

Gráfico 7

Los especialistas encuestados consideran en su mayoría que la insuficiente resocialización ocasiona reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.



Fuente: Elaboración propia de la investigadora de Tesis

El 75% está totalmente en desacuerdo que la insuficiente resocialización no ocasiona reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. De la Hipótesis Especifica N° 1.

Mayorga Pacheco (2021) En base a las estadísticas del análisis documental y de las encuestas se comprueba que eximir o atenuar la responsabilidad del infractor es producto de la influencia del Principio Pro adolescente, debido a que otorga deber de juez de optar por la norma que más le favorezca al infractor, consideración primordial que representa inimputabilidad relativa, repercutiendo así en la imposición de las medidas socioeducativas.

En ese sentido, el Gráfico el Gráfico 5 representa a la encuesta C002 en la pregunta N° 2 que el 98% está totalmente de acuerdo que el Principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.

Es preciso indicar, que la mencionada consideración primordial, hace posible que los jueces impongan medidas socioeducativas con una internación

mínima basada en el fundamento del principio pro adolescente, donde inevitablemente se evidenciará una inimputabilidad relativa.

Con este criterio, se cumple el Objetivo Especifico N° 1: Se analizó de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

Es preciso indicar, que la consideración primordial influye en la investigación penal; ya que, el Ministerio Público está facultado para eximir o atenuar la conducta criminal de los infractores en atención a un interés superior, tal como lo prescribe el artículo 14 del Código de Responsabilidad penal adolescente; en ese sentido, el juez impondrá el mínimo tiempo de internación para el adolescente infractor, dejando en evidencia la inimputabilidad relativa del sujeto activo; es decir, ocasiona una responsabilidad penal especial que hace posible que las autoridades no realicen una investigación penal objetiva; se desprende entonces, corroborada la hipótesis específica N° 1, que establece: El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad, debido a que ocasiona eximir o atenuar responsabilidad para el infractor.

5.2.1. De la Hipótesis Especifica N° 2.

Mayorga Pacheco (2021) En base a las estadísticas del análisis documental y de las encuestas se comprueba que el menor tiempo de internación es producto de la influencia del Principio Pro adolescente, debido a que incide en el criterio expresado en las medidas socioeducativas sin ponderar el daño irreparable al menor (víctima).

Es así, que el Grafico 1 representa a la encuesta C001 en la Pregunta N° 2 el 70% de los encuestados está totalmente de acuerdo que la mínima internación ocasiona interrupción de la reeducación, readaptación, resocialización; asimismo, el Grafico N°2 representa a la encuesta C002 en la pregunta N°5 que el 70% está totalmente de acuerdo que señalar seis años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.

Es preciso indicar, que el menor tiempo de internación será insuficiente para establecer patrones de conducta en el infractor, ejemplos de aprovechamiento del tiempo en el estudio, deporte, tratamiento psicológico o actividades que desarrollen su personalidad orientada en un proyecto de vida alejada de un actuar delictivo; es decir, la mínima internación, siempre traerá dificultades en la dimensión educativa orientada a resocializar al infractor; siendo así, un proceso no puede cumplir su objetivo, sino se han identificado los factores que desencadenaron la infracción penal; por ejemplo, si el adolescente viene de un hogar donde los padres no educan con el ejemplo, estableciendo límites a las conductas ilícitas o si el infractor fue víctima de violación sexual en su entorno familiar o social, difícilmente el adolescente podrá resocializarse.

Partiendo de este criterio; se cumple el Objetivo Especifico N° 2: Se diagnosticó de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

Siendo así, afirmamos que el Principio Pro adolescente es la influencia negativa que determina menor internación en la imposición de Medidas Socioeducativas, teniendo como criterio no afectar el desarrollo del adolescente; es así, que la solución no se encuentra en la menor internación; sino por el contrario, para este largo proceso de resocialización debemos considerar el constante monitoreo, tal como lo señala la Convención Internacional sobre los derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, donde propone en su artículo 40, una libertad vigilada para infractores penales; se infiere entonces, corroborada la hipótesis específica N° 2, que establece: El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad, debido a que ocasiona menor tiempo de internación de los infractores en el distrito de Ate durante el año 2018.

5.2.2. De la Hipótesis Especifica N° 3.

Mayorga Pacheco (2021) En base a las estadísticas de análisis documentario y de las encuestas se comprueba que la dificultad de la resocialización y la posibilidad de reincidencia es producto de la influencia del Principio Pro

adolescente, debido a que incide en la imposición de otorgar menor tiempo para el cumplimiento de internación influyendo en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuesta a infractores.

Es así, que en el Grafico N° 3 de la encuesta C001 en la pregunta N°3 representa que el 78% está de acuerdo que la insuficiente resocialización del infractor por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia; así también, en el Grafico N° 4 de la encuesta C001 en la pregunta N° 5 representa que el 97% está totalmente de acuerdo que la alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta; asimismo, el Grafico N° 6 de la encuesta C003 de la Pregunta N°4 representa que el 70% está totalmente en desacuerdo que sería eficaz imponer menor tiempo de internación al infractor que cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia sin garantizar la seguridad de la víctima; además, el Grafico N° 7 de la encuesta C001 de la pregunta N° 2 considera que el 75% está totalmente en desacuerdo que la insuficiente resocialización no ocasiona reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.

Siendo así, mediante el Objetivo Específico N° 3 se analizó de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

Siendo evidente, que no se tomó en consideración para la imposición de medidas socioeducativas, en primer lugar, los factores que determinan la infracción penal, estableciendo las capacidades deónticas del infractor; en segundo lugar, establecer medidas socioeducativas con un fin resocializador basado en tratamiento psicológico terapéutico prolongado con un seguimiento permanente, respaldado en la Convención Internacional de Derechos del Niño donde señala:

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que

los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Siendo corroborada la hipótesis específica N° 3; se infiere entonces, que el Principio Pro adolescente, influye negativamente en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad debido a que ocasiona dificultad para el proceso de resocialización y posibilidad de reincidencia.

5.2.3. De la Hipótesis General.

Mayorga Pacheco (2021) En base a las estadísticas de análisis documental y de las encuestas se comprueba que la eficacia de la norma jurídica y la protección del bien jurídico protegido se enervan debido a la influencia del Principio Pro adolescente porque influye en la imposición de las medidas socioeducativas impuesta a infractores.

Es así, que de acuerdo con lo estudiado y analizado podemos decir que los efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto resocializador que integre al infractor a la sociedad debido a que la resocialización es un proceso prolongado y al imponer un mínimo tiempo de internación se está ocasionando dificultad en la resocialización; por ello, no existe una garantía de la protección de la indemnidad sexual de niños y niñas; es preciso indicar, que la función del derecho penal es la protección de bienes jurídicos y no la protección integral de los que cometen delitos; siendo así, se debe tomar consciencia que al no lograr la resocialización aceptable y observable, no podemos hablar de una garantía de protección de delitos sexuales contra menores de edad, más aún, si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo eficaz de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de Medidas Socioeducativas cuyo fin cumpla con la resocialización para alcanzar eficacia jurídica.

Siendo así, mediante el Objetivo general determinó de qué manera el Principio Pro adolescente influye en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

Que, la norma jurídica consignada en el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú), contiene serias contradicciones: Por un lado, en su artículo 14 señala que el Ministerio Público dirige la Investigación preparatoria para corroborar los cargos de imputación sino que además, las circunstancias que sirvan para eximir y atenuar la responsabilidad infractora en atención a su interés superior adolescente; siendo así, existe tratamiento especial con consideración primordial hacia el infractor por ser menor de edad, es así, que no se está logrando una investigación penal orientada al esclarecimiento de los hechos y posterior a ello lograr un efecto resocializador mediante las medidas socioeducativas.

Así también, se observa en el Código de Responsabilidad penal que posterior a la internación, no estableció mecanismos de observación como libertad vigilada con el tiempo suficiente que garantice la resocialización del infractor; es decir, no se observa eficacia jurídica, consecuentemente el Derecho penal juvenil no cumple con la protección del bien jurídico protegido indemnidad sexual. Por tanto, queda corroborada la Hipótesis General; se infiere entonces, que el Principio Pro adolescente influye desfavorablemente en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores debido a que enerva la eficacia de la Ley y la protección de la indemnidad sexual de la víctima de la infracción en el distrito de Ate durante el año 2018.

Análisis y Discusión de resultados

Mayorga Pacheco(2021) La violación sexual contra menores de edad, es sin duda, uno de los delitos más despiadados e inhumanos cometido por infractores, donde la víctima es un menor de edad; es decir, un niño o niña, que en su condición de infante no solo soporta el medio de violencia o amenaza para la consumación del ilícito penal cometido por un infractor, sino que también, la víctima soporta un prolongado sufrimiento físico y psicológico que ocasiona la perpetración propia del delito; es decir, el coito consumado en contra de un menor de edad ocasiona daño físico, como heridas que cicatrizaran con el tiempo o por el contrario, dichas heridas pueden causar daño físico permanente en el desarrollo de órganos sexuales de la víctima; es preciso indicar, que dicho menor, aún se encuentra en desarrollo físico, donde sus órganos sexuales no han alcanzado su máximo desarrollo; por tanto, es más reprochable la conducta del infractor; así también, la violación sexual contra un menor de edad ocasiona daño psicológico permanente, donde será necesario un prolongado tratamiento psicológico; es preciso acotar, que el legislador no ha considerado, en el Código Penal, que la indemnidad sexual es el verdadero bien jurídico protegido, en los delitos de violación sexual cometidos contra menores de edad; mereciendo mayor reproche su vulneración, pues constituye un acto inhumano someter a un menor de edad a coitos sexuales, aprovechando la nula capacidad de defensa del menor de edad, menoscabando su inocencia mediante violencia, amenaza o aprovechamiento de autoridad o confianza sobre la víctima.

Ahora bien, el Código de Responsabilidad Penal adolescente pretende dar nuevas luces para regular la responsabilidad penal adolescente, entrando en vigencia mediante Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú), donde en el Título preliminar en el Artículo III, a la letra define a nuestra Variable Independiente denominada Principio Pro Adolescente donde consigna: “En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente. Ante un conflicto de dos o más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal, debe de optarse por la norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva”; es decir, por un lado, ante la noticia

criminal, que en realidad es una falacia, porque el sujeto activo, es un menor de edad (infractor), quien no es un criminal porque no es mayor de 18 años, a pesar que exista evidencia de una conducta criminal mediante examen médico legal y pericias psicológicas practicadas a la víctima; ya que, por Ley y Principios nacionales e internacionales como lo son, el Principio Pro adolescente en el Código de Responsabilidad Penal adolescente y la Convención Internacional de Derechos del Niño, el infractor debe gozar de consideración primordial y garantía para su normal desarrollo; pese a su inhumanidad y su indolencia ante el sufrimiento de su víctima (infante).

Por otro lado, el Principio Pro adolescente define que la autoridad a cargo realiza un análisis para valorar los derechos de todos los involucrados; siendo así, en primer lugar, al comparar los intereses: principio de interés superior del niño (víctima) y el Principio Pro adolescente (infractor a la ley penal), tenemos en primera instancia, que el niño o niña es víctima de violación sexual y el infractor (adolescente) es el agresor; en segundo lugar, el delito perpetrado por el infractor, merece mayor reproche porque el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual que viene a constituir la necesidad de proteger el normal desarrollo físico, sexual y psicológico del menor de edad; en ese sentido, debió considerarse en la norma jurídica la diferenciación para la influencia del Principio Pro adolescente en delitos graves como la violación sexual de menores de edad, donde dicha influencia se aplique adecuadamente.

Es preciso puntualizar, el reconocimiento internacional del infractor mediante la Convención sobre los derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 en su artículo 1º señala: “Niño, es todo sujeto de derechos menor de 18 años de edad”; siendo así, se observa, múltiple protección jurídica a favor del infractor, pero no se desprende de las normas nacionales o internacionales la ponderación entre los derechos del niño y los derechos del infractor; ante el conflicto de los mencionados intereses, no se observa la protección a favor de las víctimas menores de edad, por el delito de violación sexual cometidos por infractores, pero si se observa la relativa inimputabilidad, a favor del infractor estableciendo proceso penal, donde la internación mínima del infractor demuestra la atenuación de su conducta ilícita; ya que, las víctimas niños o niñas, muy a parte del daño físico y

psicológico ocasionado, deben postergar su proyecto de vida, estudio y realización personal para priorizar la atención en recuperación del daño físico y psicológico.

En esa línea, el legislador ha considerado en el artículo 20° del Código Penal, exclusión o atenuación de la responsabilidad penal a todo menor de 18 años; asimismo, la Convención Internacional sobre los derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 en su artículo 1, considera niño a todo sujeto menor de 18 años y en el artículo 40° de la Convención citada, señala el tratamiento especial a todo menor de 18 años que se encuentre en conflicto con la ley penal; además, el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) - Título Preliminar en el Artículo I señala la Responsabilidad penal especial, considerándose la edad y características personales del infractor; es decir, se observa una falta de precisión en las normas para los delitos graves, como lo es, el delito de violación sexual cometidos por infractores contra menor de edad.

En este escenario, de normas y principios expresamente señalados tanto en el Código del Niño y del adolescente, la Convención internacional sobre los derechos del Niño y en el actual Código de Responsabilidad Penal adolescente, la Fiscalía y el Juez deben privilegiar y optimizar lo más favorable para el infractor, evidenciándose la dimensión tratamiento especial.

Es preciso señalar, que el artículo 173° del Código penal peruano, señala que si la víctima tiene menos de diez años de edad y si el sujeto activo tiene cualquier posición, campo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima, la pena es de cadena perpetua; es decir, el legislador ha considerado que si un adulto comete violación sexual contra un menor de edad, no es posible reeducarlo, readaptarlo ni resocializarlo; ya que, no existe duda que la conducta del adulto criminal es tan reprochable, que la condena es quedarse en prisión de por vida; siendo así, debemos puntualizar que el daño físico y psicológico contra un menor de edad por violación sexual cometido por un infractor o por un adulto es un daño en menor o mayor grado, pero es al final un daño físico y psicológico contra la víctima; es decir, si el sujeto activo es infractor o adulto, igual existirá daño físico y psicológico contra la víctima; dentro de este contexto, debemos de preguntarnos: ¿Es la minoría de edad un justificado eximente o atenuante para no establecer responsabilidad penal contra el infractor por delito de violación sexual contra menor

de edad? Creemos que no, la minoría de edad no debería ser un eximente de responsabilidad penal del infractor o responsabilidad penal atenuada; ya que, el infractor al perpetrar el delito de violación sexual, se deshumaniza y se convierte en un peligro latente, que a corto o largo tiempo, sin una resocialización adecuada, el infractor podría reincidir en su conducta ilícita; siendo así, se observa el indicador de inimputabilidad relativa.

Es preciso remarcar, que anterior al Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú), se encontraba vigente Código del Niño y del adolescente [CNA].D.L N° 27337 de 2000. 07 de agosto de 2000(Perú), que aún se encuentra regulando procesos, hasta que entre en vigencia el Código de Responsabilidad penal adolescente en todos los distritos judiciales de Lima; es preciso acotar, que la falta de precisión en el Principio Pro adolescente, referente a la ponderación e interpretación de derechos donde se debió establecer el tratamiento diferencial para delitos graves, como lo es, el delito de violación sexual cometido contra menor de edad crea conflicto, al momento que el juzgador señale el tiempo de internación del infractor; ya que, el juez encuentra vacíos legales que se ven reflejados en la falta de precisión en el Código Penal y en el Código de Responsabilidad penal adolescente referente al tiempo de internamiento; donde el juez, pueda imponer con criterio de justicia el tipo de medidas socioeducativas por la consumación de violación sexual cometidos por el imputado (infractor) contra menores de edad, pero con un fin resocializador que considere el tiempo suficiente para el desarrollo de un verdadero proceso de reeducación y readaptación del infractor; siendo así, se evidencia el indicador del deber del juez de optar por la norma que más convenga a los derechos del infractor.

En este sentido, en el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) en su Artículo 14; por un lado, se observa las funciones del Fiscal, donde se consigna entre ellas las de comprobar la imputación; además, atenuar la responsabilidad del adolescente imputado en atención a su interés superior, resultando contradictoria dicha obligación establecida, porque el fiscal debe velar por la legalidad mediante objetiva investigación; por otro lado, es necesario precisar mediante legislación indubitable, que los jueces al momento de realizar la interpretación y aplicación de

la norma jurídica, resuelvan que garantizar los derechos del infractor_no debe ser sinónimo de inimputabilidad relativa que desencadene impunidad, sino por el contrario, debería considerarse como objetivo la imposición de Medidas Socioeducativas que garanticen resocialización; es así, que se evidencia el indicador de consideración primordial para el infractor.

Ahora bien, el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) en su Artículos 162 define a nuestra Variable dependiente denominada Medidas Socioeducativas donde consigna los presupuestos de la internación; además, los artículos 162.3, 163, 164 y 181, señala dispositivos legales con múltiples contradicciones; ya que, si los presupuestos de internación señalan tipos penales dolosos cuyo tiempo de internación, para el caso que nos ocupa, es no menor de seis años, donde cumplida las tres cuartas partes de la medida socioeducativa y con informe favorable del equipo interdisciplinario se puede variar la medida socioeducativa, darla por cumplida, estableciendo seguimiento y asistencia al posterior egreso con duración de seis meses; siendo así, no se logra comprender, como puede darse por cumplida una medida socioeducativa con fin resocializador en base al principio educativo, donde evidentemente no se lograra cumplir objetivos de reeducación, readaptación y resocialización en tan corto tiempo.

Aunado a ello, el Código del Niño y del adolescente [CNA].D.L N° 27337 de 2000. 07 de agosto de 2000(Perú)en su Artículo 222° señala la Prescripción, como poder de acción judicial que se extingue a los dos años de haber cometido el ilícito acto infractor; si bien es cierto, dicho plazo de prescripción resulto una dificultad para el desarrollo del proceso penal; también es cierto, que el Código de responsabilidad penal adolescente en su artículo 74°, amplía dicho plazo a cinco años, resultando dicho plazo prescriptorio la continuación de la dificultad del anterior cuerpo de leyes; ya que, en el desarrollo de la investigación y fundamentación de la responsabilidad penal del infractor, el proceso penal se enfrenta ante una realidad interminable de carga procesal en el Perú; siendo así, se corre el riesgo de que la acción penal prescriba antes de su resolución final e imposición de medidas socioeducativas.

Es así, que en la presente tesis mediante el Objetivo Específico 1 se analizó de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

Y analizando el título preliminar del Código de Responsabilidad Penal Adolescente, donde señala Responsabilidad penal especial para el infractor; es decir, la prohibición de responsabilidad penal objetiva; sin embargo, el mismo cuerpo de leyes, contradice la determinación de responsabilidad penal para imponer medidas socioeducativas, cuando en el Artículo 14 del Código de Responsabilidad Penal Adolescente confirma lo indicado al señalar las funciones y competencias del fiscal donde se establece que en la Investigación preparatoria se debe conocer los hechos facticos que logren comprobar la imputación penal, pero con las circunstancias que logren atenuar y exculpar de la responsabilidad al denunciado adolescente en función de su interés superior.

En ese sentido, no existiría investigación objetiva para administrar justicia, donde el esclarecimiento de los hechos lograría determinar el perfil criminal y el grado de peligrosidad del infractor, con la finalidad de imponer medidas socioeducativas con un verdadero fin resocializador.

Es así, que queda corroborada la Hipótesis Secundaria 1 que señala: El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual contra menores de edad debido a que origina eximir o atenuar responsabilidad para los infractores en el distrito de Ate durante el año 2018.

Así también, en la presente tesis mediante el Objetivo Específico 2 se diagnosticó de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

Y haciendo el diagnóstico respectivo de la influencia del Principio Pro adolescente en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas, citamos a Landeo, Carlos, (2014), quien hizo una exposición real del caótico sistema educativo peruano, donde los niños y adolescentes no reciben adecuada educación; a nuestro criterio, no se imparten conocimientos suficientes en la escuela para los

estudiantes, donde los adolescentes logren definir su vocación y programen un proyecto de vida, identificando su identidad sexual, desarrollo de su cuerpo, problemas hormonales y deseos sexuales que deben ser encausados correctamente; además, formación técnica o profesional que logre cubrir sus necesidades de educación y trabajo en el futuro; por el contrario, existe un deplorable manejo de la educación estatal, reflejado en la insuficiente gestión en el sector educación por el Estado y sus gobiernos; prueba de ello, es la deficiente infraestructura y personal docente que no recibe capacitación, no solo en conocimientos, sino también en desarrollar mayores capacidades de observación y preocupación en detectar conductas estudiantiles con problemas familiares, sociales y/ o económicos, víctimas de violación sexual y agresores; ya que, los docentes son quienes pasan largas horas del día impartiendo horas de clases a los estudiantes; siendo que, las mencionadas problemáticas se ven reflejadas en las conductas de los niños, niñas y adolescentes; es decir, los docentes pueden ser parte observadora para identificar conductas indicadoras de abusado y abusador, dicha identificación y tratamiento a tiempo evitaría una posterior conducta delictiva.

Asimismo, se necesita en el ámbito educativo, profesionales docentes que inculquen valores donde los menores de edad conozcan los límites de las conductas reguladas en las normas penales; aunado a ello, docentes cuya evaluación debe ser constante donde deban responder empáticamente con compromiso en su institución educativa y en la sociedad, pues la formación debe exigirse no solo en lo académico sino también en valores; ya que, el futuro del país, que son los niños, niñas y adolescentes no solo está a cargo de los padres sino también a cargo de los docentes de nivel primaria y secundaria.

Es preciso puntualizar, que ante la imposición de medidas socioeducativas con menor tiempo de internación, nos enfrentamos a la imposibilidad de dar cumplimiento al objetivo de las medidas socioeducativas, que es la resocialización, donde en el ámbito educativo, formación básica, primaria y secundaria viene conformada de múltiples conocimientos; siendo así, queda claro que los programas que incluyen la continuidad de educación de los infractores dentro del centro juvenil, que incluya no solo lo académico, sino también, la regulación de su conducta; nos lleva a concluir, que dichos programas enfrentan dificultades para el

cumplimiento de tantos objetivos; existe la necesidad que dichos programas no deben ser improvisados, pero en un tiempo tan insuficiente de internación resulta difícil, pues ante el evidente fracaso de los padres o tutores y/o docentes en la educación de los infractores y ante el crecimiento de la delincuencia juvenil, optar por el menor tiempo de internación nos da un claro ejemplo del desentendimiento del legislativo y los gobiernos, que señalan menor tiempo de internación ante conductas tan reprochables como lo es, la violación sexual contra un niño o niña cometido por infractor, bajo el pretexto de no interrumpir el desarrollo del infractor.

Además, en el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú) en el Artículo 147 consigna el Desarrollo de las actividades educativas y en el artículo 147.2 señala:“ (..) el fin de garantizar la posibilidad de acceso de los/las adolescentes a la formación básica, superior técnica o profesional”; es así, que el menor tiempo de internación en las Medidas Socioeducativas debido a la denominada consideración primordial observada en el Principio Pro adolescente hace posible que los jueces de familia se formen un criterio atenuante o eximente imposibilitando el fin de garantizar la reeducación del infractor que señala el artículo 147.2 del aludido cuerpo de leyes; es preciso indicar, que la resocialización es un proceso prolongado donde el infractor debe ser reincorporado a la sociedad pero con una garantía de total readaptación; en ese sentido, teniendo claro dichos criterios y con el sustento desarrollado se desprende, la afectación negativa a la dimensión educativa.

Siendo así, queda corroborada la Hipótesis Secundaria 2 que señala: El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual contra menores de edad debido a que ocasiona menor tiempo de internación de los infractores en el distrito de Ate durante el año 2018.

Asimismo, en la presente tesis mediante Objetivo Específico 3 se analizó de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

Ahora bien, haciendo el análisis respectivo de la influencia del Principio Pro adolescente en la dimensión social de las medidas socioeducativas se pudo observar

las carencias en valores o tratamiento psicológico familiar en la educación del infractor y el tiempo insuficiente en la imposición de medidas socioeducativas para la reeducación y readaptación del infractor, nos lleva a establecer, que no se está dando solución al problema que aqueja a muchas familias, que constituyen realidades que afectan a la sociedad por la posibilidad de reincidencia futura contra los menores de edad; siendo así, con firmeza debemos señalar que la influencia del Principio Pro adolescente es negativa pues adopta una postura protectora pero no resocializadora, pues dificulta el proceso de resocialización; si bien es cierto, el infractor que reincide en la infracción por violación sexual contra menor de edad puede haber tenido influencia negativa de la familia, escuela o barrio; también es cierto, que se debe lograr que el infractor tenga la capacidad de regular su conducta y comprometer su accionar dentro del marco de la ley para no cometer actos inhumanos; sin embargo, la influencia de Principios nacionales e internacionales que protegen al adolescente sin precisar las excepciones para delitos de esta naturaleza, tienden más, a atenuar, eximir, minimizar el delito, a tal punto de enervar la eficacia de las normas que protegen derechos constitucionales de los niños y niñas víctimas de violación sexual; siendo así, se concluye que el principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión social de las medidas socioeducativas, debido a que la menor internación hace posible que no se cumpla con el proceso de resocialización; siendo que, al no cumplirse la reeducación, readaptación y la resocialización necesaria para el adolescente infractor, podemos señalar que existe alta probabilidad de reincidencia.

Además, si el adolescente no tuvo tiempo suficiente de internación, donde su reeducación, readaptación y resocialización, no están garantizadas, no sería posible acreditar un proceso de resocialización donde el infractor haya sido dotado de conocimientos educativos, tratamiento psicológico y valores que garanticen su readaptación que solo pueden ser logrado en una convivencia donde ira adquiriendo ejemplos y acertadas decisiones para afrontar situaciones donde deberá tener claro que toda conducta ilegal tiene consecuencias jurídicas; siendo así, la insuficiente resocialización podría ocasionar reincidencia, que es volver a cometer el delito, porque el infractor que fue internado en un tiempo mínimo e insuficiente para su resocialización, no está preparado para controlar sus dificultades de conducta, sin

reincidir en el delito; podemos decir entonces, que queda corroborada la Hipótesis Secundaria 3 que señala: El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad debido a que ocasiona dificultad en el proceso de resocialización con la posibilidad de reincidencia.

De igual manera, mediante el Objetivo General se determinó de qué manera el Principio Pro adolescente influye en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.

En ese sentido, se observó la influencia del Principio Pro adolescente en las medidas socioeducativas; es preciso indicar, que el Código de responsabilidad penal adolescente contempla los presupuestos de internación cuando se refiere de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con privación de libertad no menor de seis (06) años, siempre que esté en grave exposición la vida, integridad física o psicológica de las personas; asimismo, la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años, cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) menos de dieciocho (18) años de edad y consume Violación sexual contra menor de edad; siendo así, queda claro, que el Código de Responsabilidad Penal adolescente regula el delito de violación sexual cometido por infractores contra menores de edad, sin establecer específicamente el tipo penal de violación sexual contra menor de edad, donde se debe consignar el bien jurídico protegido, que es la Indemnidad sexual y señalar el tiempo de internación necesaria para la resocialización del infractor de acuerdo a cada agravante, debiendo determinarse, tomando en consideración el factor familiar, educativo y psicológico del infractor y posterior a la internación, se debería establecer monitoreo con el tiempo suficiente hasta que se logre acreditar la readaptación del infractor.

Ahora bien, el sujeto pasivo del delito de violación sexual cometido por infractor es un sujeto de derecho que debe de gozar de toda protección por ser víctima y por ser menor de edad; siendo así, considerar más urgente la protección del normal desarrollo del infractor basándose en la minoría de edad y con la regulación de un cuerpo de leyes que señala protección integral a favor del infractor,

constituye enervar la eficacia de la Ley y la protección del bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual; siendo así, es preciso puntualizar que la función del Derecho penal es la protección de bienes jurídicos y no la protección del sujeto activo que cometió el hecho punible calificado como delito porque los delitos prescritos en el Derecho Penal vienen a ser parte de la Política Criminal; es así, que lo más urgente es proteger a las víctimas y establecer políticas de prevención; en consecuencia, la imposición de Medidas Socioeducativas con menor tiempo de internación ocasiona una insuficiente e ineficiente resocialización en los delitos de violación sexual cometido contra menores debido a que enerva la eficacia de la Ley y la protección al sujeto pasivo de la infracción penal descrita en el distrito de Ate durante el año 2018, pudiendo inclusive desencadenar reincidencia; siendo así,

queda corroborada la hipótesis general: El Principio Pro adolescente influye desfavorablemente en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores debido a que enerva la eficacia de la Ley y la Indemnidad sexual de la víctima en el distrito de Ate durante el año 2018.

En cuanto, a la violación sexual contra menor de edad, podemos definirlo como uno de los delitos más despiadados cometidos por infractores, a decir, de Duran, (2010), quien describe el ataque sexual contra un menor de edad, como un hecho que ha desbordado la capacidad de resistir física y psicológicamente; de igual forma, Rivas Souza citado por Tapia, quien indica lo imposible que resulta el acceso carnal antes de los seis años de edad contra un menor de edad; aunado a ello, es de suma importancia, lo descrito por Gonzales (2010) quien sostiene que para confirmar el delito, se debe conocer, si la víctima ha sido sufrido desgarros vaginales, acto contranatura o lesiones físicas para identificar la gravedad del delito; así también, lo vertido por Asensi, citado en Acuerdo Plenario N° 4/2015/CIJ-116, (2015), donde se consigna que el daño psicológico hace incapaz a la víctima para enfrentar su proyecto de vida a nivel personal, laboral, familiar o social; además, lo indicado por Coria citado por Salinas, (2012) quien señala al bien jurídico indemnidad sexual como el necesario cuidado y garantía del desarrollo adecuado de la sexualidad de quienes, aún no cuentan con la madurez suficiente.

Ante lo señalado por los autores, coincidimos en señalar que la violación sexual contra menor de edad cometido por infractor es un acto inhumano que

ocasiona múltiples daños a nivel físico y psicológico; asimismo, el delito de violación sexual cometido por infractor contra menor de edad, no ha alcanzado una regulación específica en el Código Penal ni en el Código de responsabilidad penal adolescente; ya que, el verdadero bien jurídico protegido no está consignado como *Nomen Iuris* del artículo 173° del Código Penal; es decir, que los jueces al momento de imponer las medidas socioeducativas, no motivan la vulneración al verdadero bien jurídico protegido; en ese sentido, la imposición de las medidas socioeducativas impuestas no logran eficacia jurídica.

En cuanto, al Principio Pro adolescente, que origina consideración primordial para el infractor, siendo preciso indicar, lo señalado por Valencia, (2015) quien sostiene que la perpetración de una infracción por un adolescente origina impunidad; asimismo, lo acotado por Chunga, (2007) quien señala que se indicado interrogantes sobre la responsabilidad penal del menor de edad y la inimputabilidad que origina; además, Pérez, (2015) quien manifiesta la importancia de tener conocimiento de las competencias deónticas para determinar la responsabilidad penal del infractor; aunado a ello, Valencia, (2015) indica la relevancia de tener conocimiento de los factores que originan que un adolescente realice una infracción; siendo así, ante lo señalado, por Valencia y Chunga, coincidimos en que la comisión de un delito de violación sexual contra menor de edad cometido por infractor está orientado a eximir o disculpar responsabilidad penal del sujeto activo; es así, que observamos que existe evidente influencia de principios nacionales e internacionales, resultando evidente que el Principio Pro adolescente ejerce influencia durante el proceso penal buscando eximir de responsabilidad penal al infractor.

Asimismo, coincidimos con Pérez y Valencia, en la importancia de citar los factores endógenos, exógenos y el déficit de las capacidades deónticas que generaron o contribuyeron en la consumación de delitos de violación sexual contra menores de edad cometidos por infractores; ya que, para trazar objetivos en la rehabilitación de infractores a la ley penal no resultaría eficaz desconocer el origen de la conducta infractora, pues el criterio de eximir de responsabilidad por el solo hecho de ser menor de edad resulta contrario a los derechos de las víctimas; en suma, se carece de una solución efectiva, esto es, de un tratamiento diferencial que

abarque señalar todos los factores que influyen en el origen y la consecuente continuidad del comportamiento delincriminal debido a la influencia del principio pro adolescente.

Ahora bien, en cuanto a las Medidas Socioeducativas a decir, de Chunga, quien señala que las medidas socioeducativas son impuestas sobre la base de información del entorno familiar en donde vive el adolescente y su comunidad, donde mediante regulación educativa lo resocializa y trata de hacerlo útil a la sociedad.

Que, a fin de demostrar cómo se ha venido aplicando las medidas socioeducativas por violación sexual cometido por infractores contra menores de edad, en cuanto al tiempo de internación; por ello, se ha citado y analizado la SP 172/ 2007 de fecha 18 de julio 2007, la SP 034/2007 de fecha 16 de marzo del 2007 y la SP 176/2007 de fecha 14 de mayo del 2007 ambas resoluciones del Juzgado de Familia de Huara Perú; se desprende de las tres sentencias que las medidas socioeducativas no exceden de dos años de internación para delitos de violación sexual contra menores de edad.

De igual manera, se observa en la resolución de la Sala Penal Mixta de Huara que resuelve en apelación por el delito de violación sexual contra menor de edad cometido por infractor, los magistrados consideran como bien jurídico protegido de las víctimas la libertad sexual; es decir, el juzgador al momento de imponer las medidas socioeducativas no resuelve con el criterio de vulneración al verdadero bien jurídico protegido, que es la indemnidad sexual y que es de mayor reproche.

En cuanto a la reparación civil, se desprende de las tres sentencias observadas, la irrisoria suma dineraria que no contribuye en la recuperación de la víctima, quien se verá afectada con el daño físico y psicológico en su contra y que a la vez afecta en gastos económicos para su tratamiento; es decir, la víctima queda desprotegida por no alcanzar reparación del injusto en su contra.

En ese sentido, se demostró que el tiempo de internación es el más corto posible en atención al principio interés superior del niño; asimismo, se observa en las tres sentencias que el tiempo de internación fue insuficiente para resocializar a los infractores a la ley penal, donde se debió tomar a consideración la capacidad

deóntica de los infractores y los factores que originan su conducta infractora para contribuir con su resocialización para que posterior a su egreso, el infractor no regrese al ambiente donde recibió la influencia negativa que origino su conducta; siendo así, queda acreditada la negativa influencia del principio interés superior del niño para infractores aplicada durante la regulación del Código del Niño y del adolescente cuya continuidad se aplica con el Principio Pro adolescente del actual Código de Responsabilidad Penal peruano, al momento de interponer las Medidas Socioeducativas contra el infractor por delito de violación sexual contra menores de edad.

Asimismo, lo señalado por Garaycott, (2007), quien sostiene que la resocialización, está evidentemente indesligable de la pena privativa de la libertad con exclusividad y que la resocialización del interno vuelve a socializarlo; ante lo señalado por los autores, coincidimos en que las medidas socioeducativas son aquellas imposiciones emitidas por la autoridad competente que señala las actividades que el infractor deberá cumplir con la finalidad de resocializarse; sin embargo, discrepamos en que el menor tiempo de internación, contribuye al proceso de resocialización, bajo el sustento de no interrumpir el normal desarrollo del infractor, pues el desarrollo del infractor debe estar de la mano con la resocialización cuyo objetivo es modificar la conducta infractora; coincidiendo en este punto con Garaycott, en que la resocialización es un proceso y que todo proceso debe desarrollarse en el tiempo suficiente; creemos además, que la verdadera resocialización es la garantía para que el infractor no incurra en la reincidencia.

Ahora bien, Campana, (2020), en su Trabajo de Tesis para optar el Título de Magister en Derecho Penal: “La imputabilidad del menor de edad. ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del adolescente infractor?” quien concluyo que se debe señalar el perfil criminológico para el infractor debidamente regulado y estableciendo políticas públicas; asimismo, Cojal, (2018), en su Trabajo de Tesis para optar el Título de Magister en Derecho Penal y Criminología: “Fundamentos jurídicos para incluir a los adolescentes de 16 a 17 años de edad como autores del delito de violación contra la libertad sexual en el Código Penal Peruano, años 2015 a 2017”, concluye que la capacidad de diferenciar el delito en un menor infractor está presente desde los catorce años y que el

principio Interés Superior del niño desarrollado en normas nacionales e internacionales atenúa y exculpa de responsabilidad penal al infractor.

Ante lo señalado por los autores, por un lado, coincidimos con Campana, en que las políticas públicas en cuanto al Sistema Penal juvenil es insuficiente e ineficaz, porque se está considerando la conducta del infractor de forma general y no específica para delitos graves y sin establecer un perfil criminal; siendo así, es preciso acotar que si durante el proceso penal no se establece el perfil criminológico del sujeto activo no se podrá señalar la responsabilidad penal; en ese sentido, se desprende que no considerar un perfil criminológico en el infractor debido a la influencia del Principio Pro adolescente hace posible la imposición de Medidas Socioeducativas que no garantizan resocialización; por otro lado, coincidimos con Cojal, en su criterio al señalar que el interés superior del niño es la principal causa de no incluir a infractores como autores de delitos graves, a pesar de estar demostrado que la capacidad de diferenciar conductas delictivas en los infractores está presente desde la edad de catorce años; siendo así, con estos criterios es pertinente señalar que el objetivo de las medidas socioeducativas es resocializar al infractor; sin embargo, los principios nacionales e internacionales influyen desfavorablemente en la imposición de medidas socioeducativas porque no establecen un diferenciado tratamiento para delitos graves; ya que, se da preferencia a la protección del desarrollo del infractor evitando su internación durante el tiempo suficiente que garantice su resocialización; en consecuencia no se está cumpliendo con el objetivo de resocializar al infractor.

En cuanto, a lo señalado por Cojal, quien afirma que la capacidad de diferenciar el delito está presente desde los catorce años en los infractores.

Es preciso acotar, que en la presente Tesis se consignó en la Figura N° 1 que indica, que el 52% de la población infractora tenía 16 y 17 años al momento de perpetrar delito en el año 2017; es decir, la edad cuando se dio la comisión del delito, mayormente es cercana a su mayoría de edad; siendo así, es urgente reevaluar, si la minoría de edad, es el fundamento idóneo para la imposición de mínimo tiempo de internación; así también, debemos priorizar la urgencia de un tratamiento diferenciado para el delito de violación sexual cometido contra menor de edad.

Asimismo, en la Figura N° 2 el gráfico nos muestra que las medidas socioeducativas mayormente impuestas en la internación son por el tiempo de un año con el 24%.6 de las sanciones impuestas a la población infractora; además, la imposición mayor a seis años es mínima donde se visualiza 0.2% de siete años, el 0.3% de ocho años y finalmente de 0.4 % de 10 años.

En ese sentido, se observa que en atención a la influencia del principio Interés superior del niño se impone el menor tiempo de internación, sin considerar delitos graves y la peligrosidad de reintegrar a la sociedad a infractores sin garantía de resocialización.

En esa línea, según Reymer, (2017) en su trabajo de tesis para optar el grado de magister en Derecho Penal: “Pautas jurídicas para determinar el monto resarcitorio por reparación civil en los delitos de indemnidad sexual”, quien concluye que resulta un gran conflicto la recaudación de elementos de convicción para sustentar los delitos contra la indemnidad sexual; en ese sentido, la autoridad competente no cuenta con el sustento suficiente para determinar el daño causado y meritar la reparación civil; en ese sentido, coincidimos con Reymer cuando sostiene que la reparación civil y la determinación de su monto resarcitorio a favor de la víctima, viene inmersa en múltiples dificultades al momento de ser sustentada por la autoridad competente; siendo de vital importancia, remarcar que la víctima al haber sido vulnerada física y psicológicamente es quien debe recibir la reparación civil acorde al daño ocasionado en su contra; en consecuencia, es evidente que la víctima no está recibiendo la adecuada protección del Estado.

Asimismo, Pérez (2021) en su trabajo de tesis para optar el grado de Doctora en Criminología: “El testimonio del menor víctima de abuso sexual: Técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria”, donde la autora remarca la necesidad de contar con un adecuados profesionales para entrevistar a las víctimas, acorde a sus dificultades de comunicación o conocimiento del delito, teniendo en cuenta su entorno familiar y social para lograr el conocimiento real de la gravedad del delito donde la edad de la víctima y su capacidad de comunicación es de suma relevancia para la investigación del delito; siendo así, Pérez, en España, demuestra la vital importancia de la manifestación de la víctima para conocer los hechos y la búsqueda de la verdad, mostrando la realidad de niños y niñas que por

su minoría de edad tienen múltiples dificultades en el desenvolvimiento del habla, coherencia y narración de los hechos delictivos; donde por lo descrito, coincidimos en señalar que muchas veces no se logra regular las conductas ilícitas por la carencia de profesionales idóneos para atender la entrevista y manifestación de la víctima y el sujeto activo.

Aunado a ello, Sancho, (2020) en su trabajo de tesis para optar el título de doctora en Derecho Penal: “Minoría de edad y delincuencia sexual: Consecuencias jurídicas aplicables a menores que cometen delitos contra la libertad e indemnidad sexual”, quien aporta la importancia de la educación sexual preventiva en los jóvenes, debido al inicio de su actividad sexual ante la inminente manifestación de sus deseos sexuales a razón de sus cambios hormonales que deben ser controlados, a fin de no incurrir en conductas que vulneren bienes jurídicos protegidos; siendo así, coincidimos en lo señalado por Sancho, en España, quien indica la importancia de la educación sexual preventiva en los jóvenes; partiendo de ese criterio, en el caso de Perú, la educación es deficiente y más aún, la educación sexual, donde muchos jóvenes desconocen del desarrollo de su cuerpo, desordenes hormonales y necesidades de índole sexual, donde se debería identificar dichos problemas por parte de profesionales de educación y la salud, tratamientos para encausar su conducta dentro los límites que exige la ley; asimismo existe una carencia de valores, apoyo psicológico y escaso conocimiento de leyes que regulan las conductas antijurídicas.

Así también, Vinueza, (2017) en su trabajo de Tesis para optar el título de magister en Derecho Constitucional: “Las medidas de reparación integral en los delitos de Violación sexual de los niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño”; quien argumenta el inexistente concepto global de la reparación del daño causado contra la víctima cuyo fin debe satisfacer el injusto del delito y la evidente inobservancia del interés superior del niño; siendo así, en esta línea, coincidimos con Vinueza; ya que, en las medidas socioeducativas no se exponen el fundamento suficiente que trate de resarcir el daño ocasionado a la víctima; es preciso indicar, que en Perú el Código de responsabilidad penal adolescente a diferencia del Código del Niño y del adolescente, hace una regulación más extensiva basado en principios que favorecen, consideran o regulan la conducta

del infractor orientada a atenuar la responsabilidad penal adolescente; sin embargo, en los delitos de violación sexual cometidos contra menores de edad por infractores, no se ha desarrollado agravantes que puedan describir conductas ilícitas para la adecuada imposición de medidas socioeducativas, donde uno de los fines de la resocialización en la imposición de medidas socioeducativas, debería ser la reparación civil del daño causado a la víctima.

Aunado a ello, a decir de Asenjo, (2018), en su Trabajo de Tesis para optar el Título de Maestro en Derecho Penal: “La reincidencia de los adolescentes en los delitos contra la libertad sexual, departamento de Lambayeque, 2016”, quien sostiene que la familia y el estado psicológico del infractor influyen en la reincidencia del delito de violación sexual debido a la falta de supervisión de los padres y la inadecuada educación impartida; ya que, el entorno donde habitan los infractores influye negativamente en su desarrollo; de igual forma, afirma el autor que el inicio precoz de actividad sexual sin la preventiva educación sexual que garantice la resocialización influye negativamente en el estado psicológico del infractor.

Ante lo señalado por Asenjo, por un lado, coincidimos en que la reincidencia del delito de violación sexual es el indicador de una ineficaz resocialización donde el entorno familiar del infractor es el inicio de su formación en valores y/o antivalores, conformación psicológica; siendo que, ante una inadecuada resocialización resultara la continuidad de la conducta infractora donde se desencadenara inevitablemente la reincidencia; siendo así, la mínima internación no garantiza la resocialización, pues cada infractor debe de tener un tratamiento diferenciado basado en dificultades y fortalezas de su entorno familiar, social cuyo único objeto sea la resocialización.

Asimismo, Albuquerque, (2017), en su Trabajo de Tesis para optar el Título de Abogado: “Análisis de las Medidas Socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el Nuevo Código de Responsabilidad Juvenil ”, quien aduce la importancia de la familia como primera escuela de adquisición de valores, hábitos y su influencia en el desarrollo del infractor debido a sus múltiples carencias, entre ellas la vivienda, empleo, educación; asimismo, la relevancia de hacer más viable el sistema penal con el debido análisis de la delincuencia infractora con un

tratamiento específico de acuerdo a cada caso concreto y evitar su internación sin un tratamiento que lo rehabilite; siendo así, Albuquerque refuerza la tesis de Asenjo al señalar que la familia es la primera escuela para el infractor donde adquiere valores y hábitos; en esa línea, resaltamos la importancia de lo afirmado por Albuquerque en referencia a la vivienda, pues creemos que el hacinamiento de los integrantes de una familia dentro de una vivienda hace posible la convivencia en condiciones precarias donde los espacios reducidos se imponen en la exposición de intimidades entre hijos y padres, hermanos, primos, sobrinos, tíos; dichas condiciones de precariedad hacen posible la consumación de delitos sexuales por parte de infractores, quienes son carente de valores, educación sexual suficiente y prevención de delitos sexuales por parte de la familia donde aprovechan la ausencia de padres y adultos para consumir delitos contra sus propios familiares, donde la falta de atención por parte del sistema penal juvenil con un ineficaz tratamiento no garantiza resocialización.

Además, Martínez (2020), en su Trabajo de Tesis para optar el Título de Doctor en Derecho: “Criminalidad juvenil: Privación de la libertad y principio pedagógico en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Colombia” quien observa las carencias y deficiencias del sistema penal adolescente en Colombia y la ausencia de diferenciación de las diversas problemáticas de los infractores a nivel personal, familiar y social; deficiencias que evidentemente no alcanza eficacia para la resocialización; en suma expone que no se alcanza una especialización para la reintegración del infractor; en esa línea, coincidimos con Martínez; ya que expone la ausencia del tratamiento diferenciado en la privación de la libertad que contiene el enfrentamiento a las múltiples dificultades educativas, psicológicas, identidad sexual, enfermedad dependientes; siendo que, dichas carencias o dificultades, también se observan en el sistema de responsabilidad penal adolescente peruano que no garantiza una adecuada resocialización y monitoreo del infractor; siendo así, destacamos la importancia de identificar dichas carencias para aportar mejoras al sistema de justicia penal adolescente para garantizar la resocialización.

Finalmente, Parra, (2015), en su Trabajo de Tesis para optar el Título de Maestría en Derecho Penal: “La sanción a los Menores Infractores de la Ley Penal

en un Estado Social y Democrático de Derecho”; quien argumenta que el evidente cambio de actitud del infractor en la actualidad frente a su conducta delictiva observa la ausencia de arrepentimiento debido a la influencia de violencia familiar, pobreza, ausencia de protección del Estado, donde el interés superior del niño debería estar sustentado para las víctimas y para el infractor pero en el sentido de garantizar su readaptación; siendo así, coincidimos con Parra, en que los adolescentes de ahora tienen mayores herramientas de información y conocimiento de conductas ilícitas a través de múltiples sistemas de información virtual donde dichas características de su entorno social no justifica la falta de arrepentimiento frente a conductas delictivas; en el caso de Perú, la delincuencia juvenil y las relaciones familiares afectadas por múltiples factores hacen posible infractores a ley penal, que no están recibiendo adecuadas medidas socioeducativas orientadas en su resocialización y prevención que evite la reincidencia; partiendo primero del criterio de identificar fehacientemente el factor que desencadeno la conducta reprochable, segundo tener presente que la reducción, readaptación y resocialización, es un proceso que tiene como característica un tiempo prolongado que debe ser acorde al perfil diagnosticado para cada caso; siendo así, coincidimos que los Principios nacionales e internacionales que protegen al infractor, crean un conflicto y una influencia negativa como es el caso del Principio Pro adolescente consignado en el Código de Responsabilidad Penal adolescente vigente; siendo que, al momento de imponer las Medidas Socioeducativas las autoridades competentes deben dar solución con criterio resocializador y no amparar impunidad con pretextos de no afectar el normal desarrollo del infractor; ya que, la eficacia de la norma jurídica debería surtir efecto con un fin resocializador para evitar la reincidencia.

Teniendo claros estos criterios, mediante el Principio Pro adolescente se protege al infractor, y mediante instrumentos internacionales se pretende conservar la postura de no criminalizar los actos antijurídicos; entre ellos, el de violación sexual contra menores cometidos por infractores, teniendo como base, la protección, porque su minoría de edad lo hace un sujeto en desarrollo que merece mayor compasión y que aún no ha logrado comprender lo ilícito y antijurídico de su conducta; aunado a ello, debemos de tener presente siempre, que los adolescentes

de hoy, no son los adolescentes de años atrás, quienes no tenían amplia información sexual, como hoy si la tienen, porque en la escuela y en la familia antiguamente había tabúes sobre la sexualidad; por el contrario, la sociedad de hoy, ha hecho posible avances de tipo cultural y social, a través de la internet, a niveles sorprendentes, donde niños de muy corta edad tienen manejo de información de toda índole, que hace posible el incremento de sus capacidades debido a la múltiple información, más aún, la internet hace que los adolescentes e infractores logren desarrollo de capacidades a través de variada información.

Por otro lado, la ausencia de los padres que enfrentan responsabilidades de índole económica, quienes muchas veces dejan el hogar por prolongadas horas al día, hace posible la falta de convivencia, donde los infractores debieron recibir por parte de sus padres o familiares educación en valores, estableciendo límites de conducta, donde aprenda a diferenciar el respeto por los derechos de sus semejantes, donde toda conducta ilícita o antijurídica tiene consecuencias penales y que la autoridad competente debe castigar el injusto.

En consecuencia, por un lado, la verdadera necesidad es señalar el tiempo necesario y suficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor; siendo así, afirmamos que el Principio Pro adolescente es la influencia negativa que determina menor internación en la imposición de Medidas Socioeducativas teniendo como criterio no afectar el desarrollo del adolescente; es así, que la solución no se encuentra en el menor tiempo de internación; sino por el contrario, para este largo proceso de resocialización debemos considerar el constante monitoreo o la denominada libertad vigilada, tal como lo consigna la Convención internacional sobre los derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 en su artículo 40.4; por otro lado, los infractores a ley penal que no están recibiendo adecuadas medidas socioeducativas orientadas a su resocialización, prevención que evite la reincidencia; partiendo en primer lugar del criterio de identificar fehacientemente el factor que desencadenó la conducta reprochable; en segundo lugar, tener presente que la reducción, readaptación y resocialización es un proceso que tiene como característica un tiempo prolongado que debe ser acorde al perfil diagnosticado para cada caso; siendo así, coincidimos que los Principios nacionales e internacionales no especifican un tratamiento diferenciado en el tiempo de internamiento y en el

tipo de medidas socioeducativas para los delitos graves; ya que, crean un conflicto y una influencia negativa, como es el caso del Principio Pro adolescente consignado en el Código de Responsabilidad Penal Adolescente [CRPA]. D.L N° 1348 de 2017. 07 de enero de 2017 (Perú).

Finalmente, es de vital importancia, para futuras investigaciones, reafirmar la importancia de precisar en el Principio Pro adolescente y en los principios internacionales, puntualizando que la influencia de dichos principios debería aplicarse adecuadamente en delitos de mayor reproche para que los fiscales realicen una objetiva investigación señalando verdadera responsabilidad penal; en esa línea, los jueces impongan medidas socioeducativas con criterio resocializador, acorde a las agravantes de este delito motivando con la vulneración al verdadero bien jurídico protegido, que es la indemnidad sexual; asimismo, tener presente que cinco años para la prescripción de la acción penal resulta insuficiente; ya que, dificulta la investigación debido al riesgo de prescripción de la acción penal durante el proceso en atención a la carga procesal a nivel nacional; por otro lado, el tiempo de internación del infractor fundamentada en consideración al factor familiar, educativo, psicológico del infractor y la identificación de sus capacidades deónticas; siendo que, el mayor tiempo de internación representa el cumplimiento de los objetivos para la resocialización del infractor y posterior a la internación sería factible establecer monitoreo al infractor hasta que se logre acreditar su readaptación, reeducación y resocialización.

Conclusiones

- La influencia del Principio Pro adolescente ocasiona menor tiempo de internación del infractor en la imposición de Medidas Socioeducativas. El menor tiempo de internación no garantiza la resocialización del infractor porque la resocialización es un proceso prolongado donde se debe reeducar, readaptar y resocializar al infractor.
- El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad debido a que origina atenuar o eximir la responsabilidad penal de los infractores.
- El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad debido a que ocasiona menor tiempo de internación de los infractores.
- El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad debido a que dificulta el proceso de resocialización y con la posibilidad de reincidencia de los infractores.
- El Principio Pro adolescente influye desfavorablemente en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018 debido a que enerva la eficacia de la Ley y la protección de la indemnidad sexual de la víctima.

Recomendaciones

- El legislativo debe consignar la Indemnidad Sexual como bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad en el Código Penal o en el Código de Responsabilidad Penal; ya que, el juez debe de considerar el grado de peligrosidad del sujeto activo al momento de imponer las medidas socioeducativas, debiendo motivar la vulneración al verdadero bien jurídico protegido, que es la indemnidad sexual; asimismo, el legislativo debería de regular en el Código de Responsabilidad penal Adolescente, el tiempo de internación acorde a las múltiples agravantes y especificar los tipos adecuados de Medidas Socioeducativas, como la libertad vigilada, con terapia prolongada, precisando en los principios y normas jurídicas, el tratamiento diferencial para infractores en los delitos de violación sexual cometido contra menores de edad para que se garantice la resocialización del infractor.
- A los jueces, quienes imponen el tiempo de internación en las Medidas Socioeducativas, deben tener en consideración que la violación sexual contra menores de edad debe tener mayor reproche jurídico; entonces, en primer lugar se debe identificar las capacidades deónticas y los factores que desencadenaron la infracción penal adolescente; en segundo lugar, se debe tomar el tiempo suficiente de internación para primero resocializar al infractor, siendo que la resocialización es un proceso y todo proceso es prolongado; debiendo tener presente que la minoría de edad del infractor no debe ser sinónimo de impunidad.
- Al Ministerio Público, quien es el que vela por la legalidad y el cumplimiento de las normas, debe de realizar una exhaustiva investigación como titular de la investigación y brindar la investigación objetiva para el esclarecimiento de los hechos, para facilitar el criterio y la difícil labor de los jueces, que es la imposición de Medidas Socioeducativas, donde se debe impartir el tiempo de internación suficiente para la resocialización del infractor.
- Al Poder Legislativo debe establecer el plazo de prescripción de la acción penal basado en la realidad de la carga procesal peruana; ya que, la actual

sociedad de hoy exige mayor minuciosidad con referencia al encuadramiento de la conducta de infractores a la ley penal por el delito de violación sexual cometidos contra menores de edad.

- Al Ministerio de educación debe de organizar programas de capacitación donde se establezcan compromisos para capacitar a los docentes, quienes empáticamente deban contribuir en sus instituciones educativas mediante la observación en la identificación de conductas agresoras o agredidas por delitos de violación sexual contra menores de edad y otros delitos; ya que, son los docentes quienes pasan largas horas impartiendo conocimiento a los niños y adolescente de ahí la facilidad de observar e identificar la conducta del agredido y del agresor.
- Al Ministerio de Justicia, debería implementar en el Sistema de Justicia Juvenil, Programas de ejecución de Medidas Socioeducativas con tratamiento terapéutico prolongado, posterior al egreso del infractor acorde a los factores dinámicos y estáticos que desencadenaron la conducta execrable de los infractores por delitos de violación sexual contra menores de edad para garantizar la resocialización del infractor.
- Se recomienda a la comunidad jurídica realizar un adecuado análisis de la realidad de niños y niñas que son víctimas de los infractores por delito de violación sexual exigiendo no enervar la eficacia de la ley, se debe cumplir y garantizar la resocialización del infractor para brindar protección, prevención logrando erradicar las violaciones sexuales de niños y niñas por infractores; ya que, los niños y adolescentes son el futuro de nuestro amado país y así, evitar criminalidad adulta.

Referencias bibliográficas

Acuerdo Plenario N° 4/2015/CIJ-116

<https://www.google.com.pe/search?q=Acuerdo+Plenario+N%C2%B0+4%2F2015%2FCIJ-116%2C+&sxsrf=AOaemvJsadVKjPSVhggLBHucXdU43>.

Asenjo Tamay, E (2018).” *La reincidencia de los adolescentes en los delitos contra la libertad sexual, departamento de Lambayeque, 2016*”.[Tesis para optar el Título de Maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional de Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas-Perú].
<http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2429/Asenjo%20Tamay%20Edgardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Albuquerque Vélchez, J (2017), “*Análisis de las Medidas Socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el Nuevo Código de Responsabilidad Juvenil.*” [Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Privada de Tacna-Perú].
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence

Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Campana, Palomino, R, (2020).”La imputabilidad del menor de edad. ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del adolescente infractor?”, [Tesis para optar el Título de Magister en Derecho Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16974>

Calle Miranda, S. (2008). *Tratamiento de la Delincuencia Juvenil*. Lima: Idemsa editores.

Cárdenas Ruiz, Marco (s.f.). Teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. *Revista Derecho y cambio social*,002.
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>.

Centro de Escritura Javeriano. (2020). *Normas APA, séptima edición*. Pontificia Universidad Javeriana, seccional Cali.

<https://www2.javerianacali.edu.co/centro-escritura/recursos/manualde-normas-apa-septima-edicion#gsc.tab=0%C2%A0>

Cojal Bazán, H (2018), "*Fundamentos jurídicos para incluir a los adolescentes de 16 a 17 años de edad como autores del delito de violación contra la libertad sexual en el Código Penal Peruano, años 2015 a 2017*" [Tesis para optar el Título de Magister en Derecho Penal y Criminología. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo- Perú].

<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/772>

Chunga Lamónja, F. (2007) *.El adolescente infractor y la Ley Penal*. Lima: Editorial Grijley.

Constitución Política del Perú. (1993, 31 de diciembre).Lima: Editorial Navarrete.

Convención sobre los derechos del Niño, 20 de noviembre, 1989,

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Decreto Legislativo N° 27337, (2000, 07 de agosto) Código del niño y del adolescente. Congreso de la Republica. Diario oficial.

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Decreto Legislativo N° 1348, (2017, 07 de enero) Código de Responsabilidad Penal Adolescente. Congreso de la Republica. Diario oficial.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>

Decreto Legislativo N° 635. (1991, 08 de abril). Código Penal. Congreso de la Republica. Jurista editores.

Decreto Supremo N°004. (2018, 24 de marzo). Reglamento del Código de Responsabilidad Penal adolescente. Congreso de la Republica. Diario oficial.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>

- Duran Ponce de León, H. (2010). *Estrategias de Prevención Social, frente a la Violencia Sexual de Menores*. Lima: Fondo Editorial Universidad San Martín de Porres.
- Francia Sánchez. (Ed.). (2014). *La infracción penal en el Perú*. Revista *Justicia para crecer*. Tierra de Hombres-Lausanne en Perú. N° 19.
- Garaycott Orellana, N. (2007). *La función resocializadora de la pena privativa de la libertad (Incoherencias normativas del Código Penal y del Código de Ejecución Penal)* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Gonzales Barbadillo, Miguel (2010). *La Cámara Gesell y la Entrevista Única*. Fondo editorial San Marcos.
- Landeo, Carlos. (Ed.). (2014). *A la escuela no voy más*. Revista *Justicia para crecer*. Tierra de Hombres-Lausanne en Perú. N° 19.
- Martínez Idarraga, J (2020), "Criminalidad juvenil: Privación de la libertad y principio pedagógico en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Colombia", [Tesis para optar el Título de Doctor en Derecho: Universidad Libre de Colombia].
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18577/Criminalidad%20Juvenil%20Privaci%C3%B3n%20de%20la%20Libertad%20-%20tesis%20Jairo%20Marti%C3%ACnez.p>
- Montero Yaranga, I. De la Cruz Ramos, Martha (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. (1ª ed.) Editorial Graficorp.
- Pasco Dalla, M. (2016) *Ética en la investigación en gestión: relevancia, principios y lineamientos para su aplicación: Relevancia, principios y lineamientos para su aplicación*. Primera edición digital.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/54912/Cuaderno%20de%20Trabajo%20V4%20VF.pdf?sequence=8&isAllowed=y>

- Parra Macias, F (2015), *Los Menores Infractores de la Ley Penal en un Estado Social y Democrático de Derecho Penal*. [Tesis para optar el título de Maestro en Derecho Penal. Universidad Libre de Colombia-Bogotá D.C].
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/8072/browse?type=author&value=Parra+Mac%C3%ADas%2C+F%C3%A9lix+Arturo>
- Peña Cabrera, A. (2007). *Delitos contra la Libertad e intangibilidad Sexual*. (4ª. ed.). Lima: Idemsa editores.
- Pérez López, J.(2012). *Las 15 eximenes de responsabilidad penal* (1ª ed.). Lima: editorial Gaceta Jurídica.
- Pérez Cara, M (2021), “*El testimonio del menor víctima de abuso sexual: Técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria*”. Tesis para optar el grado de Doctora en Criminología. Universidad de Granada-España]
- Reymer Urquieta, P (2017), “*Pautas jurídicas para determinar el monto resarcitorio por reparación civil en los delitos de indemnidad sexual*”. [Tesis para optar el grado de magister en Derecho Penal. Arequipa 2016”. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa-Perú] <https://library.co/document/yd7e3mgy-pautas-juridicas-determinar-resarcitorio-reparacion-delitos-indemnidad-arequipa.html>
- Sancho, (2020) , “*Minoría de edad y delincuencia sexual: Consecuencias jurídicas aplicables a menores que cometen delitos contra la libertad e indemnidad sexual*”. [Tesis para optar el título de doctora en Derecho Penal. Universitat Rovira Virgili-España]
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/669895/TESI%20TATI%20SANCHO.pdf?sequence=1>
- San Martin Castro, C. (2010) *Delitos sexuales en agravio de menores*. Lima: Editorial del Poder Judicial.
- Salas Arenas, J. (2013). *Indemnidad Sexual, Tratamiento Jurídico de las relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad*. Lima: Idemsa editores

- Salinas Siccha, R.(2012) *Los Delitos de Acceso Carnal Sexual* .Lima: Editorial Idemsa.
- Salazar Raymond, Icaza Guevara, Alejo Machado (2018). La importancia de la Ética en la investigación. *Revista Universidad y sociedad*. 10 (01).Versión on- line ISSN2218-3620.
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202018000100305#:~:text=%C3%89tica%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%20es,investigaci%C3%B3n%20\(Penslar%2C%201995\).](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202018000100305#:~:text=%C3%89tica%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%20es,investigaci%C3%B3n%20(Penslar%2C%201995).)
- Sentencia 172/07. (2007, 18 de julio). Juzgado de Familia de Huara. Centro de Investigaciones judiciales del PJ.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/adac2b8046e1088c92899344013c2be7/Pregunta+N%C2%B0+7>
- Sentencia 034/ 07.(2007, 16 de marzo). Juzgado de Familia de Huara. Centro de Investigaciones judiciales del PJ.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/adac2b8046e1088c92899344013c2be7/Pregunta+N%C2%B0+7>
- Sentencia 176/07.(2007, 14 de mayo).Juzgado de Familia de Huara. Centro de Investigaciones judiciales del PJ.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/adac2b8046e1088c92899344013c2be7/Pregunta+N%C2%B0+7>
- Tapia Vivas, Villegas Paiva, Rodríguez Champi, Arismendiz Amaya (2017).*Como probar el delito de violación de menores*. (1 °ed.) Gaceta Jurídica.
- Valencia Corominas, J (2010). *Delincuencia Juvenil: legislación, tratamiento y criminalidad*. (3ª ed.). Lima: Fondo editorial.
- Vinueza Arroyo, G, (2017) *“Las medidas de reparación integral en los delitos de Violación sexual de los niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño”*. [Tesis para optar el título de magister en Derecho Constitucional: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador]

https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6395/1/PIUA_MCO018-2017.pdf.

Villavicencio Terreros Felipe (2014).Derecho Penal (Parte General). (5 °ed.)
Editorial Grijley.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia.

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables.

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.

Anexo 5: Validación de Experto respecto al instrumento.

Anexo 6: Solicitud dirigida a entidad para recolección de datos

Anexo 7: Informe al asesor que pone a conocimiento resolución de prescindir de recolección de datos en entidad pública.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos (Fotografías de los encuestados).

Anexo 10: Declaración Jurada de autoría.

Anexo 11: Consideraciones éticas.

Anexo N°001

Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera el Principio Pro adolescente influye en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018?</p> <p>Problema específico 1</p> <p>¿De qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿De qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018?</p> <p>Problema específico 3</p> <p>¿De qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.</p> <p>Objetivo Específico 1</p> <p>Analizar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.</p> <p>Objetivo Específico 2</p> <p>Diagnosticar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018.</p> <p>Objetivo Específico 2</p> <p>Analizar de qué manera el Principio Pro adolescente influye en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad en el distrito de Ate durante el año 2018</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL:</p> <p>El Principio Pro adolescente influye desfavorablemente en las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores debido a que enerva la eficacia de la Ley y la protección a la indemnidad sexual de la víctima en el distrito de Ate durante el año 2018.</p> <p>Hipótesis Secundaria 1</p> <p>El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión tratamiento especial de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad debido a que origina eximir o atenuar la responsabilidad de los infractores en el distrito de Ate durante el año 2018.</p> <p>Hipótesis Secundaria 2</p> <p>El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión educativa de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad debido a que ocasiona menor tiempo de internación de los infractores en el distrito de Ate durante el año 2018.</p> <p>Hipótesis Secundaria 3</p> <p>El Principio Pro adolescente influye negativamente en la dimensión social de las medidas socioeducativas impuestas a infractores por violación sexual cometidos contra menores de edad debido a que dificulta el proceso de resocialización y con la posibilidad de reincidencia en el distrito de Ate durante el año 2018.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>El Principio Pro adolescente VI</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Medidas socioeducativas VD</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>INDICADORES</p> <p><u>Dimensión:</u> <u>tratamiento especial</u></p> <p>1. Representa inimputabilidad relativa.</p> <p>2. Deber del Juez de optar por norma que más favorece al infractor.</p> <p>3. Consideración primordial al infractor.</p> <p><u>Dimensión educativa</u></p> <p>Tiempo de internación</p> <p><u>Dimensión social</u></p> <p>1.- Dificultad del proceso de resocialización</p> <p>2.-Posibilidad de reincidencia</p>	<p>1. Tipo de investigación</p> <p>aplicada</p> <p>2. Nivel de investigación</p> <p>explicativo</p> <p>3. Método</p> <p>Inductivo</p> <p>estadístico</p> <p>cuantitativo</p> <p>4.Poblacion</p> <p>13 Abogados, jueces penales y jueces superiores del distrito de Ate</p> <p>Muestra</p> <p>13 abogados, jueces penales y jueces superiores del distrito de Ate.</p>

Anexo N°002

Matriz de operacionalización de las variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable independiente (X)</p> <p>El Principio Pro adolescente</p>	<p>DIMENSIÓN: TRATAMIENTO ESPECIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Representa inimputabilidad relativa. • Deber del Juez de optar por norma que más favorece al infractor. • Consideración primordial al infractor.
<p>Variable dependiente (Y)</p>	<p>DIMENSION EDUCATIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de internación
<p>Medidas socioeducativas</p>	<p>DIMENSION SOCIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad del proceso de resocialización • Posibilidad de reincidencia

Anexo N°003

Matriz de operacionalización de instrumento.

VARIABLE	D.CONCEPTUAL	D.OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA VALORATIVA
Principio Pro adolescente	<p>1.-En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente. Ante un conflicto de dos o más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal, debe de optarse por la norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva.</p> <p>2.-Cuando exista conflicto entre el interés superior del adolescente y otros interés y derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del adolescente es un interés superior y una consideración primordial.</p>	El Principio Pro adolescente, el interés superior del niño son aquellos que influyen desfavorablemente en las medidas socioeducativas	Dimensión: tratamiento especial	<p>1. Representa inimputabilidad relativa.</p> <p>2. Deber del Juez de optar por norma que más favorece al infractor.</p> <p>3. Consideración primordial al infractor.</p>	encuestas	<p>Puntaje de 1 al 5</p> <p>1 =Totalmente de acuerdo</p> <p>2=.De acuerdo</p> <p>3=Indiferente no sabe</p> <p>4=En desacuerdo</p> <p>5=Totalmente en desacuerdo</p>
Medidas Socioeducativas	Chunga, (2007,pp.125-126) Las medidas socioeducativas son aquellas que teniendo en cuenta la familia en que vive el adolescente y su entorno social, mediante normas educativas lo resocializa y lo convierte o trata de convertirlo en un sujeto útil a la sociedad .En una simple amonestación y exhortación al adolescente y a los padres y del cumplimiento de las reglas de conducta, enfatizando el reconocimiento de valores, limitación, restricción de su libertad o en la última instancia privándolo de su libertad con fines de tratarlo y rehabilitarlo.	Las medidas socioeducativas son aquellas que son aplicadas con la influencia del Principio Pro adolescente donde se imponen menor tiempo de internación sin tener consideración el alto grado de reproche del delito de violación sexual cometido por infractores contra menores de edad.	Dimensión educativa	Tiempo de internación	encuestas	<p>1 =Totalmente de acuerdo</p> <p>2=.De acuerdo</p> <p>3=Indiferente no sabe</p> <p>4=En desacuerdo</p> <p>5=Totalmente en desacuerdo</p>
			Dimensión social	<p>Dificultad del proceso de resocialización</p> <p>Posibilidad de reincidencia</p>		

Anexo N°004



CODIGO: 001

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución:

Nombre y apellidos:

Cargo:

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4	5
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4	5
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3	4	5
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4	5
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5

Firma y sello

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

Anexo N°004

CODIGO: 002



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución:

Nombre y apellidos:

Cargo:

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para reconocer el perfil criminal del infractor.	1	2	3	4	5
04	La Convención Internacional de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años .No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4	5
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4	5

Firma y sello

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

Anexo N°004

CODIGO: 003



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución:

Nombre y apellidos:

Cargo:

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1	2	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su hogar y/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.	1	2	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y regresarlo a sus hábitos anteriores	1	2	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1	2	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1	2	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1	2	3	4	5

Firma y sello

----- Gracias por su colaboración en la presente investigación.

Certificado de Validez del Instrumento de investigación:

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Validador: Orihuela Santana Pedro Jesús

1.2. Grado Académico: Magister en Derecho Civil y Comercial

1.3. Apellidos y Nombres de los Autores: Bach. LUZ MATILDE MAYORGA PACHECO - UPLA

1.4. Título Tesis: "EL PRINCIPIO PRO ADOLESCENTE Y LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS A INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES EN EL 2018"

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente								Regular				Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara															X					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																X				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																X				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																X				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																x				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																x				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																X				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																X				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																X				

III Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE


IV. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa:

15

Validación Cualitativa:

BUENA



Lima, 20 de Agosto de 2021

**SOLICITA: CARTA DE PRESENTACION
PARA CULMINACION DE PROYECTO DE TESIS.**

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.

S.D.

Luz Matilde Mayorga Pacheco, identificada con DNI:40560527, con grado de Bachiller en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, domicilio en Av. los ángeles, manzana f, lote 6, Parque Industrial Asesor, distrito de Ate, teléfono celular:996369920, correo: slatna20@gmail.com; ante usted me presento y expongo:

Es grato saludarlo, muy cordialmente y poner a conocimiento, que solicite permiso de realizar investigación para culminación de proyecto de tesis en los Juzgados de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, donde dieron respuesta a la suscrita y solicitan como requisito para dicho permiso presentar Carta de Presentación de la Universidad Privada Los Andes; siendo así; **SOLICITO**: a usted señor Decano, muy respetuosamente se me expida Carta de Presentación de la Universidad Privada Los Andes, dirigida a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Ministerio de Justicia y Defensoría del Pueblo, para culminar mi Proyecto de Investigación. Por tanto suplico a usted señor Decano de la Facultad de Derecho, acceder a mi solicitud por ser de interés académico.

Ate, 24 de noviembre del 2021.



Bach. Luz Matilde Mayorga Pacheco

DNI:40560527

Anexos: (1A) Resolución de Decanato 489-UPLA-2021



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
LEY DE CREACIÓN N° 23757
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECRETARIA DOCENTE

Resolución de Decanato (E.E.N.) No. 0489 - DFD – UPLA – 2021

Huancayo, 28.01.2021

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES;

VISTOS:

Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, **Informe N° 327-2021/CGYT/FDCCPP/UPLA**, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una Institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por la Ley N° 23757 y su ampliatoria Ley N° 24697 y su modificatoria Ley N° 26608 y con autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.20193 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados²;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución y la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables³;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamento y normas conexas⁴;

Que, como se tiene del acuerdo de Consejo universitario de fecha 26.11.2019, se autoriza a los Decanos de las Facultades de la Universidad Peruana Los Andes, designar a los Docentes de las Filiales, según corresponda, como: Asesores, Revisores de Tesis y Jurados en las sustentaciones de tesis en la forma establecida en la normativa vigente.

Que, en atención al Art. 30 del Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Peruana Los Andes, en el que se luego de aprobado el Proyecto de Investigación, el Decano emite la Resolución y ordena el registro en el libro correspondiente, con datos correspondientes a consignarse en la presente resolución.⁵

Que, en cumplimiento de la normativa arriba anotada el (la) egresado(a) de la Facultad de Derecho: **MAYORGA PACHECO LUZ MATILDE** cumple con presentar la tesis "**EL PRINCIPIO PRO ADOLESCENTE Y LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS A INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES EN EL AÑO 2018**".

Que, en tal sentido, el Coordinador de Grados y Títulos la Facultad, mediante **Informe N° 327-2021/CGYT/FDCCPP/UPLA**, remite el expediente para la expedición de la resolución respectiva.

Que estando en uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y demás dispositivos vigentes, se:

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR la inscripción de la tesis intitulada tesis "**EL PRINCIPIO PRO ADOLESCENTE Y LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS A INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES EN EL AÑO 2018**", presentado por el (la) egresado(a): **MAYORGA PACHECO LUZ MATILDE**, para optar el Título Profesional de Abogado(a).

Art. 2° DESIGNAR como Docente Asesor de la Tesis a: **MG. MARTHA ISDAURA PEÑA HINOSTROZA**.

Art. 3° SEÑALAR QUE la mencionada Tesis tiene vigencia de un año calendario a partir del **29.01.2021**, salvo que por la naturaleza de la Tesis requiera mayor tiempo, en cuyo caso el (la) interesado (a) solicitará la ampliación del plazo⁶.

Art. 4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias pertinentes e interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y CC.PP

Dr. **Luis Alberto Poma Lagos**
DECANO

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, modificado con Resolución N° 049-2019-CU

³ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, modificado con Resolución N° 049-2019-CU

⁴ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, modificado con Resolución N° 049-2019-CU

⁵ Artículo 30° del Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado con Resolución N° 1118-2019-CU-Vrac

INFORME N°001-2021

A : Mg. Martha Peña Hinostroza
Asesora de Tesis

DE : Luz Mayorga Pacheco
Tesisista

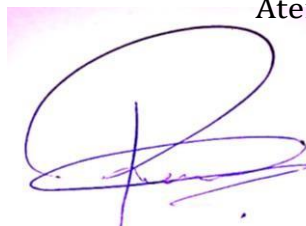
ASUNTO : Negativa de otorgamiento de Carta de Presentación y dilatación de trámites administrativos de la UPLA.

FECHA : 05 de diciembre del 2021

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y poner a conocimiento que mediante solicitud de fecha 24 de noviembre del 2021 dirigida a la oficina de decanato mediante correo electrónico la recurrente solicito Carta de presentación de la UPLA para realizar encuestas a los magistrados de los Juzgados de Familia de la CSJLE en el distrito de Ate; sin embargo, no se ha concedido lo solicitado y por correo electrónico mediante OFICIO N° 781-2021-CGT-FDCP-UPLA, devuelven la solicitud de la Carta de Presentación de la recurrente por considerarla improcedente; es preciso indicar, que la suscrita ha realizado constantes llamadas telefónicas, que no han sido respondidas por el personal administrativo, quienes en ocasiones argumentan que debido a la pandemia Covid 19 no se está atendiendo con normalidad; siendo preciso acotar, que la CSJLE exige Carta de Presentación expedida por la UPLA para poder realizar encuestas dentro de las instalaciones del Poder Judicial; en ese sentido, la suscrita a fin de concluir con la Tesis en trámite, ha visto conveniente realizar la aplicación del instrumento de investigación fuera de las instalaciones de los juzgados de la CSJLE dirigida a magistrados y abogados especialistas en la materia penal del distrito de Ate; es decir, prescindiendo de la Carta de Presentación y del otorgamiento de autorización del Poder judicial; con la finalidad de concluir el trabajo de investigación y cumplir con el término de la investigación dentro del plazo señalado mediante resolución de Decanato (E.E.N.) No. 0489 - DFD - UPLA - 2021 de fecha 28 de enero del 2021.

Sin otro particular, cumplo con informar a usted estimada asesora para los fines pertinentes.

Atentamente.



Bach. Luz Matilde Mayorga Pacheco

Tesisista

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

Proyecto de Investigación: “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente participar en la investigación titulada: “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos .Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.

Lima 30 de octubre del 2021.


PODER JUDICIAL
RAQUEL ROSARIO CÁRDENAS DÍAZ
JUEZ PENAL
1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
RAQUEL ROSARIO CÁRDENAS DÍAZ

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

Proyecto de Investigación : “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos .Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.

Lima 30 de octubre del 2021.



LORENZO PABLO ILAVE GARCÍA
ABOGADO
IEG. CAL. N° 9783
IEG. CAJ N° 463

LORENZO PABLO ILAVE GARCÍA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

Proyecto de Investigación : “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.


Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos .Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.

Lima 30 de octubre del 2021.



Rogers Calderón Calderón
ABOGADO
Reg. CAL 45022

ROGERS ANTONIO CALDERÓN CALDERÓN

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

Proyecto de Investigación : “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos .Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.

Lima 30 de octubre del 2021.



Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Abogado
REG. CALN N° 254

WILFREDO GORDILLO BRICEÑO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

Proyecto de Investigación : “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos .Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.

Lima 30 de octubre del 2021.


 HENRY ENCARNACION GALLARDO
C.A.L 71846

HENRY ENCARNACIÓN GALLARDO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

Proyecto de Investigación : “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

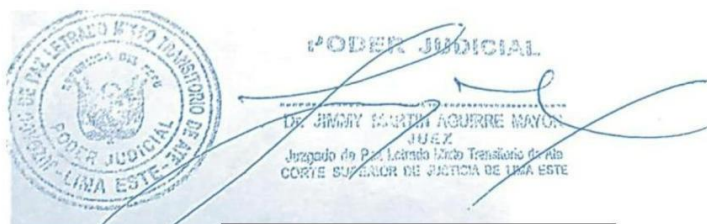
Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos .Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.

Lima 30 de octubre del 2021.



PODER JUDICIAL
DR. JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYOR
JUEZ
Juzgado de Paz Letrado Niño Transitorio de Rio
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYOR

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

Proyecto de Investigación : “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos .Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.

Lima 30 de octubre del 2021.



FERNANDO AGUIRRE INFANTE
FERNANDO AGUIRRE INFANTE
C.A.L 16513

FERNANDO AGUIRRE INFANTE

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

Proyecto de Investigación : “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

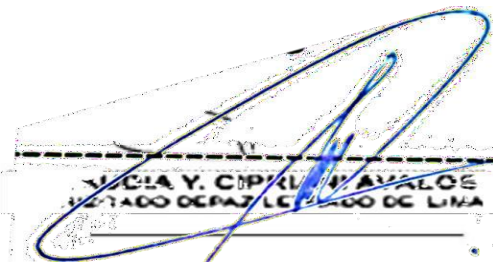
Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos .Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.

Lima 30 de octubre del 2021.



Stamp: CLAUDIA Y. CIPRIANI AVALOS
ESTADO DEPARTAMENTAL DE LIMA

CLAUDIA YESENIA CIPRIANI AVALOS

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

Proyecto de Investigación : “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos .Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.

Lima 30 de octubre del 2021



Huanca

HECTOR FEDERICO HUANCA APAZA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

Proyecto de Investigación : “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.


Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos .Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.

Lima 30 de octubre del 2021


CAL 82379
CRISTINA D. ORIHUELA CARIGA
CAL82379

CRISTINA DALILA ORIHUELA CARIGA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

Proyecto de Investigación : “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: “El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018”.

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos .Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.

Lima 30 de octubre del 2021



Jorge Lacho Quispe
ABOGADO
C.A.L. 81000



JORGE LACHO QUISPE

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

Proyecto de Investigación: "El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018".

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: "El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018".

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos. Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.

Lima 30 de octubre del 2021


ALEJANDRO MARAVI GUTARRA
ABOGADO
Reg. CAJ. N° 28°

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigadora : Bachiller Luz Matilde Mayorga Pacheco

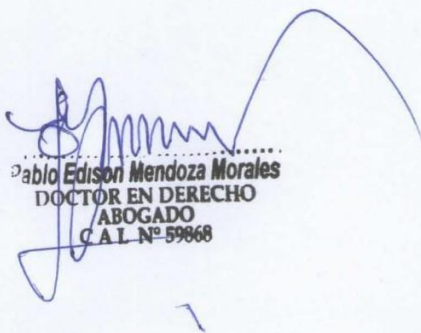
Proyecto de Investigación: "El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018".

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente participar en la investigación titulada: "El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el 2018".

Se me ha explicado, cual es el propósito del estudio y de igual manera los formatos y/o materiales que serán usados con sumo cuidado que se requiere para cumplir con la exigencia académica.

Este trabajo no compromete, ni tiene ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación, de mi participación en el presente estudio, además existe compromiso que tendrá confidencialidad y solo será utilizado con fines científicos .Posteriormente se me hará de conocimiento de los resultados.


Pablo Edison Mendoza Morales
DOCTOR EN DERECHO
ABOGADO
C.A.L. N° 59868

Lima 30 de octubre del 2021.

CODIGO: 001



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: *PODER JUDICIAL*

Nombre y apellidos: *HECTOR FEDERICO HUONCA APAZA*

Cargo: *JUEZ SUPERIOR CORTE SUPERIOR LIMA ESTE*

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4	5
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4	5
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3	4	5
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4	5
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5



Firma y sello

[Handwritten signature]

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



CODIGO: 002



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: PODER JUDICIAL
Nombre y apellidos: HECTOR FEDERICO HUANCA SPALZA
Cargo: JUEZ SUPERIOR CORTE SUPERIOR LIMA ESTE

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Table with 2 columns: Response level and count. Rows: Totalmente de acuerdo (5), De acuerdo (4), Indiferente no sabe (3), En desacuerdo (2), Totalmente en desacuerdo (1).

Survey questions table with 5 columns (1-5) and 5 rows (01-05). Each row contains a question and a grid for marking responses. Row 01: 'El principio interés Superior del Niño...' with '4' marked. Row 02: 'El principio Pro adolescente garantiza...' with '4' marked. Row 03: 'El principio Pro adolescente determina...' with '4' marked. Row 04: 'La Convención Interamericana de Derechos de Niño...' with '4' marked. Row 05: 'Señalar 6 años de internación...' with '2' marked.



Firma y sello
[Handwritten signature]

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 003



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: *PODER JUDICIAL*
Nombre y apellidos: *HECTOR FEDERICO HUANCA APAZA*
Cargo: *JUEZ SUPLENTE DEL CORTE SUPERIOR LIMA ESTE*

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1	2	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su hogar y/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.	1	2	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y regresarlo a sus hábitos anteriores	1	2	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1	2	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1	2	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1	2	3	4	5



Firma y sello

[Handwritten signature]

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 001



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: ESTUDIO JURÍDICO CALDERÓN ABOGADOS ASOCIADOS

Nombre y apellidos: ROGERS ANTONIO CALDERÓN CALDERÓN

Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4	5
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4	5
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3	4	5
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4	5
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5

Firma y sello


Rogers Calderón Calderón
ABOGADO
REG. C.A.L. 48832

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 002



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO CALDERON ABOGADOS ASOCIADOS

Nombre y apellidos: ROGERS ANTONIO CALDERON CALDERON


Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para reconocer el perfil criminal del infractor.	1	2	3	4	5
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años .No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4	5
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4	5

Firma y sello


Rogers Calderón Calderón
ABOGADO
Reg. C.A.L. 45832

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 003



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: ESTUDIO JURISDICO CALDERÓN ABOGADOS ASOCIADOS

Nombre y apellidos: ROGERS ANTONIO CALDERÓN CALDERÓN

Cargo: ABOGADO


INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

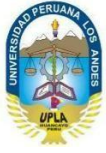
01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1	2	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su hogar y/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.	1	2	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y regresarlo a sus hábitos anteriores	1	2	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1	2	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1	2	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1	2	3	4	5

Firma y sello

Gracias por su colaboración en la presente investigación.


Rogers Calderón Calderón
ABOGADO
Reg. C.A.L. 45832

CODIGO: 001



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: CENTRO EMERGENCIA MUJER - MINISTERIO DE LA MUJER

Nombre y apellidos: JORGE LACHO QUISPE

Cargo: ABOGADO (EX ASESOR LEGAL sede JICAMARCA)

INSTRUCCIONES: A continuación, usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4X	5
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4	5X
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3	4	5X
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4	5X
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5X

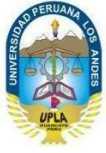
Firma y sello





-----Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 002



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: CENTRO EMERGENCIA MUJER - MINISTERIO DE LA MUJER

Nombre y apellidos: JORGE LACHO QUISPE

Cargo: ABOGADO (EX ASESOR LEGAL sede JICAMARCA)

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

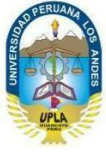
01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de <u>edad</u>.	1	2	3	4	5X
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2	3X	4	5
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para <u>reconocer el perfil criminal del infractor</u>.	1	2	3	4	5X
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años .No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4X	5
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4	5X

Firma y sello



Jorge Lacho Quispe
ABOGADO
C.A.L. 81000

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: CENTRO EMERGENCIA MUJER - MINISTERIO DE LA MUJER

Nombre y apellidos: JORGE LACHO QUISPE

Cargo: ABOGADO (EX ASESOR LEGAL sede JICAMARCA)

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1	2X	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su <u>hogar v/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.</u>	1X	2	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y <u>regresarlo a sus hábitos anteriores</u>	1X	2	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1X	2	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1X	2	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1X	2	3	4	5

Firma y sello

Gracias por su colaboración en la presente investigación.




CODIGO: 001



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: PODER JUDICIAL

Nombre y apellidos: RAQUEL ROSARIO CARDENAS DIAZ

Cargo: JUEZ PENAL DISTRITO DE ATE

INSTRUCCIONES: A continuación, usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

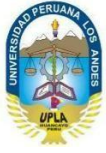
01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4	5x
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4x	5
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3	4x	5
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4	5X
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5X

Firma y sello



-----Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 002



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: PODER JUDICIAL

Nombre y apellidos: RAQUEL ROSARIO CARDENAS DIAZ

Cargo: JUEZ PENAL DISTRITO DE ATE

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

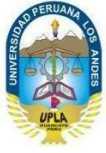
Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de <u>edad</u>.	1	2	3	4x	5
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5x
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para <u>reconocer el perfil criminal del infractor</u>.	1	2	3	4	5X
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años .No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4	5x
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4	5X

Firma y sello



Gracias por su colaboración en la presente investigación.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: PODER JUDICIAL

Nombre y apellidos: RAQUEL ROSARIO CARDENAS DIAZ

Cargo: JUEZ PENAL DISTRITO DE ATE

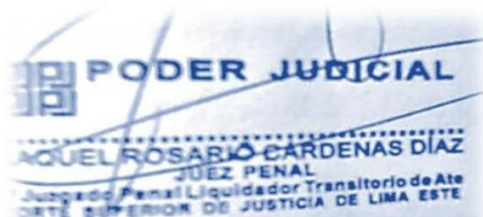
INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

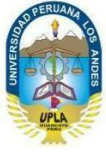
01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1x	2	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su <u>hogar v/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.</u>	1X	2	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y <u>regresarlo a sus hábitos anteriores</u>	1X	2	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1X	2	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1	2x	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1x	2	3	4	5

Firma y sello

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



CODIGO: 001



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: INDEPENDIENTE - LITIGANTE

Nombre y apellidos: HENRY ENCARNACION GALLARDO

Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación, usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4X	5
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4	5X
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3	4	5X
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4	5X
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5X

Firma y sello


HENRY ENCARNACION GALLARDO
C.A.L 71846

-----Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 002



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: INDEPENDIENTE - LITIGANTE

Nombre y apellidos: HENRY ENCARNACION GALLARDO

Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

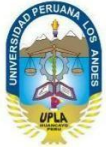
Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5X
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5X
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para <u>reconocer el perfil criminal del infractor.</u>	1	2	3	4	5X
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años .No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4X	5
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4	5X

Firma y sello


HENRY ENCARNACION GALLARDO
C.A.L 71846

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: INDEPENDIENTE - LITIGANTE

Nombre y apellidos: HENRY ENCARNACION GALLARDO

Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1X	2	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su <u>hogar v/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.</u>	1X	2	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y <u>regresarlo a sus hábitos anteriores</u>	1X	2	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1	2X	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1X	2	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1X	2	3	4	5

Firma y sello.



HENRY ENCARNACION GALLARDO
C.A.L 71846

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO:001



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución:

Nombre y apellidos: CRISTINA DALILA ORIHUELA CARIGA

Cargo: ABOGADA

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4	5
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4	5
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3	4	5
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4	5
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5

Firma y sello

CAL 82379
CRISTINA D. ORIHUELA CARIGA
CAL.82379

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 002



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución:

Nombre y apellidos: CRISTINA DALILA ORIHUELA CARIGA

Cargo: ABOGADA

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para reconocer el perfil criminal del infractor.	1	2	3	4	5
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años .No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4	5
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4	5

Firma y sello

CAL 82379
CRISTINA D. ORIHUELA CARIGA
CAL.82379

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 003



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución:

Nombre y apellidos: CRISTINA DALILA ORIHUELA CARIGA

Cargo: ABOGADA

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrara un conjunto de items relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1	2	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su hogar y/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.	1	2	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y regresarlo a sus hábitos anteriores	1	2	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1	2	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1	2	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1	2	3	4	5

Firma y sello


 CAL 82379
 CRISTINA D. ORIHUELA CARIGA
 CAL 82373

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 001



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO J.B

Nombre y apellidos: JULIO CESAR BERNAOLA ARANGO

Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación, usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4X	5
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4	5X
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3	4X	5
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4X	5
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5X

Firma y sello

-----Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 002



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO J.B

Nombre y apellidos: JULIO CESAR BERNAOLA ARANGO

Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5X
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4X	5
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para reconocer el perjuicio perjuicio criminal del infractor.	1	2	3	4	5X
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años. No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4	5X
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4	5X

Firma y sello

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 003



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO J.B

Nombre y apellidos: JULIO CESAR BERNAOLA ARANGO

Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1X	2	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su hogar y/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.	1	2X	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y regresarlo a sus hábitos anteriores	1	2X	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1	2X	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1	2X	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1X	2	3	4	5

Firma y sello

Gracias por su colaboración en la presente investigación.




CODIGO: 001



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: INDEPENDIENTE - LITIGANTE

Nombre y apellidos: FERNANDO AGUIRRE INFANTE

Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación, usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

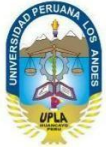
01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4X	5
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4	5X
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3	4	5X
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4	5X
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5X

Firma y sello


FERNANDO AGUIRRE INFANTE
C.A.L 16513

-----Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 002



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: INDEPENDIENTE - LITIGANTE

Nombre y apellidos: FERNANDO AGUIRRE INFANTE

Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

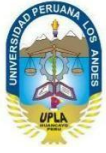
Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5X
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5X
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para <u>reconocer el perfil criminal del infractor.</u>	1	2	3	4	5X
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años .No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4X	5
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4	5X

Firma y sello


FERNANDO AGUIRRE INFANTE
C.A.L 16513

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: INDEPENDIENTE - LITIGANTE

Nombre y apellidos: FERNANDO AGUIRRE INFANTE

Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

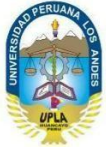
01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1X	2	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su hogar y/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.	1X	2	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y regresarlo a sus hábitos anteriores	1X	2	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la <u>seguridad de la víctima.</u>	1	2	3X	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual <u>cometidos contra menor de edad</u>	1X	2	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1	2X	3	4	5

Firma y sello

Gracias por su colaboración en la presente investigación.


FERNANDO AGUIRRE INFANTE
 FERNANDO AGUIRRE INFANTE
 C.A.L 16513

CODIGO: 001



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: PODER JUDICIAL

Nombre y apellidos: JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYOR


Cargo: JUEZ DE PAZ LETRADO (EX JUEZ DE LIMA ESTE)

INSTRUCCIONES: A continuación, usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4	5X
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4	5X
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3	4	5X
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4X	5
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5X

Firma y sello


PODER JUDICIAL
DR. JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYOR
JUEZ
Juzgado de Paz Letrado Único Transitorio de la
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

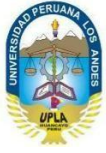
4 5

3

4

-----Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 002



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: PODER JUDICIAL

Nombre y apellidos: JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYOR

Cargo: JUEZ DE PAZ LETRADO BARRANCO LIMA (EX JUEZ DE LIMA ESTE)

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de <u>edad</u>.	1	2	3	4	5X
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5X
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para <u>reconocer el perfil criminal del infractor</u>.	1	2	3	4	5X
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años .No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4	5X
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4X	5

Firma y sello

PODER JUDICIAL
DR. JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYOR
JUEZ
Juzgado de Paz Letrado Barranco Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



[]

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: PODER JUDICIAL

Nombre y apellidos: JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYOR

Cargo: JUEZ DE PAZ LETRADO (EX JUEZ DE LIMA ESTE)

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1X	2	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su <u>hogar y/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.</u>	1X	2	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y <u>regresarlo a sus hábitos anteriores</u>	1X	2	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1X	2	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1X	2	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1X	2	3	4	5

Firma y sello



PODER JUDICIAL
DE JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYOR
JUEZ
Juzgado de Paz, Letrado Letrado Transitorio de Paz
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



[]

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: Universidad Autónoma del Perú

Nombre y apellidos: Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

Cargo: Docente tiempo completo

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4X	5
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona <u>insuficiente resocialización.</u>	1	2X	3	4	5
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de <u>reincidencia.</u>	1	2	3	4X	5
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la <u>protección del sujeto pasivo.</u>	1	2	3	4	5X
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5X

Firma y sello

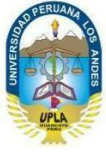
Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

Abogado

REG. CALN N° 254


Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 002



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: Universidad Autónoma del Perú

Nombre y apellidos: Wilfredo Herbert Gordillo

BriceñoCargo: Docente tiempo completo

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de <u>edad</u>.	1	2	3	4	5X
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2X	3	4	5
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para <u>reconocer el perfil criminal del infractor</u>.	1	2	3	4X	5
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años .No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4X	5
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2X	3	4	5

Firma y sello

Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

Abogado

REG. CALN N° 254

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



CODIGO: 003

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: Universidad Autónoma del Perú

Nombre y apellidos: Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

Cargo: Docente tiempo completo

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

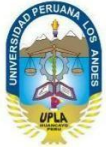
01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1	2X	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su <u>hogar v/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.</u>	1X	2	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y <u>regresarlo a sus hábitos anteriores.</u>	1X	2	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1	2X	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1X	2	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1X	2	3	4	5

Firma y sello

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
ABOGADO
REG. CALN N° 254

CODIGO: 001



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: UNIVERSIDAD

Nombre y apellidos: LORENZO PABLO ILAVE GARCÍA

Cargo: ABOGADO DOCENTE UNIVERSITARIO

INSTRUCCIONES: A continuación, usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4	5X
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4	5X
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3	4	5X
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4	5X
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5X

Firma y sello


 LORENZO P. ILAVE GARCIA
C.A.L 09785

-----Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 002



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: UNIVERSIDAD

Nombre y apellidos: LORENZO PABLO ILAVE GARCÍA

Cargo: ABOGADO DOCENTE UNIVERSITARIO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5X
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación <u>sexual contra menores de edad.</u>	1	2	3	4	5X
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para reconocer el perfil criminal del infractor.	1	2	3	4	5X
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años .No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad <u>penal del infractor adolescente.</u>	1	2	3	4	5X
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4	5X

Firma y sello


LORENZO P. ILAVE GARCIA
C.A.L 09785

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



CODIGO: 003

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: UNIVERSIDAD

Nombre y apellidos: LORENZO PABLO ILAVE GARCÍA


Cargo: ABOGADO DOCENTE UNIVERSITARIO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1X	2	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su <u>hogar y/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.</u>	1X	2	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y <u>regresarlo a sus hábitos anteriores</u>	1X	2	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1X	2	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1X	2	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1X	2	3	4	5

Firma y sello


LORENZO P. ILAVE GARCIA
C.A.L 09785

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



CODIGO: 001

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO MARAVI
Nombre y apellidos: ALEJANDRO MARAVI GUTARRA
Cargo: EX JUEZ PENAL - ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación, usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Legend table with 2 columns: Response level and count. Rows: Totalmente de acuerdo (5), De acuerdo (4), Indiferente no sabe (3), En desacuerdo (2), Totalmente en desacuerdo (1).

Main survey table with 6 columns (ID, Statement, 1, 2, 3, 4, 5) and 5 rows of statements regarding juvenile delinquency and sexual violence.

Firma y sello

Handwritten signature of Alejandro Maravi Gutarra and printed name: ALEJANDRO MARAVI GUTARRA, ABOGADO, Reg. CAJ N° 288

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 002



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**QUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO MARAVE

Nombre y apellidos: ALEJANDRO MARAVI GUTARRA

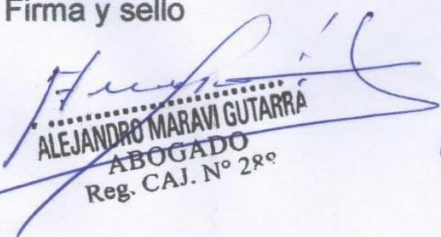
Cargo: ABOGADO, EX. JUEZ PENAL - ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para reconocer el perfil criminal del infractor.	1	2	3	4	5
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años. No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4	5
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4	5

Firma y sello


ALEJANDRO MARAVI GUTARRA
ABOGADO
Reg. CAJ. N° 28°

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

CODIGO: 003



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: ESTUDIO JURÍDICO MARAVI
 Nombre y apellidos: ALEJANDRO MARAVI GUTIERREZ
 Cargo: EX. JUEZ PENAL - ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	<u>5</u>
De acuerdo	<u>4</u>
Indiferente no sabe	<u>3</u>
En desacuerdo	<u>2</u>
Totalmente en desacuerdo	<u>1</u>

01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1	2	3	4	5
		X				
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su hogar y/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.	1	2	3	4	5
		X				
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y regresarlo a sus hábitos anteriores	1	2	3	4	5
		X				
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1	2	3	4	5
						X
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1	2	3	4	5
		X				
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1	2	3	4	5
			X			

Firma y sello

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

Cont: n°-288



CODIGO: 001

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO "EM"

Nombre y apellidos: PABLO EDISON MENDOZA MORALES

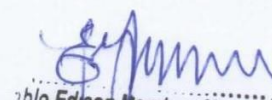
Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación, usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3 X	4	5
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4 X	5
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3 X	4	5
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4 X	5
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5 X

Firma y sello


Pablo Edison Mendoza Morales
DOCTOR EN DERECHO
ABOGADO
C.A.L. N° 59868

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



CODIGO: 002

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO "EM"

Nombre y apellidos: PABLO EDISON MENDOZA MORALES

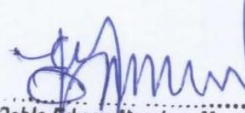
Cargo: ABOGADO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para reconocer el perfil criminal del infractor.	1	2	3	4X	5
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años .No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4X	5
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4	5X

Firma y sello


Pablo Edison Mendoza Morales
DOCTOR EN DERECHO
ABOGADO
C A L N° 59868

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



CODIGO: 003

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO "EM"

Nombre y apellidos: PABLO EDISON MENDOZA MORALES

Cargo: ABOGADO

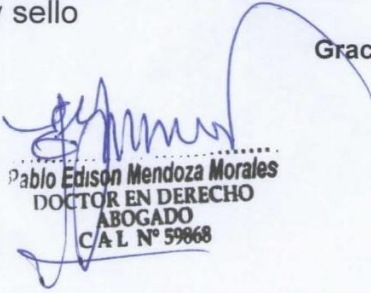
INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1	2X	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su hogar y/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.	1X	2	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y regresarlo a sus hábitos anteriores	1	2X	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1X	2	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1	2X	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1	2X	3	4	5

Firma y sello

Gracias por su colaboración en la presente investigación.


Pablo Edison Mendoza Morales
DOCTOR EN DERECHO
ABOGADO
C.A.L. N° 59868



CODIGO: 001

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRAMENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: PODER JUDICIAL

Nombre y apellidos: CLAUDIA YESSENIA CRIPIANI AVALOS

Cargo: JUEZA SUPERNUMERARIA DEL 8° PAZ LETRADO DE LIMA

INSTRUCCIONES: A continuación, usted encontrara un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	La mínima internación del infractor en el centro juvenil por delitos de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para su reeducación y readaptación.	1	2	3	4	5X
02	La mínima internación del infractor en el centro juvenil, por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona insuficiente resocialización.	1	2	3	4	5X
03	La insuficiente resocialización de infractores por violación sexual contra menores de edad ocasiona alta tasa de reincidencia.	1	2	3X	4	5
04	La alta tasa de reincidencia en los delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad enerva la protección del sujeto pasivo.	1	2	3	4X	5
05	La alta tasa de reincidencia infractora por delitos de violación sexual contra menores de edad ocasiona criminalidad adulta.	1	2	3	4	5X

Firma y sello

CLAUDIA Y. CIPRIANI AVALOS
JUEZA DE PAZ LETRADO DE LIMA

-----Gracias por su colaboración en la presente investigación.



CODIGO: 002

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: PODER JUDICIAL

Nombre y apellidos: CLAUDIA YESSENIA CRIPIANI AVALOS

Cargo: JUEZA SUPERNUMERARIA DEL 8° PAZ LETRADO DE LIMA

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	El principio interés Superior del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos de Niño y el Principio Pro adolescente influyen en la imposición de mínima internación para infractores por violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5X
02	El principio Pro adolescente garantiza una consideración primordial para el adolescente infractor de forma general sin establecer tratamientos diferentes por delitos de violación sexual contra menores de edad.	1	2	3	4	5X
03	El principio Pro adolescente determina limitaciones para reconocer el perfil criminal del infractor.	1	2	3	4	5X
04	La Convención Interamericana de Derechos de Niño considera niño a todo menor de 18 años .No todo menor de 18 años es niño, por lo tanto se debe señalar responsabilidad penal del infractor adolescente.	1	2	3	4	5X
05	Señalar 6 años de internación por delito de violación sexual contra menor de edad es insuficiente para reeducar, readaptar y resocializar al infractor.	1	2	3	4X	5

Firma y sello

CLAUDIA Y. CRIPIANI AVALOS
JUEZA SUPERNUMERARIA DEL 8° PAZ LETRADO DE LIMA

Gracias por su colaboración en la presente investigación.



CODIGO: 003

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS
CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA
MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018**

Es grato saludarlo y señalar que el objetivo es conocer su valioso criterio en referencia al tema de Violación sexual cometido por infractores contra menores de edad

DATOS DEL ENCUESTADO

Institución: PODER JUDICIAL

Nombre y apellidos: CLAUDIA YESSENIA CRIPIANI AVALOS

Cargo: JUEZA SUPERNUMERARIA DEL 8° PAZ LETRADO DE LIMA CENTRO

INSTRUCCIONES: A continuación usted encontrará un conjunto de ítems relacionados con el tema de investigación. Marque la respuesta que este más acorde a su criterio.

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente no sabe	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

01	Si el infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad proviene de un hogar sin valores ni educación, la mínima internación lo regresara a su hogar y por lo tanto se garantizara su reeducación.	1X	2	3	4	5
02	Para resocializar a un infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad debemos protegerlo y regresarlo a su hogar y/ o barrio donde se formó con malos ejemplos.	1	2X	3	4	5
03	Para readaptar al infractor por delitos de violación sexual contra menor de edad se debe imponer menor internación y regresarlo a sus hábitos anteriores	1	2X	3	4	5
04	Si el infractor cometió delito de violación sexual contra un menor de edad integrante de su familia seria eficaz imponerle menor tiempo de internación sin garantizar la seguridad de la víctima.	1X	2	3	4	5
05	El menor tiempo de internación es garantía de resocialización del infractor por delitos de violación sexual cometidos contra menor de edad	1X	2	3	4	5
06	La insuficiente resocialización es garantía de no reincidencia en delitos de violación sexual cometidos por infractores contra menores de edad.	1X	2	3	4	5

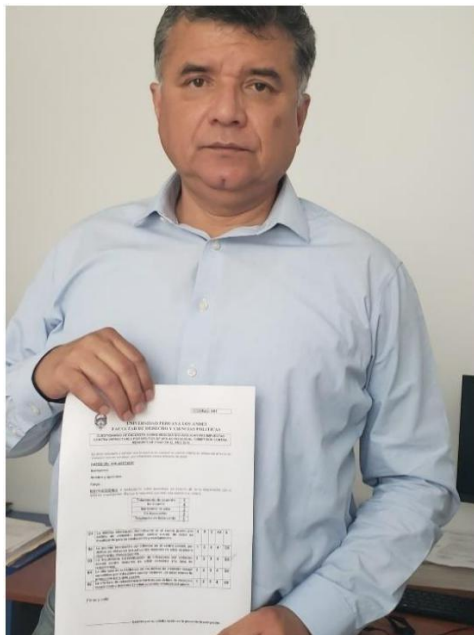
Firma y sello

Gracias por su colaboración en la presente investigación.

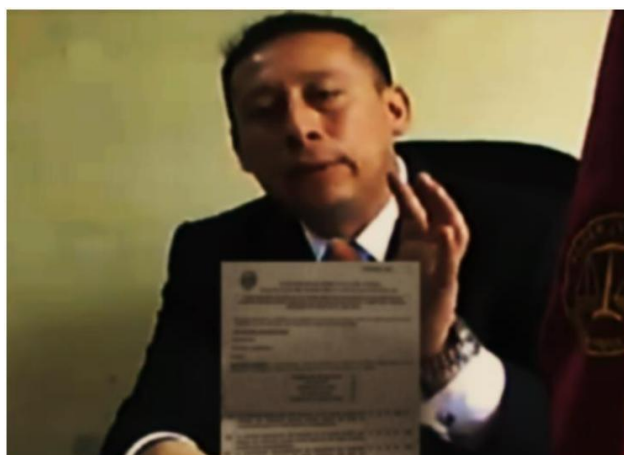

CLAUDIA Y. CRIPIANI AVALOS
JUEZA DE PAZ LETRADO DE LIMA

ANEXO 009: CONSTANCIA DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTO

- || Fotografía de la Doctor Fernando Aguirre Infante durante el desarrollo del cuestionario de la Encuesta **SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018.**



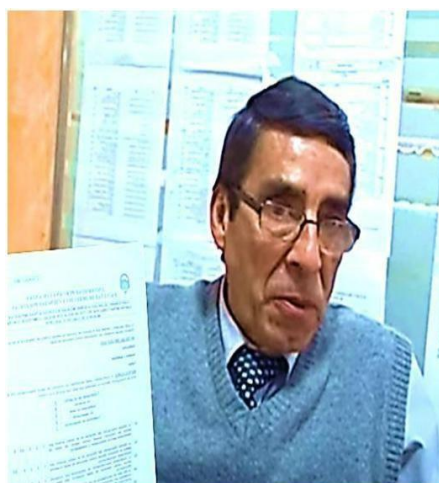
- || Fotografía de la Doctor Jimmy Martin Aguirre Mayor durante el desarrollo del cuestionario de la Encuesta **SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018.**



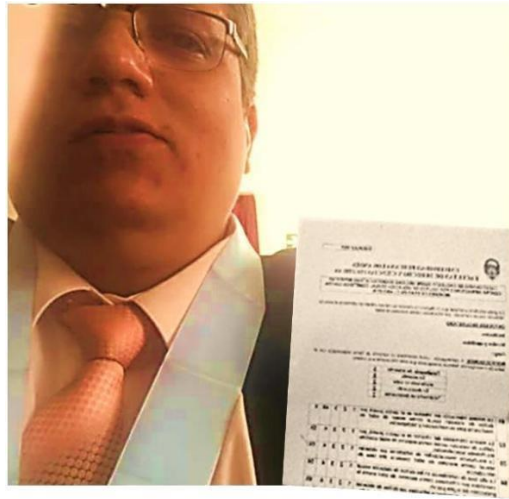
- ⌋ Fotografía de la Doctor Henry Encarnación Gallardo durante el desarrollo del cuestionario de la Encuesta **SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018.**



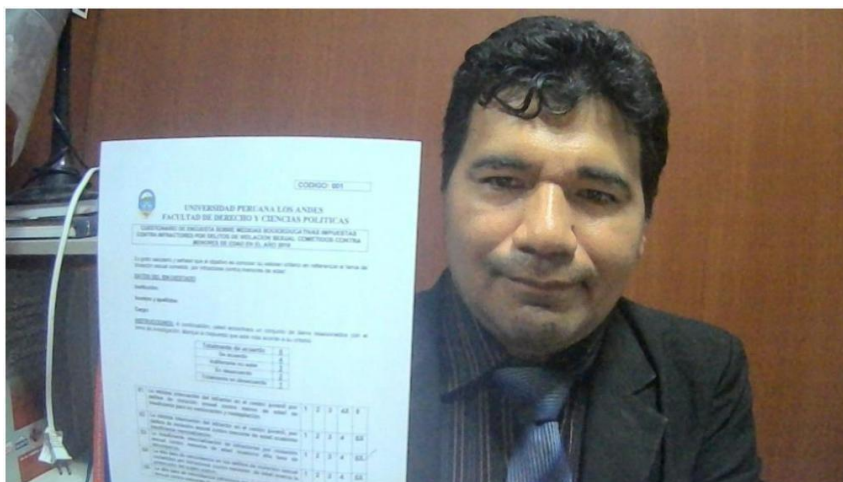
- ⌋ Fotografía de la Doctor Wilfredo Gordillo Briceño durante el desarrollo del cuestionario de la Encuesta **SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018.**



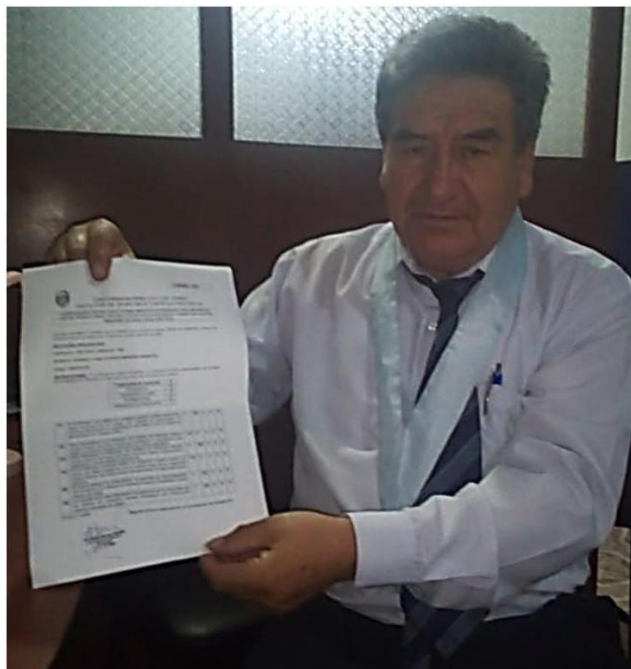
- || Fotografía de la Doctor Rogers Antonio Calderón Calderón durante el desarrollo del cuestionario de la Encuesta **SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018.**



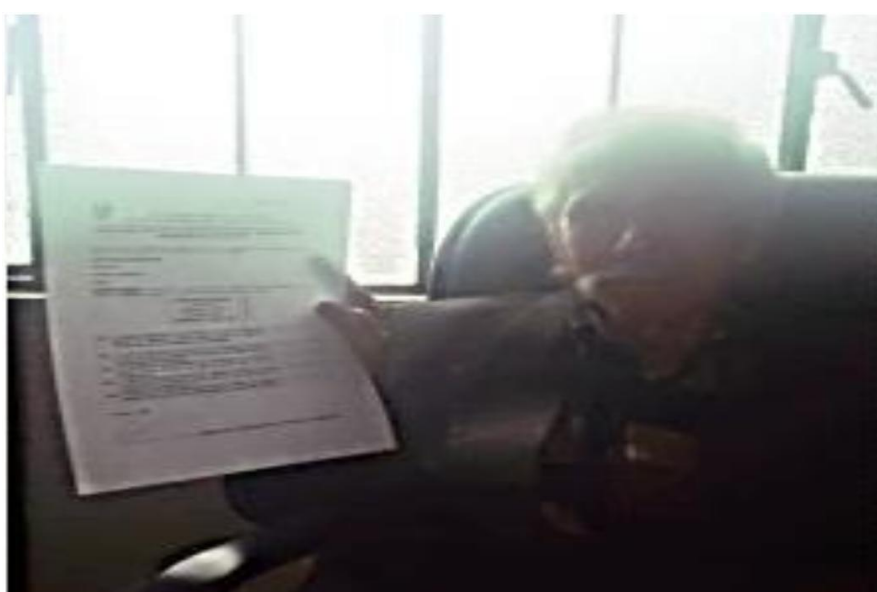
- || Fotografía de la Abogado Julio Cesar Bernaola Arango durante el desarrollo del cuestionario de la Encuesta **SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018.**



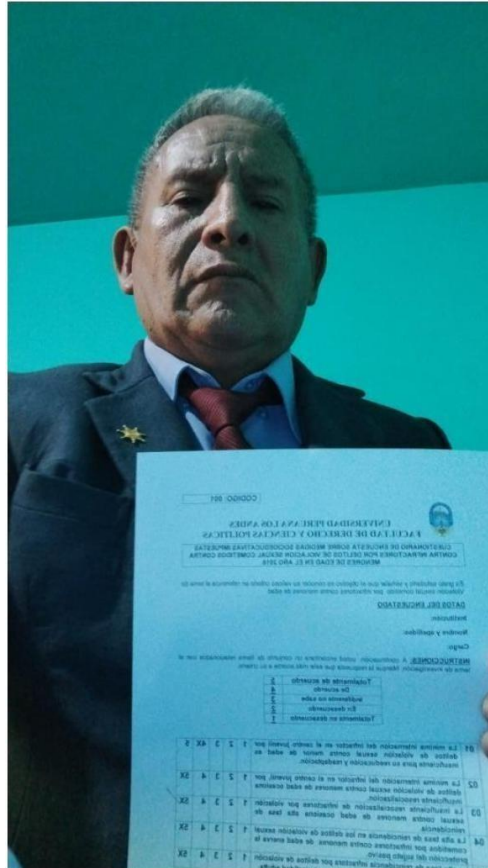
- || Fotografía de la Abogado Pablo Edison Mendoza Morales durante el desarrollo del cuestionario de la Encuesta SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018



- || Fotografía de la Abogado Alejandro Maravi Gutarra durante el desarrollo del cuestionario de la Encuesta SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018



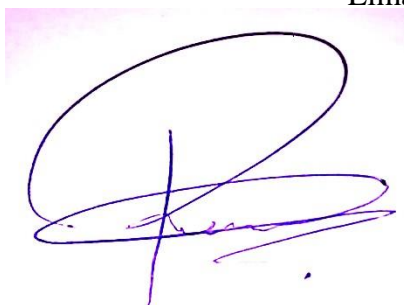
|| Fotografía de la Abogado Jorge Lacho Quispe durante el desarrollo del cuestionario de la Encuesta **SOBRE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS CONTRA INFRACTORES POR DELITOS DE VIOLACION SEXUAL COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2018.**



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

En la fecha, yo, Luz Matilde Mayorga Pacheco identificada con DNI N° 40560527, domiciliada en avenida Los Ángeles, manzana F, lote 6, distrito de Ate-Lima, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLAROBAJO JURAMENTO** ser la autora del presente trabajo de investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar, si en la elaboración de mi investigación titulada: *“El Principio Pro adolescente y las medidas socioeducativas impuestas a infractores por delitos de violación sexual cometidos contra menores en el año 2018”* haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Lima, 05 de diciembre del 2022.



Mayorga Pacheco, Luz Matilde.

DNI N°40560527

Anexo N°7 Consideraciones Éticas

Consideraciones Éticas

Principios éticos básicos	Aspectos éticos aplicados en la investigación	Métodos idóneos
<ul style="list-style-type: none">• Respeto a las personas• Búsqueda del bien• justicia	<ul style="list-style-type: none">• Beneficencia y no maleficencia.• Rigor científico.• Respeto a las de normas.• Respeto a los Derechos de Autor.• Respeto a los Derechos Humanos.• Respeto al medio ambiente.• Búsqueda de la Verdad.• Objetividad.• Orden.• Perseverancia.• Crítica.• Comunicación.	<ul style="list-style-type: none">• Entrevistas / Encuestas• Análisis bibliográfico.• Análisis de estadística.• Análisis de sentencias.